

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2024/24

JGL-18/06/2024-24

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora Acctal.
D.ª MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA MARTOS
Ausente con excusa
D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 18 de junio de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 24 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de junio de 2024.

B) PARTE DECISORIA

ALCALDÍA



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF. SJ07-24-003. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 010/24. Compañía de Seguros: MMT SEGUROS. Adverso: J.J. LEYVA VALLS. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2024/2781

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF. SJ07-24-007. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 020/24. Compañía de Seguros: MAPFRE ESPAÑA S.A. Adverso: C.C.R. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2024/5323

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF. SJ07-24-008. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 025/24. Compañía de Seguros: CATALANA OCCIDENTE. Adverso: J.F.R.H Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2024/5748

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF. SJ07-24-012. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 034/24. Compañía de Seguros: LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. Adverso: D.G.C. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2024/8269

PRESIDENCIA

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 14 de junio de 2024, relativo a aprobar el Proyecto Modificado N.º 1 de la actuación “Reforma y ampliación de la Residencia de Mayores Virgen del Rosario”. Expte. 2022/2623

7º. PROPOSICION relativa a la resolución de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondientes al Área de Servicios Sociales Sector Diversidad Funcional. Expte. 2024/6655

8º. PROPOSICION relativa a la resolución de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondientes al Área de Servicios Sociales Sector Inclusión Social. Expte. 2024/6655



9º. PROPOSICION relativa a la resolución de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondientes al Área de Comercio. Expte. 2024/6652

10º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar el Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en los presupuestos 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Verdemar. Expte. 2024/6441

11º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar el Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el Club Deportivo La Desertica. Expte. 2024/6446

12º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar el Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Unión Musical Roquetas de Mar. Expte. 2024/6437

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

13º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de fianza definitiva depositada por Técnica y Proyectos S.A. para el contrato de servicio de Asistencia Técnica al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ejecución de la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de obras públicas. Expte. 2024/6500

URBANISMO

14º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa de las plazas de aparcamiento número 2, 5, 7 y 13 ubicada en el sótano del edificio sito en Calle Manuel Machado esquina calle Julián Arcas Lacal de Roquetas de Mar. Expte. 2024/7028

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

15º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 14 de junio de 2024, relativo a la incoación de imposición de penalidades a la contratista de gestión del servicio público de limpieza viaria, recogida de basuras, gestión del punto limpio de la Ciudad de Roquetas de Mar y el transporte de los residuos a la planta de transferencia del Consorcio. Expte. 2022/1976



16º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 14 de junio de 2024, relativo a la aprobación de la cesión del LOTE 1 del contrato de Servicio de Conservación de Espacios verdes. Expte. 2021/778

17º. PROPOSICIÓN relativa al abono de la cuota anual correspondiente al ejercicio 2024 y la baja de la suscripción para los años siguientes de la Red de Ciudadanos Españoles por el Clima. Expte. 2024/6041

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

18º. PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los premios a las personas ganadoras del II Concurso de Ilustración "Roquetas de Mar sin Adicciones" del programa preventivo comunitario de Roquetas de Mar. Expte. 2024/1667

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Plan Local de Intervención en zonas desfavorecida necesario para la ejecución y desarrollo de la estrategia local de intervención en zonas desfavorecidas de Roquetas de Mar. Expte. 2023/20088

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

20º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la resolución recaída en el expediente 79321985 por sanción de tráfico. Expte. 2023/3701

21º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la resolución recaída en el expediente 79321986 por sanción de tráfico. Expte. 2023/3688

C) TOMA DE CONOCIMIENTO Y DELIBERACIONES

22º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2024/413

23º. DACIÓN DE CUENTAS de la firma del Convenio de Colaboración entre la Asociación Andaluza de Comisionados de Filmaciones, Cine y Televisión y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/5779

24º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MEDIO AMBIENTE celebrada el 14 de junio de 2024. Expte. 2024/11161

25º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de GOBIERNO INTERIOR Y CULTURA celebrada el 14 de junio de 2024. Expte. 2024/11288

26º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 14 de junio de 2024. Expte. 2024/11227

27º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente PRESIDENCIA celebrada el 14 de junio de 2024. Expte. 2024/11302

28º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de junio de 2024.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de junio de 2024 y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE DECISORIA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF. SJ07-24-003.
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 010/24. Compañía de Seguros: MMT SEGUROS.
Adverso: J.J. LEYVA VALLS. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de junio de 2024:

“ANTECEDENTES”

1º Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 07 de febrero de 2024 en Av. Carlos III nº 541 de Roquetas de Mar, en el que intervino el vehículo con matrícula 2464HWW dando lugar al atestado nº 010/24, siendo citado el Ayuntamiento en calidad de perjudicado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar el 12 de febrero de 2024.

2º En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 12 de febrero de 2024 el Sr. Técnico Municipal emite informe valorando los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en desperfectos en elemento fijo (bordillo) cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 126,52 €.

Con fecha 12 de febrero de 2024, el Letrado Municipal realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

En fecha 11/03/2024 el juzgado nos comunica que la entidad aseguradora ha consignado importe reclamado más intereses.

Se ha comprobado que se ha realizado ingreso mediante transferencia bancaria de la cantidad reclamada más intereses que asciende a 133,10€ contabilizado en fecha 17/05/2024, nº operación 120240004371.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF. SJ07-24-007.

Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado

Nº: A.C. 020/24. Compañía de Seguros: MAPFRE ESPAÑA S.A.

Adverso: C.C.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada.

Terminado.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de junio de 2024:

“ANTECEDENTES

1º Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 17 de marzo de 2024 en Av. de Motril con calle Algeciras de Roquetas de Mar, en el que intervino el vehículo con matrícula 1867VTM dando lugar al atestado nº 020/24, siendo citado el Ayuntamiento en calidad de perjudicado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar.

2º En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 22 de marzo de 2024 el Sr. Técnico Municipal emite informe valorando los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en desperfectos en farola de alumbrado público cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 2.563,10 €.

Con fecha 27 de marzo de 2024, el Letrado Municipal realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

En fecha 16 de abril de 2024 se nos comunica auto acordando sobreseimiento provisional, por lo que se procede a contactar con la aseguradora y reclamarle extrajudicialmente la indemnización por los daños ocasionados por el vehículo asegurado.

Se ha comprobado que se ha realizado ingreso mediante transferencia bancaria de la cantidad reclamada que asciende a 2.563,10€ contabilizado en fecha 09/05/2024, nº operación 120240004002.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF. SJ07-24-008.
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 025/24. Compañía de Seguros: CATALANA OCCIDENTE.
Adverso: J.F.R.H Situación: Satisfecha la cantidad reclamada.

Terminado.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de junio de 2024:

“ANTECEDENTES

1º Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 31 de marzo en calle Sierra de Gata intersección calle Almanzora de Roquetas de Mar, por el vehículo con matrícula 3025HRV y dando lugar al atestado nº 025/24, siendo citado el Ayuntamiento en calidad de perjudicado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Roquetas de Mar.

2º En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 01 de abril de 2024 el Sr. Técnico Municipal emite informe valorando los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en desperfectos en 6 metros de vallado de hierro forjado cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 502,06 €.

Con fecha 05 de abril de 2024, el Letrado Municipal realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Se ha comprobado que se ha realizado ingreso mediante transferencia bancaria de la cantidad reclamada que asciende a 502,06€ contabilizado en fecha 14/05/2024, nº operación 120240004235.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF. SJ07-24-012.
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 034/24. Compañía de Seguros: LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. Adverso: D.G.C. Situación: Satisficha la



cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de junio de 2024:

“ANTECEDENTES

1º Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 02 de mayo de 2024 en calle Galán con Av. Carlos III de Roquetas de Mar, por el vehículo con matrícula 1306MLB y dando lugar al atestado nº 034/24, siendo citado el Ayuntamiento en calidad de perjudicado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar.

2º En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 02 de mayo de 2024 el Sr. Técnico Municipal emite informe valorando los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en desperfectos en vallado de seguridad para peatones cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 721,47 €.

Con fecha 02 de mayo de 2024, el Letrado Municipal realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Se ha comprobado que se ha realizado ingreso mediante transferencia bancaria de la cantidad reclamada que asciende a 721,47€ contabilizado en fecha 28/05/2024, nº operación 120240004737.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 14 de junio de 2024, relativo a aprobar el Proyecto Modificado N.º 1 de la actuación “Reforma y ampliación de la Residencia de Mayores



“Virgen del Rosario” y modificación del contrato.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 14 de junio de 2024:

I".- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES:

Primero.- En fecha 26 de mayo de 2021. Aprobación por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria del proyecto presentado denominado “Reforma y ampliación de Residencia de Mayores “Virgen del Rosario”.

Segundo.- En fecha 15 de noviembre de 2021 Resolución favorable de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, concediendo la autorización administrativa favorable previa para la modificación estructural del centro denominado: Residencia de Mayores de Roquetas de Mar, sita en Avda. Rey Juan Carlos I, nº246, Roquetas de Mar (Almería).

Tercero.- En fecha 14 de enero de 2022 Aprobación en Pleno del proyecto de obra pública denominado “Reforma y Ampliación de Residencia de Mayores Virgen del Rosario”. Expte. 2021/8756.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2022, por Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acordó la adjudicación del contrato de Obra “Reforma y Ampliación de la Residencia de Mayores Virgen del Rosario” a la mercantil JARQUIL COSTRUCCIÓN S.A. (CIF A54496005)

El contratista se obliga a ejecutar el contrato de obra adjudicado por la cantidad decinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco euros con setenta y seis céntimos (5.479.545,76.-€) más la cantidad de quinientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (574.954,58.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de seis millones veintisiete mil quinientos euros con treinta y cuatro céntimos (6.027.500,34.-€).

Con la ampliación del plazo de garantía en 12 meses, por lo que el plazo total de garantía es de 30 meses .

La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 16 de noviembre de 2022, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio según proyecto era de dieciocho (18) meses.



Quinto .-Con fecha 21 de diciembre de 2022 se formaliza el acta de inicio de obras por la Dirección Facultativa, El coordinador de Seguridad y Salud, la Empresa Adjudicataria y el Técnico Municipal Responsable del Contrato.

En fecha 12 de marzo 2024 Aprobación de la CERTIFICACIÓN ORDINARIA nº15, por un importe de 336.621,95 € (IVA incluido), por lo que supone que el total ejecutado hasta la fecha de la certificación es del 75,07%.

Quinto.- En fecha 1 abril de 2024 (RGE 13.190/2024). Solicitud redacción proyecto modificado, requerido por el arquitecto redactor del Proyecto, D. Francisco Javier Hidalgo Martínez.

Sexto.- En fecha 09 de abril 2024 conforme al artículo 242. 4 de la Ley 9/2017, con fecha 1 de abril de 2024 y R.G.E RGE 13.190/2024 tiene entrada solicitud redacción proyecto modificado, requerido por el arquitecto redactor del Proyecto, D. Francisco Javier Hidalgo Martínez. para la redacción del proyecto modificado nº 1 adjuntando informe justificativo.

Séptimo.- En fecha 20 de marzo de 2024. Acta de paralización temporal de obra de la FASE 1 (postergándose el inicio de la FASE 2), lo que supone el 98,33% de la FASE 1, esto es, el 75,07% del total de la obra.

Octavo.- En fecha 31 de mayo de 2024 y RGE: RGE 24059/2024, Entrega de documentación que corrige y complementa a la presentada anejo precios, memoria modificada residencia, presupuesto refundido FASE 1 y de FASE 2. Redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Hidalgo Martínez

Noveno.- El proyecto modificado se encuentra en tramitación y se llevará conjuntamente su aprobación con la modificación del contrato de referencia.

Décimo.- Consta en el expediente informe del responsable del contrato sobre necesidad de modificación del contrato de obra referenciado.

Decimoprimer.- Consta en el expediente trámite de audiencia realizado a la empresa adjudicataria manifestando su conformidad con el Modificado y su compromiso a ejecutarlo como está redactado.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Es de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la



citada Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa citada.

Segundo.-En virtud del párrafo primero del art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Tercero.- El art. 233 de la LCSP establece el contenido de los proyectos de obras. Dicho artículo es objeto de desarrollo pormenorizado en los arts. 125 a 133 del RGLCAP.

Cuarto.- De conformidad con el art. 235 de la LCSP, antes de la aprobación del proyecto, cuando presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233.

Quinto.- En virtud de lo estipulado en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto.

Sexto.- De conformidad con el art. 133 del RGLCAP, si resultase exigible la Clasificación, conforme a lo dispuesto en el art. 65 del TRLCSP (ahora 77 de la LCSP), el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación.

Septimo.-En virtud el art. 136.3 del RGLCAP, en la Resolución de la aprobación del correspondiente proyecto técnico se hará declaración expresa de que el proyecto cuya aprobación se propone reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por dicho Reglamento.

Octavo.- El artículo 236 de la LCSP establece que aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá



a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

Asimismo el apartado 4, del referido artículo señala que una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

Por todo lo expuesto anteriormente, dado que el Proyecto referido ha sido supervisado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 LCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 y b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

No habiéndose previsto expresamente modificación contractual alguna en el pliego, los cambios que se pretenden implementar en el presente caso deben articularse en base a lo dispuesto por el artículo 205 LCSP.

Décimo.- En el presente supuesto, nos encontramos ante una modificación no prevista en el pliego ni en la documentación que rige la contratación, ante lo cual el artículo 205.1 LCSP establece que “Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”*

La justificación de la presente modificación viene motivada en el informe del Responsable del Contrato al que se hace referencia en los antecedentes de este escrito y encuentra acogida en los motivos previstos en el artículo 205.2 c) LCSP, el cual dispone que: “c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un



principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Para la aplicación de dicho precepto se observa que las tres condiciones referenciadas se cumplen tal y como manifiesta el Responsable del contrato en su informe estableciendo que :

“CONDICION 1. (art. 205. 2.c.1º). El 1er MODIFICADO DEL PROYECTO presentado no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación ya que el proyecto original y conforme al pliego, más la modificación presentada, no requieren de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original: C-2-5 y J.2.4

CONDICIÓN 2. (art. 205. 2.c.2º). El proyecto presentado no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, ya que como consecuencia de la modificación que se pretende realizar, no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representen más del 50% del presupuesto inicial del contrato. (De hecho, el PROYECTO MODIFICADO tiene menor repercusión económica respecto a lo previsto en la solicitud de autorización de los redactores del proyecto).

	%	PRESUPUESTO	IMPORTE €
	ADJUDICACION		
	(IVA INCL) + BAJA		
Art. 205. 2.c.2º, Ley 9/2017	50,00 %	3.013.750,17	
			€
Solicitud	autorización	7,50 %	
modificado			452.062,53 €
1ER	PROYECTO	5,3456 %	
MODIFICADO			322.208,01 €

CONDICIÓN 3. (art. 205. 2.c.3º). El proyecto MODIFICADO presentado no amplía el ámbito del contrato, ya que las modificaciones se limitan a ajustes de partidas, introduciendo aquellos precios nuevos que son necesarios para finalizar la obra y que vienen a completar los capítulos existentes. El valor de la modificación es inferior al precio inicial (IVA excluido) y las obras no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

	% PRESUPUESTO	IMPORTE
	ADJUDICACIÓN	(IVA
	EXCL)	
Art. 205. 2.c.2º, Ley 9/2017	15,00 %	821.931,86 €
1ER	PROYECTO	5,4830 %
MODIFICADO		351.771,75 €

De los antecedentes del expediente de modificación se desprende la necesidad de realización obedeciendo a las siguientes a las cuestiones establecidas por parte del responsable del contrato que serían las siguientes:

Omisión en proyecto de una serie de partidas entre ellas: estación de bombeo, salidas de ventilación, bomba de recirculación de ACS, Grupo Electrógeno, conexión baja tensión FASE1/FASE 2, son partidas que no existían en el proyecto original.

Se recogen en el informe del responsable del contrato las siguientes partidas:

- 1. "CENTRO DE TRANSFORMACION. CAP 02. El Centro de Transformación recogido en proyecto no se ha certificado en las certificaciones ordinarias, CODIGO 09.11.05. por importe de 49.137,21€ (PEM). El nuevo centro de Transformación, la suma de todas las partidas supone un coste de 120.683,88€ (PEM), esto es, un incremento de 71.546,67€ (PEM) sobre el inicialmente previsto. Para la instalación del Centro de Transformación ha sido necesario aumentar la superficie prevista, lo que ha implicado reducir la superficie de la habitación 1.6. de 23,92m2 a 21,045m2. El cálculo del nuevo centro de transformación viene justificado por anexo firmado por un técnico independiente. El cableado discurre por la cámara de aire del forjado sanitario.*
- 2. ESTACIONES DE BOMBEO. CAP 01. El PROYECTO MODIFICADO recoge la instalación de una estación prefabricada con 2 bombas para recogida y evacuación de aguas residuales, con un volumen total de 6.050 litros, tipo SANIRELEV MAXI SL-4^a 100 DMLV 55.5 (o similar). Estas bombas estarán ubicadas en la cámara de aire del forjado sanitario, conectadas al sistema de evacuación para su impulsión a la red urbana, ya que no es posible hacerlo por gravedad debido a las limitaciones que impone la red urbana y la cota definitiva de la red interior del edificio.*
- 3. SALIDAS VENTILACION. CAP 03. Se han considerado los aspiradores estáticos de las salidas de ventilación situadas en cubierta, así como la protección de ventilación de los bajantes. Esta partida no tiene afección sobre la distribución o geometría de la obra.*
- 4. GRUPO ELECTROGENO. CAP 04. La nueva ampliación, FASE 1, deberá contar por requerimiento del DB-SI con un generador con capacidad suficiente para suministrar energía en caso de fallo de la red eléctrica. Se ha seleccionado grupo electrógeno de la marca tecnoplus, modelo F201 S de 200kVA (o similar), así como la línea eléctrica (3x240mm² + 0x150 mm) entre el grupo y el grupo de conmutación. Esta partida supone que se debe eliminar un baño geriátrico (sin uso), adaptar la estancia a los requerimientos de Industria (resistencia al fuego, salidas de ventilación, ...) y parte del pasillo del extremo sur del edificio de la FASE 2.*
- 5. AEROTERMINA. Sustitución de la caldera de gas y las placas solares por un sistema de aerotermia (RD 487/2922, de 21 de junio), para de esta forma el cumplimiento de los requisitos necesarios para la prevención y control de la*



Legionelosis. Se propone un sistema de bomba de calor monoblock con compresor Scroll, de alta temperatura, de la marca BAHEAT B30, modelo BHHT-TE 026J. Este cambio, recogido en el proyecto modificado no tiene incremento económico en la FASE 1, y si en la FASE 2. La inclusión de la Aerotermia supone la eliminación de la partida de captadores solares. Existía una partida en la FASE 1 de aerotermia de para los toalleros y de apoyo a las placas solares. El redactor del proyecto lo que ha hecho es aumentar la red de Aerotermia para el ACS. Estas partidas no suponen un cambio en la distribución o geometría del proyecto aprobado.

6. CONEXIÓN FASE I Y FASE II. Al haberse modificado las condiciones del Centro de Transformación, se ha considerado oportuno que el suministro de la FASE 2 se realice desde el nuevo CT. Esto conlleva 2 ventajas: el consumo en media tensión del centro (más económico), así como acelerar la puesta en funcionamiento de la FASE 1 durante la ejecución de los trabajos de la FASE 2, ya que durante un tiempo la FASE 1 se alimentaría de la red a través de la FASE 2. La canalización discurre por el patio interior desde el Centro de Transformación hasta el cuadro general existente de la FASE 2.

7. BOMBA RECIRCULACIÓN ACS. Se incorpora al sistema de ACS una bomba de alta eficiencia WILO-Yonos MAXO-Z (o similar) para la mejora del sistema y la obtención de las prestaciones conforme a la normativa. Situada en la planta baja de la FASE 1, junto al sistema de rociadores automáticos.

8. Redistribución de habitaciones de observación en planta 1º del edificio a reformar con la finalidad de ubicar despacho para técnicos conforme a las nuevas necesidades surgidas y conforme a las peticiones de la dirección del centro. FASE 2.”

Decimoprimer.- En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente la modificación contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el artículo 206 y siguientes LCSP: “Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”.

En el caso que nos ocupa nos enfrentamos a una modificación que implica variación en el precio inicial del contrato en un 5,35% como se aprecia en el cuadro adjunto, por tanto, una vez acordada por el órgano de contratación ésta resultará obligatoria para el contratista.

AMPLIACION Y REFORMA RESIDENCIA DE MAYORES “VIRGEN DEL ROSARIO”. FASE 1 + FASE 2

LICITACION + PROYECTO MODIFICADO

PEM	PROYECTO MODIFICADO	LICITADO	+	4.857.136,02 €
		GASTOS GENERALES (13%)		631.427,68 €
		BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)		291.428,16 €





PRESUPUESTO CONTRATA	EJECUCION
	5.779.991,86 €
IVA (10%)	577.999,19 €
TOTAL	6.357.991,05 €
% INCREMENTO SOBRE PRESUPUESTO LICITACION	5,345 %

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, dispone en relación con el procedimiento para las modificaciones contractuales: “Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.

Al respecto, como hemos advertido consta en el expediente informe-propuesta de modificación emitido por el Responsable del contrato Agustín Martínez Aparicio, en la que se justifica, describe y valora la modificación instada, así como conformidad expresa por parte de la contratista a ejecutar la obra con las modificaciones propuestas constando su conformidad en el expediente dando cumplimiento al siguiente de los apartados.

Quinto.- En lo que respecta al **PLAZO DE EJECUCIÓN** de las obras era de 18 meses (12 meses+ 5 meses), realizado en 2 fases, consecutivas y no simultaneas.

FASE	OBJETO	PLAZO EJECUCION	AMPLIACION SEMANAS	PLAZO TOTAL MESES
1 ^a	AMPLIACION	12 MESES	5 meses)	(1,15 13,15
2 ^a	REFORMA EDIF. EXISTENTE	5 MESES	4 meses)	(0,92 5,92
	TOTAL	18 MESES	9 meses)	(2,07 20,07

En el PROYECTO MODIFICADO se solicita la ampliación del tiempo de ejecución para adecuar el tiempo a los trabajos a realizar, sobre todo por las limitaciones debidas a la compra de productos industriales tan específicos y a la complejidad y especialización de algunas de las instalaciones a ejecutar. (CT, sistema aerotermia,...)

Decimosegundo.- En virtud de los dispuesto en el artículo 207.2 LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud

de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente. Se entiende otorgada la misma pues es el redactor del proyecto quien insta a la modificación solicitando la autorización correspondiente al órgano de contratación.

Decimotercero.- Asimismo, en virtud de lo indicado en el artículo 207 LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación

Decimocuarto.-De conformidad con lo prescrito en el artículo 242.2 LCSP “Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles” Y añade el mencionado artículo 242.4 LCSP, que cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos*

Noveno.- A tenor de lo establecido por el artículo 109.3 LCSP “Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”

La presente modificación contractual supone incremento del presupuesto de ejecución del contrato por importe de doscientos noventa y tres mil doscientos noventa y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (293.298,46 €) mas la cantidad de treinta y dos mil doscientos sesenta y dos euros con ochenta y tres céntimos (32.262,83.-€) en concepto de iva, resultando la cantidad de trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho euros con treinta y un céntimos (322.628,31.-€) iva incl, por lo que procede reajuste de la garantía definitiva depositada por el contratista de las



obras en importe de catorce mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (14.664,87.-€) que deberá depositarse antes de la formalización del modificado de referencia.

Decimoquinto.- *Existe documento contable de Retención de Créditos para la aprobación del gasto derivado de la modificación del contrato de referencia, correspondiente al nº de operación contable 220240007937 por importe de trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho euros con treinta y un céntimos (322.628,31 €)*

Decimosexto.- *Debe formalizarse la modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, tal y como se indica en el artículo 203.3 LCSP.*

Decimoséptimo.- *Así mismo, el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 21.06.23 (BOP de Almería nº 124 de 30/06/23) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local.*

Decimoctavo.- *Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.*

Decimonoveno.- *A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.*

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Vigesimo.- *El presente informe se ajusta a la legislación vigente.*

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y preceptos jurídicos de aplicación, y con el informe favorable de la Intervención, se realiza la siguiente:



III. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y preceptos jurídicos de aplicación, y con el informe favorable de la Intervención, se realiza la siguiente:

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30



de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, previa aprobación por la Comisión Informativa Permanente de Presidencia la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto MODIFICADO Nº 1 de la actuación “REFORMA Y AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES “VIRGEN DEL ROSARIO”, sita en Avda. Juan Carlos I, 246, T.M. Roquetas de Mar (Almería), redactado en Mayo 2024 (Versión 4), y firmado por el Arquitecto D. Francisco Javier Hidalgo Martínez, con las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), tratándose de circunstancias imprevisibles y de una modificación no sustancial, en atención a lo preceptuado en el artículo 205 LCSP, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de seis millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y un euros con cinco céntimos (6.357.991,05.-€), desglosando el presupuesto base de licitación del modificado en dos fases: Fase 1, cuatro millones novecientos dos mil trescientos once euros con cuarenta y nueve céntimos (4.902.311,49.-€), con 10% I.V.A. incluido; y Fase 2, un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos (1.455.679,56 €), con 10% I.V.A. incluido; y un plazo de ejecución de 1,15 meses o cinco (5) semanas adicionales al plazo inicial de doce (12) meses en la Fase 1, y de 0,92 meses o cuatro (4) semanas adicionales al plazo inicial de cinco (5) meses en la Fase 2, siendo el plazo total de 2,07 meses o nueve (9) semanas adicionales al plazo inicial de dieciocho (18) meses para la completa realización de las obras y que consta de todos los documentos indicados en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA.

DOCUMENTO Nº 2: ANEJOS JUSTIFICATIVOS DE CÁLCULO.

DOCUMENTO Nº 3: PLAN DE OBRA

DOCUMENTO Nº 4: CERTIFICADO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.

DOCUMENTO Nº 5: PLANIMETRIA.

DOCUMENTO Nº 6: PRESUPUESTO.

Una vez que el citado proyecto Modificado 1 ha sido supervisado favorablemente por Don Agustín Martínez Aparicio, Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Municipal en fecha 3 de junio de 2024 y por la Gestora Jurídica de Presidencia, Dª Belén Espinosa Balguerias, en fecha 4 de junio de 2024.

Esta modificación supone una variación económica, en términos de presupuesto total, de trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho euros con treinta y un céntimos (322.628,31 €) IVA incluido, que representa un incremento del 5,345 % del

presupuesto original, una vez descontada la baja de adjudicación.

Segundo.- La clasificación que debe ostentar el contratista para la contratación de las obras contenidas en el “PROYECTO MODIFICADO Nº 1: REFORMA Y AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES “VIRGEN DEL ROSARIO” T.M. ROQUETAS DE MAR”, no sufre alteración alguna con respecto al proyecto original, siendo la siguiente:

Grupo C, EDIFICACIONES. Categorías 5 y Grupo I, subgrupo 5 (grupo transformación) (RD 773/2015 de 28 de agosto).

Tercero .- El citado Modificado 1 del proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

Cuarto.- Incorporar el presente acuerdo junto con los informes de supervisión del proyecto emitido por Don Agustín Martínez Aparicio, Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Municipal, en fecha 3 de junio de 2024 y la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerias, en fecha 4 de junio de 2024, al expediente de contratación.

Quinto.- Proceder a incorporar el acta replanteo del proyecto antes referido, quedando incorporada en el expediente de referencia.

Sexto.- Aprobar la modificación Nº1 del contrato administrativo de obra “Reforma y Ampliación de la Residencia de Mayores “Virgen del Rosario” con la mercantil JARQUIL COSTRUCIÓN S.A. CIF A54496005. conforme a lo dispuesto en el art. 205.2 c) de la LCSP (modificación no sustancial), con un aumento del plazo de ejecución de las obras sobre el inicialmente previsto; aumentando el mismo en DOS (2) MESES, que se adicionan a los DIECIOCHO (18) MESES previstos en el contrato inicial, , por lo que el nuevo plazo sería de VEINTE (20) MESES, todo ello de conformidad con el proyecto modificado redactado por D. Francisco Javier Hidalgo Martínez.

Las circunstancias que han motivado la modificación del contrato obedecen a:

Omisión en proyecto original de una serie de partidas, se enumeran las siguientes: estación de bombeo, salidas de ventilación, bomba de recirculación de ACS, Grupo Electrógeno, conexión baja tensión FASE1/FASE 2, son partidas que no existían en el proyecto original

La presente modificación contractual supone incremento del presupuesto de



ejecución del contrato por importe de doscientos noventa y tres mil doscientos noventa y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (293.298,46 €) mas la cantidad de treinta y dos mil doscientos sesenta y dos euros con ochenta y tres céntimos (32.262,83.-€) en concepto de iva, resultando la cantidad de trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho euros con treinta y un céntimos (322.628,31.-€) iva incl, por lo que procede reajuste de la garantía definitiva depositada por el contratista de las obras en importe de catorce mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta y siete centimos (14.664,87.-€) que deberá depositarse antes de la formalización del modificado de referencia.

Séptimo.- Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la con cargo a nº de operación contable 220240007937 por importe de trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho euros con treinta y un céntimos (322.628,31 €) derivado de la modificación del contrato de referencia.

Octavo.- Formular el correspondiente documento de modificación contractual dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se reciba la notificación.

Noveno.-Dar traslado al Servicio de Contratación el presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia que se derivan de la adopción del presente (Perfil del contratante, Cámara de Cuentas de Andalucía y Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública).

Décimo.- Publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Decimoprimero.- Requerir al contratista para que en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde la firma del documento de formalización para su aprobación por el órgano de contratación, previo informe favorable de la Dirección de obra, presente, acta de reinicio de obras así como nuevo programa de trabajo adaptado a las necesidades del modificado y aprobar nuevo plan de seguridad y salud si del modificado se desprenden riesgos distintos a los inicialmente contemplados.

Decimosegundo. -Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente.

Decimotercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contratación, Área Gestora y al responsable municipal del contrato.



II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- *Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- *Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*
- *Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

7º. PROPOSICION relativa a la resolución de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondientes al Área de Servicios Sociales Sector Diversidad Funcional.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 7 de junio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1.- El art. 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La LGS entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes



presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Se trata del procedimiento en el que se dan con más nitidez y de forma completa los principales principios que rigen la gestión de las subvenciones en general, y su otorgamiento, en particular, que recoge el art. 8 de la LGS: "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El principio de concurrencia no obsta a que la entidad concedente delimite con precisión quienes pueden ser beneficiarios por encontrarse en el concreto supuesto de hecho que las motiva y cumplir las condiciones específicas que la misma prevea.

La LGS en su art. 22 remite a la hora de fijar la prelación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En la misma línea, el art. 60.1 del RLGS señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

2.- Constituye el objeto de la convocatoria regular el procedimiento de concurrencia pública para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad de 2024 que apoyen a las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el municipio, mediante la financiación de proyectos, programas o actuaciones, así como la creación, producción y difusión de iniciativas que atiendan a las necesidades de las personas y a las entidades que desarrollan su labor en el ámbito del Área correspondiente.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de



Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2024, el órgano colegiado emite la siguiente acta:

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2024 (SECTOR DIVERSIDAD FUNCIONAL)

De conformidad con el expediente relativo a la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2024, reunida la Comisión de Valoración integrada por Dª. Mª Dolores Moreno Soriano (Concejala-Delegada), D. J. Francisco Iborra Rubio (Jefe de Servicio Área Servicios Sociales) y Dª. Isabel López López (Directora de Servicios Sociales), una vez examinadas las solicitudes presentadas y habiendo expirado el plazo de presentación de las mismas, de conformidad con el art. 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2024, RESUELVE:

Entidades solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria dentro del plazo concedido al efecto:

AREA DE SERVICIOS SOCIALES

Nombre interesado	CIF	Importe Subvención solicitado	Valoración (sobre 100 Puntos)	Propuesta Importe concesión Subvención
FEAFES ALMERIA SALUD MENTAL EL TIMÓN	G04247375	3.000 €	1.- Criterios Entidades: a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 15 Puntos e) 5 Puntos 2.- Criterios Programas a) 32 Puntos b) 15 Puntos c) 10 Puntos	3.000 €



			TOTAL: 92 Puntos	
ALTEA	G04859815	3.000 €	<p>1.- Criterios</p> <p><i>Entidades:</i></p> <p>a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 6 Puntos d) 15 Puntos e) 5 Puntos</p> <p>2.- Criterios</p> <p><i>Programas</i></p> <p>a) 32 Puntos b) 15 Puntos c) 10 Puntos</p> <p>TOTAL: 91 Puntos</p>	3.000 €
ASOC. ASPERGER	G04604773	6.000 €	<p>1.- Criterios</p> <p><i>Entidades:</i></p> <p>a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 15 Puntos e) 0 Puntos</p> <p>2.- Criterios</p> <p><i>Programas</i></p> <p>a) 28 Puntos b) 15 Puntos c) 10 Puntos</p> <p>TOTAL: 83 Puntos</p>	5.000 €
DARATA	G04745378	6.000 €	<p>1.- Criterios</p> <p><i>Entidades:</i></p> <p>a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 15 Puntos e) 5 Puntos</p> <p>2.- Criterios</p> <p><i>Programas</i></p> <p>a) 34 Puntos b) 15 Puntos c) 10 Puntos</p> <p>TOTAL: 94 Puntos</p>	6.000 €
ASOC. AIDA	G04464186	5.850 €	<p>1.- Criterios</p> <p><i>Entidades:</i></p> <p>a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 15 Puntos e) 3 Puntos</p>	5.500 €



			<p>2.- Criterios Programas</p> <p>a) 34 Puntos b) 15 Puntos c) 10 Puntos TOTAL: 92 Puntos</p>	
ASOC. ALZHEIMER	G04606620	2.000 €	<p>1.- Criterios Entidades:</p> <p>a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 15 Puntos e) 2 Puntos</p> <p>2.- Criterios Programas</p> <p>a) 34 Puntos b) 15 Puntos c) 10 Puntos TOTAL: 91 Puntos</p>	2.000 €
ASOC. PARALISIS CEREBRAL - ASPACE	G04408803	5.000 €	<p>1.- Criterios Entidades:</p> <p>a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 15 Puntos e) 5 Puntos</p> <p>2.- Criterios Programas</p> <p>a) 32 Puntos b) 14 Puntos c) 10 Puntos TOTAL: 91 Puntos</p>	4.500 €
ASOC. ASPRODESA	G04013777	6.000 €	<p>Criterios Entidades:</p> <p>a) 3 Puntos b) 5 Puntos c) 7 Puntos d) 15 Puntos e) 5 Puntos</p> <p>2.- Criterios Programas</p> <p>a) 35 Puntos b) 15 Puntos c) 10 Puntos TOTAL: 95 Puntos</p>	6.000 €
ASOC. AMIGOS DEL SAHARA	G04145009	5.000 €	<p>Criterios Entidades:</p> <p>a) 3 Puntos b) 5 Puntos</p>	5.000 €



		<p><i>c) 7 Puntos</i> <i>d) 13 Puntos</i> <i>e) 5 Puntos</i></p> <p>2.- Criterios</p> <p><i>Programas</i></p> <p><i>a) 34 Puntos</i> <i>b) 15 Puntos</i> <i>c) 10 Puntos</i></p> <p>TOTAL: 92 Puntos</p>	
--	--	--	--

CRITERIOS DE VALORACIÓN LÍNEA ESTRATÉGICA 3: SERVICIOS SOCIALES

1. *Criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes (hasta 35 puntos):*

a) *Implantación y antigüedad (máximo 3 puntos): Se valorará el mayor ámbito de implantación en el municipio de Roqueta de Mar de las actuaciones y programas realizados por la entidad, así como el número de socios y que la entidad esté constituida al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.*

b) Presupuesto y financiación (máximo 5 puntos): Se valorará el volumen de presupuesto de la Entidad para el último año y su capacidad para generar recursos propios, así como la cofinanciación del programa objeto de subvención.

c) *Participación social y voluntariado (máximo 7 puntos): Se valorará que la entidad promueva la participación y el voluntariado social; la implicación del voluntariado en el proyecto presentado.*

d) Prestación de servicios (máximo 15 puntos): Se valorará la prestación de servicios continuados de carácter asistencial a afectados y familias por parte de las entidades de ayuda mutua.

e) Proyecto colaborativo de varias entidades (máximo 5 puntos): Se valorará en las propuestas presentadas que establezcan redes de apoyo a los diferentes colectivos sociales, así como que desarrolle programas dirigidos a varios colectivos aprovechando sedes municipales.

2. Criterios objetivos de valoración de los programas y las actuaciones (hasta 65 puntos):

a) Contenido técnico del programa y determinación de los objetivos. (máximo 40 puntos).

Se valorará la consistencia interna de los programas

2,a,1.-: *La previa evaluación de las necesidades sociales que se pretenden abordar, la definición clara de los objetivos, la descripción y el calendario de actividades y la metodología de intervención, así como las perspectivas de continuidad de dichos programas y valorándose especialmente su carácter innovador (30 Puntos).*

2,a,2.- *el desarrollo de programas de servicios sociales no prestados por el Sistema Público cuya necesidad esté suficientemente acreditada (10 Puntos).*

b) *Viabilidad del programa o proyecto presentado: (máximo 15 puntos).*

Se valorará *la adecuación del presupuesto presentado para la ejecución del proyecto o programa. Si es posible la ejecución del proyecto con dicho presupuesto presentado, la adecuación y capacitación del personal para llevarlo a cabo y el sistema de coordinación.*

c) *Destinatarios de la actuación: (máximo 10 puntos). Se valorará tanto el número de personas beneficiarias de la actuación, como la proporción de la población afectada por determinadas circunstancias a la que pretenda llegar.*

CUADRO DE VALORACIÓN

**(Relación entre la puntuación asignada y el porcentaje de presupuesto concedido)*

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE SUBVENCIONADO	SOLICITADO
91-100	100%	
81-90	90%	
71-80	80%	
61-70	70%	
51-60	60%	
41-50	50%	
31-40	40%	
21-30	30%	
11-20	20%	
1 - 10	10%	

**En caso de que la suma total de las cuantías concedidas inicialmente (en función de la valoración de los proyectos) exceda el crédito asignado a las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará a todas y cada una de dichas cuantías pre concedidas una disminución proporcional de modo que, finalmente,*



dicha suma total no exceda el crédito disponible para estas tipologías de subvenciones, objeto de las presentes bases.

EL ÓRGANO COLEGIADO COMPETENTE

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La tramitación de las subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras y por:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
- c) Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- g) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- h) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:



1º.- Conceder las subvenciones propuestas en el acta emitida por el órgano colegiado competente por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

2º.- Notificar a los beneficiarios de que dispondrán de un plazo improrrogable de tres meses desde el abono del anticipo de la subvención concedida para justificar la totalidad de la misma donde tendrán que aportar:

Modelo de Cuenta Justificativa cumplimentado.

Copia de las transferencias bancarias acreditativas del pago de todas las facturas.

Evidencia gráfica de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayto. de Roquetas de Mar donde aparezca el logo del Ayuntamiento.

En caso de imputar gastos de personal, la beneficiaria deberá aportar los contratos de trabajo, nóminas, Relación Nominal de Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones de todos los meses.

La falta de presentación de dicha documentación en el indicado plazo, implicará automáticamente el inicio de expediente de reintegro.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, a la Delegación de Presidencia y a los interesados, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICION relativa a la resolución de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondientes al Área de Servicios Sociales Sector Inclusión Social.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 7 de junio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1.- El art. 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La LGS entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Se trata del procedimiento en el que se dan con más nitidez y de forma completa los principales principios que rigen la gestión de las subvenciones en general, y su otorgamiento, en particular, que recoge el art. 8 de la LGS: "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El principio de concurrencia no obsta a que la entidad concedente delimite con precisión quienes pueden ser beneficiarios por encontrarse en el concreto supuesto de hecho que las motiva y cumplir las condiciones específicas que la misma prevea.

La LGS en su art. 22 remite a la hora de fijar la relación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En la misma línea, el art. 60.1 del RLGS señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.



2.- Constituye el objeto de la convocatoria regular el procedimiento de concurrencia pública para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad de 2024 que apoyen a las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el municipio, mediante la financiación de proyectos, programas o actuaciones, así como la creación, producción y difusión de iniciativas que atiendan a las necesidades de las personas y a las entidades que desarrollan su labor en el ámbito del Área correspondiente.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2024, el órgano colegiado emite la siguiente acta:

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2024 (SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL)

De conformidad con el expediente relativo a la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2024, reunida la Comisión de Valoración integrada por Dª. Mª Dolores Moreno Soriano (Concejala-Delegada), D. J. Francisco Iborra Rubio (Jefe de Servicio Área Servicios Sociales) y Dª. Isabel López López (Directora Servicios Sociales), una vez examinadas las solicitudes presentadas y habiendo expirado el plazo de presentación de las mismas, de conformidad con el art. 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2024, RESUELVE:

Entidades solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria dentro del plazo concedido al efecto:

AREA DE SERVICIOS SOCIALES

Nombre interesado	CIF	Importe Subvención	Valoración (sobre 100 Puntos)	Propuesta Importe
-------------------	-----	--------------------	-------------------------------	-------------------



		<i>n solicitado</i>		<i>concesión Subvención</i>
ASOC. INNOVA ALMERÍA	G04405502	4.999 €	<p>1.- Criterios</p> <p><i>Entidades:</i></p> <p>a) 1 Puntos b) 2 Puntos c) 7 Puntos d) 10 Puntos e) 0 Puntos</p> <p>2.- Criterios</p> <p><i>Programas</i></p> <p>a) 20 Puntos b) 10 Puntos c) 5 Puntos</p> <p>TOTAL: 55 Puntos</p>	3.000 €
ASOC. AYUDEMOS A UN NIÑO	G04403101	5.000 €	<p>1.- Criterios</p> <p><i>Entidades:</i></p> <p>a) 1 Puntos b) 2 Puntos c) 3 Puntos d) 5 Puntos e) 0 Puntos</p> <p>2.- Criterios</p> <p><i>Programas</i></p> <p>a) 14 Puntos b) 10 Puntos c) 5 Puntos</p> <p>TOTAL: 40 Puntos</p>	2.000 €
ASOC. INMIGRANTES SENECALESES	G04701041	5.000 €	<p>1.- Criterios</p> <p><i>Entidades:</i></p> <p>a) 1 Puntos b) 2 Puntos c) 3 Puntos d) 1 Puntos e) 0 Puntos</p> <p>2.- Criterios</p> <p><i>Programas</i></p> <p>a) 10 Puntos b) 5 Puntos c) 5 Puntos</p> <p>TOTAL: 27 Puntos</p>	1.500 €
ASOC. INTEGRACIÓN PARA LA VIDA	G92499078	5.000 €	<p>1.- Criterios</p> <p><i>Entidades:</i></p> <p>a) 1 Puntos b) 2 Puntos c) 4 Puntos d) 6 Puntos</p>	2.500 €



			<p>e) 0 Puntos</p> <p>2.- Criterios</p> <p>Programas</p> <p>a) 20 Puntos</p> <p>b) 10 Puntos</p> <p>c) 5 Puntos</p> <p>TOTAL: 48 Puntos</p>	
ASOC. HUMANITARIOS SIN FRONTERAS	G0469287 7	5.000 €	<p>1.- Criterios</p> <p>Entidades:</p> <p>a) 0 Puntos</p> <p>b 0 Puntos</p> <p>c) 1 Puntos</p> <p>d) 2 Puntos</p> <p>e) 0 Puntos</p> <p>2.- Criterios</p> <p>Programas</p> <p>a) 5 Puntos</p> <p>b) 0 Puntos</p> <p>c) 2 Puntos</p> <p>TOTAL: 10 Puntos</p>	0 €*
ASOC. PROTEGIDAS	G0177037 9	5.000 €	<p>1.- Criterios</p> <p>Entidades:</p> <p>a) 2 Puntos</p> <p>b 3 Puntos</p> <p>c) 7 Puntos</p> <p>d) 10 Puntos</p> <p>e) 0 Puntos</p> <p>2.- Criterios</p> <p>Programas</p> <p>a) 20 Puntos</p> <p>b) 10 Puntos</p> <p>c) 5 Puntos</p> <p>TOTAL: 57 Puntos</p>	3.000 €
ASOC. PENIEL REH. FORMATIÓN SOCIAL APERFOSA	G1410517 5	5.000 €	<p>1.- Criterios</p> <p>Entidades:</p> <p>a) 1 Puntos</p> <p>b 1 Puntos</p> <p>c) 2 Puntos</p> <p>d) 1 Puntos</p> <p>e) 0 Puntos</p> <p>2.- Criterios</p> <p>Programas</p> <p>a) 9 Puntos</p> <p>b) 5 Puntos</p> <p>c) 5 Puntos</p> <p>TOTAL: 24 Puntos</p>	1.500 €
ASOC. MUJERES	G0464455	5.000 €	1.- Criterios	1.500 €



NAKANI	5		<p><i>Entidades:</i></p> <p>a) 1 Puntos b) 2 Puntos c) 2 Puntos d) 1 Puntos e) 0 Puntos</p> <p>2.- <i>Criterios Programas</i></p> <p>a) 10 Puntos b) 4 Puntos c) 5 Puntos</p> <p>TOTAL: 25 Puntos</p>	
--------	---	--	--	--

Entidades cuya solicitud ha sido valorada negativamente:

ASOC. HUMANITARIOS SIN FRONTERAS, atendiendo a la puntuación obtenida y a la disponibilidad presupuestaria del total de esta línea de subvenciones.

CRITERIOS DE VALORACIÓN LÍNEA ESTRATÉGICA 3: SERVICIOS SOCIALES

1. Criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes (hasta 35 puntos):

a) Implantación y antigüedad (máximo 3 puntos): Se valorará el mayor ámbito de implantación en el municipio de Roqueta de Mar de las actuaciones y programas realizados por la entidad, así como el número de socios y que la entidad esté constituida al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

b) Presupuesto y financiación (máximo 5 puntos): Se valorará el volumen de presupuesto de la Entidad para el último año y su capacidad para generar recursos propios, así como la cofinanciación del programa objeto de subvención.

c) Participación social y voluntariado (máximo 7 puntos): Se valorará que la entidad promueva la participación y el voluntariado social; la implicación del voluntariado en el proyecto presentado.

d) Prestación de servicios (máximo 15 puntos): Se valorará la prestación de servicios continuados de carácter asistencial a afectados y familias por parte de las entidades de ayuda mutua.

e) Proyecto colaborativo de varias entidades (máximo 5 puntos): Se valorará en las propuestas presentadas que establezcan redes de apoyo a los diferentes colectivos



sociales, así como que desarrolle programas dirigidos a varios colectivos aprovechando sedes municipales.

2. Criterios objetivos de valoración de los programas y las actuaciones (hasta 65 puntos):

a) Contenido técnico del programa y determinación de los objetivos. (máximo 40 puntos).

Se valorará la consistencia interna de los programas

2,a,1.-: La previa evaluación de las necesidades sociales que se pretenden abordar, la definición clara de los objetivos, la descripción y el calendario de actividades y la metodología de intervención, así como las perspectivas de continuidad de dichos programas y valorándose especialmente su carácter innovador (30 Puntos).

2,a,2.- el desarrollo de programas de servicios sociales no prestados por el Sistema Público cuya necesidad esté suficientemente acreditada (10 Puntos).

b) Viabilidad del programa o proyecto presentado: (máximo 15 puntos).

Se valorará la adecuación del presupuesto presentado para la ejecución del proyecto o programa. Si es posible la ejecución del proyecto con dicho presupuesto presentado, la adecuación y capacitación del personal para llevarlo a cabo y el sistema de coordinación.

c) Destinatarios de la actuación: (máximo 10 puntos). Se valorará tanto el número de personas beneficiarias de la actuación, como la proporción de la población afectada por determinadas circunstancias a la que pretenda llegar.

CUADRO DE VALORACIÓN

**(Relación entre la puntuación asignada y el porcentaje de presupuesto concedido)*

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE SUBVENCIONADO	SOLICITADO
91-100	100%	
81-90	90%	
71-80	80%	
61-70	70%	
51-60	60%	
41-50	50%	



31-40	40%
21-30	30%
11-20	20%
1 - 10	10%

**En caso de que la suma total de las cuantías concedidas inicialmente (en función de la valoración de los proyectos) exceda el crédito asignado a las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará a todas y cada una de dichas cuantías pre concedidas una disminución proporcional de modo que, finalmente, dicha suma total no exceda el crédito disponible para estas tipologías de subvenciones, objeto de las presentes bases.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La tramitación de las subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras y por:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
- c) Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- g) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- h) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º.- Conceder las subvenciones propuestas en el acta emitida por el órgano colegiado competente por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

2º.- Desestimar la solicitud presentada por ASOC. HUMANITARIOS SIN FRONTERAS, atendiendo a la puntuación obtenida y a la disponibilidad presupuestaria del total de esta línea de subvenciones.

3º.- Notificar a los beneficiarios de que dispondrán de un plazo improrrogable de tres meses desde el abono del anticipo de la subvención concedida para justificar la totalidad de la misma donde tendrán que aportar:

Modelo de Cuenta Justificativa cumplimentado.

Copia de las transferencias bancarias acreditativas del pago de todas las facturas.

Evidencia gráfica de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayto. de Roquetas de Mar donde aparezca el logo del Ayuntamiento.

En caso de imputar gastos de personal, la beneficiaria deberá aportar los contratos de trabajo, nominas, Relación Nominal de Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones de todos los meses.

La falta de presentación de dicha documentación en el indicado plazo, implicará automáticamente el inicio de expediente de reintegro.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, a la Delegación de Presidencia y a los interesados, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICION relativa a la resolución de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondientes al Área de Comercio.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 10 de junio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1.- El art. 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La LGS entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Se trata del procedimiento en el que se dan con más nitidez y de forma completa los principales principios que rigen la gestión de las subvenciones en general, y su otorgamiento, en particular, que recoge el art. 8 de la LGS: “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El principio de concurrencia no obsta a que la entidad concedente delimite con precisión quienes pueden ser beneficiarios por encontrarse en el concreto supuesto de hecho que las motiva y cumplir las condiciones específicas que la misma prevea.

La LGS en su art. 22 remite a la hora de fijar la prelación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.



Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En la misma línea, el art. 60.1 del RLGS señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

2.- Constituye el objeto de la convocatoria regular el procedimiento de concurrencia pública para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad de 2024 que apoyen a las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el municipio, mediante la financiación de proyectos, programas o actuaciones, así como la creación, producción y difusión de iniciativas que atiendan a las necesidades de las personas y a las entidades que desarrollan su labor en el ámbito del Área correspondiente.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2024, el órgano colegiado emite la siguiente acta:

**ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL ÁREA DE COMERCIO
REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR, AÑO 2024**

De conformidad con el expediente relativo a la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2024, reunida la Comisión de Valoración integrada por Dª. Rocío Sánchez Llamas (Concejal Área Presidencia), D. Antonio I. López Megías (Concejal Área Comercio) Y D. Andrés López Picón (Técnico Comercio), una vez examinadas las solicitudes presentadas y habiendo expirado el plazo de presentación de las mismas, de conformidad con el art. 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2024, RESUELVE:

Asociaciones solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud y documentación adjunta requerida, en tiempo y forma legal otorgada al efecto:

AREA DE COMERCIO

Nombre interesado	CIF	Importe Subvención solicitado	Valoración (sobre 100 Puntos)	Propuesta Importe concesión Subvención
ASOC. COMERCIALES ACEUR	G04873790	5.000 €	<p><i>Criterios Técnicos:</i></p> <p>1,1. 18 Puntos</p> <p>1,2. 15 Puntos</p> <p>1,3. 10 Puntos</p> <p>1,4. 12 Puntos</p> <p>1,5. 7 Puntos</p> <p><i>Criterios Específicos:</i></p> <p>2.- 10 Puntos</p> <p>3.- 5 Puntos</p> <p>4.- 5 Puntos</p> <p>5.- 5 Puntos</p> <p>6.- 5 Puntos</p> <p>TOTAL: 92 Puntos</p>	5.000 €

CRITERIOS DE VALORACIÓN LÍNEA ESTRATÉGICA 6: COMERCIO.

CRITERIOS TÉCNICOS. De 0 a 70 puntos.

1. *Proyecto técnico que deberá estar redactado con claridad y concisión. Su valoración máxima será otorgada conforme al siguiente desglose:*
 - 1.1. *Objetivos, contenidos y metodología. Hasta 20 puntos.*
 - 1.2. *Viabilidad económica del proyecto y coherencia presupuestaria (desglose de gastos previstos). Hasta 15 puntos.*
 - 1.3. *Cronograma del proyecto. Hasta 10 puntos.*
 - 1.4. *Recursos (humanos, materiales, etc.) empleados. Hasta 15 puntos.*
 - 1.5. *Empleo de indicadores de evaluación y desarrollo del proyecto. Hasta 10 puntos.*

CRITERIOS ESPECÍFICOS. De 0 a 30 puntos.

2. *Carácter multidisciplinar del proyecto (mismo proyecto, desarrollo transversal en varias disciplinas). Hasta 10 puntos.*
3. *Trayectoria de la asociación organizadora. Hasta 5 puntos.*
4. *Carácter innovador del proyecto, por enfoque, originalidad o metodología. Hasta 5 puntos.*
5. *Capacidad de continuar las líneas de actuación del proyecto en el tiempo. Hasta 5 puntos.*
6. *Localización de las actuaciones en zonas de especial importancia en el municipio de Roquetas de Mar. Hasta 5 puntos.*

CUADRO DE VALORACIÓN

**(Relación entre la puntuación asignada y el porcentaje de presupuesto concedido)*

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE SUBVENCIONADO	SOLICITADO
91-100	100%	
81-90	90%	
71-80	80%	
61-70	70%	
51-60	60%	
41-50	50%	
31-40	40%	



21-30	30%
11-20	20%
1 -10	10%

**En caso de que la suma total de las cuantías concedidas inicialmente (en función de la valoración de los proyectos) exceda el crédito asignado a las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará a todas y cada una de dichas cuantías pre-concedidas una disminución proporcional de modo que, finalmente, dicha suma total no exceda el crédito disponible para estas tipologías de subvenciones, objeto de las presentes bases.*

LA COMISION DE VALORACION

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La tramitación de las subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras y por:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
- c) Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- g) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- h) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º.- Conceder las subvenciones propuestas en el acta emitida por el órgano colegiado competente por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

2º.- Notificar a los beneficiarios de que dispondrán de un plazo improrrogable de tres meses desde el abono del anticipo de la subvención concedida para justificar la totalidad de la misma donde tendrán que aportar:

Modelo de Cuenta Justificativa cumplimentado.

Copia de las transferencias bancarias acreditativas del pago de todas las facturas.

Evidencia gráfica de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayto. de Roquetas de Mar donde aparezca el logo del Ayuntamiento.

En caso de imputar gastos de personal, la beneficiaria deberá aportar los contratos de trabajo, nominas, Relación Nominal de Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones de todos los meses.

La falta de presentación de dicha documentación en el indicado plazo, implicará automáticamente el inicio de expediente de reintegro.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, a la Delegación de Presidencia y a los interesados, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar el Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en los presupuestos 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Verdemar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 10 de junio de 2024:

“I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 30 de mayo de 2024 (registro de entrada nº 2024/23879), D. Félix Peralta Molero, con DNI nº ***999***-N, en nombre y representación de la Asociación Verdemar, con CIF nº G04025649, presenta solicitud de subvención por importe de Cinco Mil Euros (5.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a gastos de apoyo, mantenimiento y mejora de las instalaciones (gastos para el funcionamiento de la casa, suministros, farmacia, manutención de los usuarios y otros gastos de teléfono, gestoría, seguros, material de oficina y renovación de mobiliario).*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a gastos de apoyo, mantenimiento y mejora de las instalaciones (gastos para el funcionamiento de la casa, suministros, farmacia, manutención de los usuarios y otros gastos de teléfono, gestoría, seguros, material de oficina y renovación de mobiliario).

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2024 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Cinco Mil Euros (5.000 Euros) a la Asociación Verdemar, con CIF nº G04025649.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias,



teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Verdemar, con CIF nº G04025649, por importe de Cinco Mil Euros (5.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar el Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el Club Deportivo La Desertica.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 11 de junio de 2024:

“I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de mayo de 2024 (registro nº 2024/21793), D. Carlos Alfredo Pérez Pernas, con DNI nº ***140***B, en nombre y representación de CLUB DEPORTIVO LA DESERTICA, provisto de C.I.F. número G04868469, presenta solicitud de subvención por importe de Treinta y Un Mil Euros (31.000 Euros) para cubrir los gastos de Prueba Deportiva VI Edición La Desértica “La legión y el desierto nos une”.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas

por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13,1,a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

4.- Consta en el expediente Borrador de Convenio de Colaboración que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afectada la misma, la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el plazo de justificación de la subvención, así como las demás condiciones que ha de cumplir el beneficiario que determina el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2024 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2024.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procedimiento de concesión directa nominativa de subvención vía Convenio.

En el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A su vez el art. 65 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la “Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, apartado 1, a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el art. 17 de la LGS en cuanto a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones”.

Consta en el Artículo 1 del Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que “el Plan Estratégico de subvenciones deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el citado Plan”.



En la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2024 así como en el Plan Estratégico de subvenciones de Roquetas de Mar 2024, está contemplada una ayuda nominativa por importe de Treinta y Un Mil Euros (31.000 Euros) a de CLUB DEPORTIVO LA DESERTICA, provisto de C.I.F. número G04868469.

Estando en el supuesto de subvención vía Convenio de Colaboración, el artículo 28 de la LGS establece que “los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

Su objeto se determinará expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la LGS y será congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En estos supuestos se requerirá que:

El Convenio o resolución de concesión tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

De conformidad con lo anterior el borrador de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

Requisitos de la subvención.-

De conformidad con la LGS se deberá considerar la presente subvención como disposición dineraria realizada por esta Corporación, cumpliéndose con los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.*
- b. Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. Que la acción, conducta o situación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

Requisitos para el otorgamiento de la subvención.-

De igual forma, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el art. 8,4 de la LGS:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.*
- e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

La solicitud y demás documentación presentada, se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.-

De conformidad con el artículo 13 de la LGS podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los



certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.

Pagos anticipados.-

De conformidad con los artículos 34 de la LGS y 88 del reglamento se establece la posibilidad de pagos anticipados que supone entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

En el presente caso, se producirá un pago anticipado del 75% de la subvención (23.250 €), debiendo la beneficiaria presentar posteriormente la correspondiente Cuenta Justificativa, momento en el que se abonará el restante 25% (7.750 €), todo ello de conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones que establece que el pago anticipado “en ningún caso podrá exceder del 75% del importe total de la subvención”.

Medidas de garantía.

Al no estar regulado en el Convenio, la beneficiaria no está obligada a prestar garantía, de conformidad con lo estipulado en el art. 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, que establece que “procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan”.

Por otra parte, el art. 45 del mismo texto legal establece en cuanto a la exigencia de garantías en el caso de pagos anticipados que “cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados”.

Por lo tanto, al no estar contemplado en el Convenio la exigencia de garantía, la beneficiaria está exonerada de la prestación de la misma.

Además, el Club, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42,2,d) del Reglamento General de Subvenciones, queda exonerada de la constitución de garantía al tratarse de una entidad no lucrativa.

Justificación de la subvención.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el art. 69 y siguientes del RD 887/2006 (RGS), pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

Los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Publicidad y Transparencia.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 81,c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Entidades Locales deberán hacer públicas las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Del mismo modo, deben tenerse en cuenta las obligaciones de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en los arts. 35 al 41 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Nota Informativa de la Intervención General del Estado de 15 de abril de 2014, sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los Órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el CLUB DEPORTIVO LA DESERTICA, provisto de C.I.F. número G04868469.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3.- Comunicar mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



12º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar el Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Unión Musical Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 11 de junio de 2024:

“I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 6 de junio de 2024 (registro de entrada n.º 2024/24844), Dª. Dolores Navarro Ojeda, con DNI n.º ***840***-S, en nombre y representación de la ASOC. UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR, con CIF n.º G04454559, presenta solicitud de subvención por importe de Catorce Mil Euros (14.000 Euros) para cubrir los gastos de promoción de actividades de formación de la Academia de la Asociación.*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).



En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a promoción de actividades de formación de la Academia de la Asociación.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2024 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOC. UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR, con CIF nº G04454559, por importe de Catorce Mil Euros (14.000 Euros).

2º. *En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

3º. *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

13º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de fianza definitiva depositada por Técnica y Proyectos S.A. para el contrato de servicio de Asistencia Técnica al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ejecución de la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de obras públicas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de mayo de 2024:

“I. ANTECEDENTES

La empresa TÉCNICA Y PROYECTOS S.A., A28171288, resulta adjudicataria en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2018 del contrato de “Servicio de asistencia técnica al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ejecución de la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de obras públicas o por razón urbanística”. El contratista se compromete a ejecutar el servicio adjudicado por la cantidad de cuarenta y un mil quinientos setenta euros (41.570 €) más IVA, lo que hace un total de cincuenta mil doscientos noventa y nueve euros con setenta céntimos (50.299,70 €), con el desglose de costes que acompaña en su oferta.

La duración del contrato será de dos (2) años prorrogable por un (1) año más.

Con fecha 25 de mayo de 2018 se suscribe contrato administrativo con este Ayuntamiento.

El plazo de garantía según la Cláusula L) del cuadro anexo del PCAP, es de seis (6) meses.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada por TÉCNICA Y PROYECTOS S.A., por importe de 2.078,50 € (dos mil setenta y ocho euros con cincuenta céntimos), de fecha 14/05/18 y nº de operación 320180002265.*
- 2.- Informe favorable de D. Daniel Iglesias Gómez, técnico municipal responsable del contrato, de fecha 22 de mayo de 2024.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
- 2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidenticia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la liquidación del contrato de servicio denominado “Servicio de asistencia técnica al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ejecución de la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de obras públicas o por razón urbanística”, adjudicado a la mercantil TÉCNICA Y PROYECTOS S.A., A28171288, cuyo saldo de liquidación asciende a la cantidad de cero euros (0,00), de conformidad con el informe técnico de liquidación de fecha 22 de mayo de 2024.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por TÉCNICA Y PROYECTOS S.A., A28171288, por importe 2.078,50 € (dos mil setenta y ocho euros con cincuenta céntimos), de fecha 14/05/18 y nº de

operación 320180002265, de conformidad con el Informe emitido por el técnico municipal responsable del contrato de 22 de mayo de 2024.

Tercero: *Dar traslado del presente acuerdo a la empresa TÉCNICA Y PROYECTOS S.A, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

14º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa de las plazas de aparcamiento número 2, 5, 7 y 13 ubicada en el sótano del edificio sito en Calle Manuel Machado esquina calle Julián Arcas Lacal de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 11 de junio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1. En los últimos años el Ayuntamiento de Roquetas de Mar viene necesitando espacio de uso administrativo a causa del incremento tanto de servicios como de atención a los ciudadanos, requiriendo inmuebles más adecuados y con la amplitud suficiente para poder garantizar, con seguridad y eficiencia, la prestación de aquéllos de manera adecuada, habiéndose adquirido para tal fin parte de un inmueble situado en la zona de Roquetas centro.

2. Con esta finalidad se tramitó expediente de adquisición onerosa mediante concurso público de parte de una edificación cercana a la Casa Consistorial para destinarla a servicios administrativos locales que culminó con su adjudicación según acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2021, formalizándose la correspondiente escritura pública de compraventa, de fecha 29 de julio de 2021 otorgada ante el notario Don Enrique López Monzó, con número de protocolo 1725, a favor de esta entidad local, para la cual se adquirió una edificación situada en Calle Julián Arcas Lacal número 2, compuesta por los siguientes inmuebles: un local comercial con número 2, un sótano destinado a trasteros, cuatro viviendas situadas



en planta primera del edificio, y cuatro plazas de aparcamiento correspondiéndose con los números 3,6,12,14. Dichos inmuebles se inscribieron en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, a favor de esta entidad local bajo los números de fincas registral: 25968, 23276, 23287, 23281, 23278, 23282, 26156, 26154, 26345 y 26153; y se dieron de alta en el Inventory Municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo los números INM002100, INM002101, INM002102, INM002103, INM002104, INM002105, INM002106, INM002107, INM002108, INM002109.

3. La anterior adquisición es insuficiente, por lo que sigue resultando necesario más espacio. Para ello, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, actual propietario de cuatro plazas de aparcamiento, situadas en la planta sótano de la edificación referida en el antecedente anterior, identificadas con los números (3,6,12,14), necesita adquirir las restantes plazas de aparcamiento a fin de poder llevar a cabo, la ampliación de las dependencias administrativas Municipales. Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable considerándose como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa.

4. El 16 de abril de 2024, se emite informe técnico municipal favorable a la adquisición por su singularidad y especificidad técnica, al concluir el mismo que: "La adquisición de las plazas de garaje nº 1,2,4,5,7,8,9,10,11,13,15 y 16, del sótano del inmueble sito C/Manuel machado esquina c/ Julián Arcas Lacal (adquiriendo de esta forma el 100% de la superficie del mismo, los 701,36m²c), para su uso conjunto con el proyecto de ampliación de las dependencias administrativas Municipales, se integrarían perfectamente, siendo especialmente idóneas para complementar la actuación iniciada en el mismo inmueble, resolviendo además, un déficit existente y no resuelto en el Ayuntamiento como es el resguardo, custodia y mantenimiento (limpieza, control niveles, ..) de los vehículos Municipales durante los momentos en que no están en servicio, o fuera de la jornada laboral.

Por todo lo cual, las plazas de garaje objeto de este informe, reúnen las características a juicio de este técnico, conforme a la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades locales de Andalucía y a la disposición adicional única del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía, de la concurrencia de la singularidad y especificidad técnica".

5. Por Resolución de 16 de abril de 2024 se incoa por cada plaza de aparcamiento expediente de adquisición onerosa mediante el procedimiento de adquisición directa de las plazas de aparcamiento con números

1,2,4,5,7,8,9,10,11,13,15 y 16, situadas en la planta sótano de un edificio ubicado en la Calle Julián Arcas Lacal número 2 de Roquetas de Mar, constando memoria justificativa del artículo 10.3.a LBELA, en la que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente: "... el Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita adquirir las demás plazas de aparcamiento identificadas con los números 1,2,4,5,7,8,9,10,11,13,15 y 16, todas ellas situadas en la planta sótano de una edificación ubicada en Calle Julián Arcas Lacal, número 2 a fin de poder llevar a cabo la ampliación integral de dicha planta. El objetivo de dichas obras no es otro que el de mejorar la prestación de los servicios técnicos y administrativos en general que demandan los habitantes del término municipal y así poder desempeñar adecuadamente el servicio legalmente encomendado, resultando que las características de ubicación del inmueble resultan no solo adecuadas sino necesarias en la actualidad para la consecución de la finalidad pública pretendida, que, además, insisto, redundará en beneficio de los habitantes del término municipal.

Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable y, es necesaria, al ser el Ayuntamiento de Roquetas de Mar actualmente propietario de 4 plazas de aparcamiento y un sótano destinado a trasteros, situadas en dicha planta y, por lo tanto, se propone como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa a que se refiere el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre –suplet.-, el artículo 10.2 y 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el artículo 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía”.

6. Según nota simple informativa del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar de 7 de junio de 2024, el 100% del pleno dominio, de las plazas de aparcamiento le pertenece a la mercantil Cimentados 3 SAU, por título de compraventa formalizada en escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2023, autorizada por el notario don Manuel Gallego Medina, protocolo 1942.

La descripción registral de las plazas de aparcamiento números 2, 5, 7 y 13 es la siguiente: "URBANA: Numero uno. Sótano destinado a plazas de aparcamiento y trasteros de un edificio construido en un solar integrado por las parcelas cinco, seis y ocho, procedente de la conocida por Huerta de Acosta, en los Barrios Bajos, en término de Roquetas de Mar, con fachada principal al Norte, a la calle Julián Arcas Lacal y al sur, a la calle Antonio Machado. Con una superficie construida de trescientos veintiséis metros, veintisiete decímetros cuadrados. Linda: norte, subsuelo de la calle Julián Arcas Lacal; sur, subsuelo de la calle Manuel Machado y elemento individual número uno-5; este, subsuelo de las parcelas siete y tres; y oeste, subsuelo



de la ampliación de la calle Carrero Blanco. Interiormente, lo hace con las plazas de garaje segregadas. Cuota: 11,836 por ciento. Referencia catastral: 4589701WF3648N0027RI. Estado de Coordinación con catastro: no coordinado con catastro”.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro de la Propiedad número uno de los de Roquetas de Mar, al tomo: 3676, libro: 1871, folio: 35, finca: 23275 e inscripción 7, siendo sus referencias catastrales 4589701WF3648N0016LM, 4589701WF3648N0019XE, 4589701WF3648N0021ZW y 4589701WF3648N0027RI.

7. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3.c LBELA y artículo 21.6 b y DA.2 única del RBELA y artículo 116.3.c LPAP (suplet.), las 12 plazas fueron valoradas conjuntamente el día 16 de abril de 2024 por el arquitecto técnico municipal, ascendiendo la tasación conjunta de las mismas a 75.820,05 €, siendo el precio medio por plaza de aparcamiento (descontado las 4 plazas propiedad del Ayuntamiento) de seis mil trescientos dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos (6.318,34 €), impuestos excluidos.

8. Consta Memoria justificativa de singularidad y especificidad técnica de fecha 20 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto tanto en el artículo 10.3.a de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía, como en el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre y en el artículo 27.1 Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas, ambos de aplicación supletoria.

9. Consta informe jurídico patrimonial favorable de fecha 11 de junio de 2024.

10. Consta realizada retención de crédito por importe de veinticinco mil doscientos setenta y tres euros con treinta y seis céntimos (25.273,36 €) con número de operación 220240007422 y de referencia 22024003064.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. – Tal y como se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el artículo 5.1

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y en los artículos 9 y 10.b del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 9.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), los contratos de compraventa, se encuentran excluidos de la LCSP, tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por las normas especiales, es decir la legislación patrimonial, aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

3. – Según reciente información registral, la plaza de aparcamiento a adquirir no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sin que, por otra parte, en atención a la documentación obrante al expediente, resulte necesaria la depuración física y jurídica del mismo a que se refiere el artículo 12.1.a RBELA.

4. - La identificación entre el procedimiento negociado sin concurrencia y el directo, se deduce de la aplicación supletoria del artículo 116.4 LPAP y de Informes tales como el 25/2008, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (LA LEY 382/2009) o Resoluciones como la de la DGRN de 9/07/2014 (LA LEY 103220/2014), en especial en supuestos tales como el presente en los que no cabe concurrencia (por resultar imposible el ofrecimiento a otro/s posible/s interesado/s) ni negociación alguna en relación a las circunstancias, condiciones o precio y, por el contrario, si existe la singularidad técnica necesaria, expuesta tanto en el informe del arquitecto municipal como en la memoria justificativa, que actuaría, tal y como indica la STS de 18 Sep. 2014, Rec. 1317/2012 (LA LEY 133453/2014) como mecanismo excepcional al general de concurso público en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.

5. - Según lo previsto en DA 2ª.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las



competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023).

6. - Habiendo quedado acreditada la singularidad de la adquisición por las peculiaridades técnicas indicadas, la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir (artículo 116.4 LPAP -suplet.-), habrá de ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Almería la mencionada adquisición a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

*7. - Tal y como determina tanto el artículo 59 LBELA como el artículo 97 RBELA, las entidades locales deberán tener actualizado su *Inventario*, de tal forma que todo acto administrativo de adquisición se anotará en el mismo, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual del actual *Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones*, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.*

8. – En materia impositiva, el Ayuntamiento resultaría obligado al pago del Impuesto TP (artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD)), si bien las entidades locales están exentas de pago del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.a ITPYAJD.

Por otra parte, hemos de tener presente que tanto el artículo 54.1 ITPYAJD como el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD) obligan a la presentación por parte del sujeto pasivo del documento sujeto al ITPYAJD ante la Administración Tributaria para que pueda surtir efectos en Oficina o Registro Público y en materia registral, el artículo 254.1 LH nos recuerda que ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o



que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir.

9. - Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 8 y ss. y 59 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre ,los artículos 21.5 y 6 y 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en los artículos 15.b, 19, 115 y 116.3 y 4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (de carácter supletorio, salvo el primero de ellos), los artículos 27 (supletorio) y 46 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los artículos 9.1, 10.b, 11 y 17.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales , los artículos 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2^a.9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), así como el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. Adquirir las plazas de aparcamiento números 2, 5, 7 y 13, registral 23275 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar, con referencias catastrales 4589701WF3648N0016LM, 4589701WF3648N0019XE, 4589701WF3648N0021ZW y 4589701WF3648N0027RI, a la mercantil Cimentados 3 SA, sin carga o gravamen alguno, por el precio de seis mil trescientos dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos (6.318,34 €) cada una de las cuatro plazas propiedad de la mercantil, lo que supondría un total de veinticinco mil doscientos setenta y tres euros con treinta y seis céntimos (25.273,36 €) impuestos no incluidos, a fin de destinarlo a la ampliación de las dependencias administrativas municipales.

2º. Autorizar y disponer el gasto con cargo a la retención de crédito por importe de veinticinco mil doscientos setenta y tres euros con treinta y seis céntimos (25.273,36 €) con número de operación 220240007422 y de referencia 22024003064 a la mercantil titular Cimentados 3 SA.

3º. Notificar esta adquisición a la mercantil interesada.

4º. Solicitar del Ilustre Colegio notarial de Andalucía con sede en Granada turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

5º. Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la presente adquisición, tal y como se dispone en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

6º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo, siendo los gastos originados pagados según ley.

7º. Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, una vez adquirido el bien.

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Base 69.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

15º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE

MEDIO AMBIENTE EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 14 de junio de 2024, relativo a la incoación de imposición de penalidades a la contratista de gestión del servicio público de limpieza viaria, recogida de basuras, gestión del punto limpio de la Ciudad de Roquetas de Mar y el transporte de los residuos a la planta de transferencia del Consorcio.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2017 el pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar realiza la adjudicación del contrato referenciado a la mercantil URBASER SA con NIF A-79.524.054.

Segundo.- Con fecha 21 de febrero de 2018 se formaliza el contrato administrativo que tiene por objeto la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida de basura, gestión de punto limpio de Roquetas de Mar y transporte de los residuos producto a la planta de transferencia del consorcio con la empresa URBASER SA con NIF A-79.524.054 (en adelante, Concesionaria) según consta en acuerdo de adjudicación de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2017.

Tercero.- El contrato contempla una duración de seis (6) años contados desde la fecha de su formalización, prorrogables de forma anual hasta un máximo de diez (10) años, incluidos plazo inicial y prórrogas.

Cuarto.- La puesta en funcionamiento e iniciación efectiva del contrato se lleva a cabo a partir del 16 de abril de 2018 (fecha de efectos del contrato). El servicio se presta gradualmente en función de la disponibilidad de los nuevos equipos y elementos que se van incorporando para la prestación de los trabajos, si bien a partir del 10 de marzo de 2018 comienzan a implementarse los servicios incluidos en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato.

Quinto.- Con fecha 14 de mayo de 2019 la Concesionaria presenta ante este Ayuntamiento escrito con núm. registro 2019/15653 mediante el cual solicita un incremento del canon del 9.799% que pasa de 9.854.090,48 € a 10.819.730,77 € (IVA incluido).

La modificación trae causa en la adecuación del contrato administrativo a los acuerdos alcanzados en la representación laboral de la empresa mediante Preacuerdo de 3 de agosto de 2017 y Acta de Acuerdo de Negociación Colectiva suscrito el 25 de abril de

2019, a partir de los cuales se consideró oportuno efectuar las siguientes modificaciones organizativas del servicio:

Cambio de horario de prestación del servicio ofertado que pasa a efectuarse en horario nocturno

Ajuste de los servicios de fin de semana mediante la distribución de los efectivos de la plantilla de trabajadores

Incremento de una ruta pasado a siete en lugar de seis

Consolidación de empleo temporal

Sexto.- Con fecha 21 de enero de 2020 y registro 2020/1943 la Concesionaria remite un informe adicional al Área de Contratación en el que reitera que el modificado se sustenta en las variaciones recogidas en el antecedente V anterior y precisa que la adecuación presentada mantiene los mismos precios de la tabla salarial que ofertó y formalizó en el contrato de 21 de febrero de 2018 con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aclarando al respecto que en ningún momento se han trasladado a este Consistorio los costes derivados de la negociación colectiva cerrada mediante Acuerdo de Negociación Colectiva suscrito el 25 de abril de 2019.

Séptimo.- El pleno en su sesión de fecha 14 de septiembre de 2020 aprueba la modificación del contrato de referencia que implica un incremento del canon concesional anual del 9,70%, es decir el canon de adjudicación pasa de nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (9.854.080,48.-€) a diez millones ochocientos diez mil trescientos noventa y siete con ochenta y tres céntimos de euro (10.810.397,83.-€), IVA incluido, cuantificándose la modificación en la cantidad de novecientos cincuenta y seis mil trescientos diecisiete euros con treinta y cinco céntimos de euro (956.317,35.-€), IVA incluido.

Octavo.- Con fecha 2 de abril la técnico responsable del contrato emite informe de irregularidades estableciendo, entre otros, los siguientes puntos:

“El 16 de julio de 2018 se aprobó en junta de gobierno local, la modificación técnica del contrato 1/16 sin repercusiones económicas, en el que se modificaban maquinarias y elementos de inversión aprobados por el ayuntamiento.

1- Para que dicha modificación no tuviera repercusión económica, se compensaba con la no renovación del 5% planteado en el pliego, tomando en dicho cálculo el importe de la reposición de 5 años de contrato sin reposición. A continuación, adjuntamos la tabla resumen con desglose de precios presentada por urbaser para la aprobación del primer modificado:



Coste reposición (Oferta urbaser)	€/año	Nº de años sin reposición	total ahorro renovación
Contenedores RSU	31099,95	5	155.499,75 €
			Total RSU 155.499,75 €
Contenedores de selectiva	18.083,25 €	5	90.416,25 €
Contenedores aceite	1.953,00 €	5	9.765,00 €
contenedores carga trasera	1.839,00 €	5	9.195,00 €
			Total Selectiva 109.376,25 €

Primer modificado	Importes €
Inversión inicial cambios consensuados	254.976,67 €
Financiación a 10 años de inversión (4% según estudio económico)	32.883,06 €
Total de inversión con cambios acordados	287.859,73 €
Ahorro inversión no renovación RSU	- 155.499,75 €
Ahorro inversión de no renovación selectiva	- 109.361,25 €
Sobre inversión asumida urbaser	22.998,73 €

2- Entendemos que trascurridos los 5 años sin reposición de contenedores establecido en el modificado. Existen dos opciones, o no pagar el importe anual de reposición establecido por contrato u exigir a la empresa que vuelva a renovar ese 5 % de contenedores. Dado que el ayuntamiento acaba de firmar un contrato de suministro de contenedores y que el importe unitario de los contenedores actuales es superior al establecido en la oferta, creo que la opción más correcta sería, descontar el importe de dicha renovación de las facturas a la mercantil.

A continuación, se adjunta tabla con los importes parciales y totales de la reposición de contenedores en su oferta inicial, en el apartado alquileres y varios del servicio de recogida de residuos.

Nº	Elemento	€/ud	Subtotal (importe anual pagado)
18	Reposición contenedor 800 l	102,00 €	1.836,00 €
1,8	Reposición contendor aceite	1.085,00 €	1.953,00 €
38,07	Reposición contenedor selectiva	475,00 €	18.083,25 €
49,37	Reposición contendor 3200L	630,00 €	31.103,10 €
	Total		52.975,35 €

3- En la oferta inicial, en otros elementos de coste, existe una partida campañas-control de calidad con un importe de 39.344,48 €. Dichas campañas están englobadas por varios



apartados, una de ellas son las actividades en los colegios, siendo en este último curso (23-24) el único año donde tenemos constancia que se han llevado a cabo.

4- Además, en su oferta, se indicaba que pondría a disposición del servicio una herramienta puntera, como control, planificación y gestión del servicio llamada Smart tools, en la que se podría consultar, incidencias resueltas, planificación e los servicio, ver las actuaciones realizadas sobre cada contendor, velocidades de los vehículos del servicio, etc.

5- Actualmente, aunque se le ha requerido en múltiples ocasiones en los últimos dos años, tenemos acceso a una plataforma deficiente, que no cumple los puntos establecidos en su oferta, ya que no se puede descargar ningún informe ni información. No se puede ni controlar ni planificar ningún tipo de actividad. En los últimos meses la mercantil está mandando un Excel con información del servicio, pero que no incluye toda la información que indicaba en su oferta, sin poder planificar ni consultar de forma tan exhaustiva, siendo imposible controlar los trabajos que verdaderamente realiza la mercantil.

6- No existe ninguna forma de controlar ni verificar la realización de los recorridos de los barrenderos del término municipal, aunque se le ha solicitado en múltiples ocasiones vía correo electrónico y en las reuniones mensuales mantenidas, una forma de control o de verificación para que, aunque se varíen los barrenderos de las rutas, cada persona sepa por donde continuar si dicho recorrido se haya quedado a medias. No teniendo respuesta ni documentación por parte de la mercantil de estas solicitudes.

7- No se puede supervisar ni verificar de forma rápida, veraz y sencilla, las actuaciones que se han llevado a cabo en los contenedores, como lavados realizados, reparaciones, incidencias resueltas. Además, de tener constancia de un mantenimiento deficiente de los contenedores, debido a la demora en las reparaciones, y a la gran cantidad de contenedores rotos, sin tapa, etc., que se detectan en el término municipal.

8- A continuación, incluimos una tabla resumen de los costes anuales de sistemas informáticos y campañas-control de calidad recogidos en los dos servicios.

Recogida residuos	
Campañas-control de calidad, otros elementos de coste)	39.344,48 €
Limpieza viaria	
Campañas-control de calidad, otros elementos de coste)	9.836,12 €
Total	49.180,60 €

Recogida residuos	
Servicios informáticos (alquileres y varios)	38.560,00 €
Limpieza viaria	



Servicios informáticos (alquileres y varios)	9.640,00 €
Total	48.200,00 €

9- Según oferta, se indicaban los importes y los años de amortización además de incluir el 4% de los gastos financieros.

	Amortización n anual	Intereses financieros anuales 4%	
Nave	60.030,22 €	78.894,24 €	138.924,46 €
local auxiliar ayto	30.000,00 €	6.448,25 €	36.448,25 €
taquillas y bancos	1.297,50 €	278,89 €	1.576,39 €
punto limpio	31.790,74 €	6.833,15 €	38.623,89 €
	123.118,46 €	92.454,53 €	215.572,99 €

Actualmente sólo se están amortizando los conceptos de local auxiliar Ayto y taquillas y bancos, ya que la nave y el punto limpio no se han recepcionado aún. Detectándose una incongruencia con los datos de amortización de la oferta y lo actualmente reflejados en las facturas. En la tabla siguiente tenemos los datos de las partidas que se están amortizando a día de hoy, con sus sumatorios:10-

	Amortización n anual	Intereses financieros anuales 4%	
local auxiliar ayto	30.000,00 €	6.448,25 €	36.448,25 €
taquillas y bancos	1.297,50 €	278,89 €	1.576,39 €
	31.297,50 €	6.727,14 €	38.024,64 €

En la siguiente tabla se adjuntan los datos de las cantidades que se están amortizando anualmente y las que se deberían de amortizar según oferta, teniendo una diferencia de 250 € mensuales:

	amortización mensual	anual
Factura	2.917,97 €	35.015,64 €
Oferta	3.168,72 €	38.024,64 €
diferencia	250,75 €	3.009,00 €

La primera factura en la que tenemos constancia de dicha amortización es en mayo de

2018, y viene actualizándose hasta la actualidad (marzo 2024), contabilizándose desde entonces un total de 71 mensualidades, de modo que la mercantil Urbaser S.A debería de rembolsar al ayuntamiento la cantidad de 17.803,25 €.

Desde el inicio del contrato, se ha estado pagando de forma anticipada la amortización y el 4% de los gastos financieros de la nave y del punto limpio. Dado que dichas instalaciones no se han recepcionado aún, dicha amortización no se le está repercutiendo a la mercantil, pero si se le están abonando, lo que supone un enriquecimiento de la adjudicataria. De modo que la mercantil debería de realizar una devolución de los conceptos pagados que no se han amortizado. Resultando un importe de 1.037.621,87€.11-

	Amortización + gastos financieros anual	Amortización + gastos financieros Mensual
Nave	138.924,46 €	11.577,04 €
local auxiliar ayto	36.448,25 €	3.037,35 €
		14.614,39 €
71 mensualidades mayo18-mazo 24	1.037.621,87 €	

12- En el último año hemos detectado que no se abonó el impuesto construcciones instalaciones y obras de la nave municipal y nave de servicio y punto limpio (ICIO) que corresponde a un 3% del PEM del proyecto, tasa de edificación 0,25% y tasa primera ocupación 0,75%. A continuación, adjunto tabla teniendo en cuenta el PEM de los dos proyectos entregados.

Proyecto nave municipal y punto limpio en Cortijos de Marín Roquetas de Mar (Almería)	Coste €	3% ICIO	Tasa edificación 0,25%	Tasa primera ocupación 0,75%	Total
Presupuesto de ejecución material proyecto entregado 2019	3.801.334,00 €	114.040,02 €	9.503,34 €	28.510,01 €	152.053,36 €
Presupuesto de ejecución material proyecto entregado 2024	3.891.154,95 €	116.734,65 €	9.727,89 €	29.183,66 €	155.646,20 €

13- En el documento que se le notificó a la mercantil en el que se aprobaba la aprobación del proyecto técnico denominado "Nave municipal y punto limpio en cortijos de Marín. T.M Roquetas de Mar" se le indicaba que tenían un plazo de finalización de las obras de 10

meses, contabilizando desde el día siguiente de la notificación de la aprobación, pudiendo prorrogarse siempre que, antes de finalizar el mismo se solicite al ayuntamiento, con manifestación de los motivos en que funde su petición.

14- Dicha notificación se realizó el 31/05/19, contabilizándose entonces desde el 1 de junio de 2019, teniendo que haber finalizado las obras antes del 31 de marzo de 2020. No teniendo registro en el ayuntamiento de ninguna solicitud de prórroga o informe sobre el estado de la nave hasta el 16/02/24, en el que presentan una copia del proyecto que finalmente se ha desarrollado y un certificado final de obra.

15- Según el apartado 29- DEMORA Y EJECUCIÓN DEFECTUOS, del PCAP de dicho contrato, indica que, en caso de cumplimiento defectuosa de la prestación, la administración podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato.

16- Ponderando el conjunto de circunstancias que concurren y al objeto de garantizar la adecuada proporcionalidad entre la gravedad de los incumplimientos que cursan y el tanto de responsabilidad exigible, procede imponer penalidad en el tramo medio de la mitad inferior imponible, esto es el 2,5%.

17- El precio actual según la modificación aprobada, asciende a 9.827.634,39 €, de modo que el importe de la penalidad al 2.5% correspondería a un total de 245.690,86 €.

Por cuento antecede, elevar al órgano de contratación:

1- Informe para que se pronuncien sobre dichas cuestiones mencionadas:

- a. Modificación de la tasa de amortización actual y el expediente reintegro de pagos indebidos.
- b. Repercusión del pago adelantado de la amortización a la mercantil sin que esta se esté repercutiendo.
- c. Reintegro de pagos de reposición de contenedores por compensación de inversión acordada, ya finalizada que hemos pagado en el último año y seguimos pagando.
- d. Liquidación tributaria del ICIO, tasa de edificación y de primera ocupación, a la mercantil Urbaser por la construcción de nave municipal y punto limpio.
- e. Incoación expediente de penalidades por incumplimientos contractuales a la mercantil Urbaser, por el importe anteriormente mencionado, por no cumplir las condiciones siguientes:
 - i. No poner a disposición herramienta informática ofertada y pagada
 - ii. No cumplir con la totalidad de las campañas de concienciación ofertadas y pagadas.
 - iii. No cumplir con el plazo de ejecución de construcción nave municipal y punto limpio y no haber entregado documentación solicitando prórroga.

Noveno.- Del requerimiento efectuado por parte de la técnico responsable, el técnico que suscribe, únicamente informara del apartado e) relativo a Incoación expediente de penalidades por incumplimientos contractuales a la mercantil Urbaser, ya que no requiere informe del servicio de contratación las restantes cuestiones.

Sobre las cuestiones planteadas se efectúan los siguientes

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en su apartado segundo determina que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”, entendiéndose por tanto, a contrario sensu, que los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el presente caso el contrato de referencia fue adjudicado 27 de noviembre de 2017 por lo que resulta de aplicación, en virtud de lo expuesto, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato de referencia, incluyéndose la modificación, duración y régimen de prórrogas.

Segundo.- Dispone el art 209 del TRLCSP “Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas”. Así como el art. 189 de la LCSP que “Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.”

Tercero.- Añadiendo el art 210 del TRLCSP “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta” así como el art. 190 del LCSP que “Dentro de los límites y con sujeción los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”

Cuarto.- El art. 212 del TRLCSP señala que: “ 1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del



contrato

8. *Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones “*

Como se ha manifestado dicha incoación de expediente de imposición de penalidades se recogen dentro del informe elaborado por parte de la responsable del contrato.

Dentro de dicho informe se manifiesta que “Ponderando el conjunto de circunstancias que concurren y al objeto de garantizar la adecuada proporcionalidad entre la gravedad de los incumplimientos que cursan y el tanto de responsabilidad exigible, procede imponer penalidad en el tramo medio de la mitad inferior imponible, esto es el 2,5% del precio del contrato (9.827.634,39 €) resultando la cantidad de 245.690,86 €.

El Órgano de contratación estima que las penalidades señaladas son proporcionales a la gravedad de los incumplimientos que cursan.

La totalidad de los importes se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Séptimo.- Así mismo, el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen la Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 28.06.23 (BOP de Almería nº 124 de 30/06/23) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local.

Octavo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve por esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Incoar procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento en la ejecución del contrato a la mercantil URBASER SA con NIF A-79.524.054. **por importe de 245.690,86 €.**, relativo al contrato DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURAS, GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DEL CONSORCIO.

De acuerdo con el artículo 76 y 82.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común se le informa que posee derecho a presentar las alegaciones, documentos o elementos de juicio que estime oportunos por un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.



SEGUNDO.- Notificar del presente acuerdo a la empresa contratista URBASER SA con NIF A-79.524.054”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

16º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 14 de junio de 2024, relativo a la aprobación de la cesión del LOTE 1 del contrato de Servicio de Conservación de Espacios verdes.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- PROPUESTA:

“I.- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobó con fecha 09/02/21 el expediente para la contratación del “Servicio de Conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar”. La licitación se cursó mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.



II.- La publicación de la convocatoria se llevó a cabo en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22 de marzo de 2021, publicándose en el DOUE el 26 de marzo de 2021 el anuncio junto con toda la documentación pertinente; pliegos, memoria justificativa y planos. El plazo de la licitación finalizó a las 23:59h del día 23/03/21.

III.- En el transcurso de la licitación de este expediente así como en su fase de adjudicación, se recibieron una serie de recursos especiales en materia de contratación cuya tramitación y resolución no se hace preciso señalar en este momento por cuanto que se encuentran debidamente acreditados en el expediente así como por haberse dado cuenta de los mismos al Pleno del Ayuntamiento.

IV.- El servicio objeto de contrato tiene como finalidad la conservación y el mantenimiento de los espacios ajardinados en sus diferentes modalidades (parques, plazas, paseos, medianas, rotondas, arbolado viario,...) que deben mantenerse en perfectas condiciones, tanto para mejorar el aspecto paisajístico como medioambiental de la misma, así como servir de espacio de ocio para los usuarios. Los servicios a prestar en la ejecución del presente contrato se estipulan en las cláusulas del PPT. El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definido en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal de Agricultura, don Enrique Fernández Rivas.

CÓDIGO CPV: 77311000 Servicio de mantenimiento de jardines y parques (Lote 1 y Lote 2).

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada (SARA)

TRAMITACION: ordinaria

TRAMITACIÓN DEL GASTO: anticipada

LOTES: se han establecido dos lotes diferenciados geográficamente

<i>Lote</i>	<i>Población</i>	<i>Superficie (m2)</i>
<i>Lote 1</i>	<i>Aguadulce</i>	<i>674.965,27</i>
<i>Lote 2</i>	<i>Roquetas y Urbanizaciones</i>	<i>1.022.199,89</i>
		<i>1.697.165,16</i>

El presupuesto base de licitación asciende a veintisiete millones ciento ochenta y un mil ochenta y un euros y cincuenta y cinco céntimos (27.181.081,55.-€) IVA incluido.



El valor estimado asciende a treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta mil doscientos noventa euros y ochenta y cinco céntimos (34.640.290,85.-€).

El presupuesto anual del contrato es de seis millones setecientos noventa y cinco mil doscientos setenta euros y treinta y nueve céntimos (6.795.270,39.-€) impuestos incluidos.

Siendo el desglose anual para el LOTE 1:

LOTE 1	
<i>PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL</i>	<i>1.992.379,05</i>
<i>GASTOS GENERALES Y B.I.</i>	<i>338.704,44</i>
<i>21 % IVA MANTENIMIENTO (70%)</i>	<i>342.669,27</i>
<i>10 % IVA LIMPIEZA (30%)</i>	<i>69.932,50</i>
<i>TOTAL, IVA INCLUIDO</i>	<i>2.743.685,27</i>

El presente gasto se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 03200.171.22799 Mantenimiento de parques y jardines, en la que se realizó el pasado 3 de junio de 2022, retención de crédito por importe de 848.427,76.-€ y número de operación 220220009149.

Existe informe favorable de fiscalización en fase de aprobación del interventor de fecha 18 de noviembre de 2020.

Compromiso de gasto: con cargo a la misma aplicación presupuestaria, se practicó AD con número de operación 220220013980, de fecha 08 de septiembre de 2022. Existe certificado de Gasto Plurianual de fecha 07/06/2022.

Existe informe favorable de fiscalización previo a la adjudicación de 07 de junio de 2022.

Así mismo, al estar el presente contrato sujeto a REMC, existe informe de no presentación de recursos en el plazo legal establecido de 15 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación, esto es desde el 13 de junio de 2022 al 01 de julio de 2022, emitido por el Coordinador de Registro y atención Ciudadana el 08 de septiembre de 2022.



Existe fiscalización de formalización de contrato en fecha 08 de septiembre de 2022.

V.- *La Mesa de Contratación en fecha 02 de junio de 2022, realizó propuesta de adjudicación de mejor oferta del contrato de servicio referenciado a favor de la UTE JARDINES ROQUETAS-LOTE 1 con C.I.F. nº U09990607, que se compromete a realizar del LOTE 1: AGUADULCE del contrato de SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR, por un importe de dos millones ciento tres mil quinientos treinta y nueve euros con ochenta y dos céntimos (2.103.539,82.-€), más la cantidad de trescientos nueve mil doscientos veinte euros con treinta y cinco céntimos (309.220,35) en concepto de IVA al 21% y sesenta y tres mil ciento seis euros con diecinueve céntimos (63.106,19.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis euros con treinta y seis céntimos (2.475.866,36.-€) para un año de contrato. Con un porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales de un 40%. Un porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil que se aplicará a las mediciones por valoración, una vez aplicados los GG y BI de un 40%. Y una oferta de 23 vehículos de nueva adquisición en su totalidad con cero años de antigüedad.*

Dicho importe incluye todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

La adjudicación se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 07 de junio de 2022 (en virtud de delegación que acordó el Pleno el 10 de marzo de 2022) se produce una vez cumplimentada por parte de la empresa adjudicataria, el trámite de que exige la Cláusula 15 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación de referencia, esto es la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación.

VI.- *Se formalizó el contrato referido al Lote 1 con la UTE contratista en fecha de 9 de septiembre de 2022.*

VII.- *En fecha de 03/10/22 con nº de asiento 35570, 07:55h, se recibió escrito proveniente de la empresa contratista CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04.028.023, que forma parte al 49% de la UTE JARDINES ROQUETAS –LOTE1 U.09990607, el que pone de manifiesto que “por circunstancias sobrevenidas C. Tejera S.A. se vio obligada a comunicar ante el Juzgado de lo Mercantil de Almería el inicio de un período de consultas de refinanciación, lo que dio lugar a la apertura de los autos de Comunicación de apertura de negociaciones 156/2022 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Almería”. Así mismo menciona que acompaña copia de dicho decreto del Juzgado de lo mercantil, si bien no se encuentra junto con el escrito recepcionado electrónicamente en el Ayuntamiento.*



Por tal motivo solicitan se autorice la cesión de la parte de contrato correspondiente a CONSTRUCCIONES TEJERA S.A., cedente, a la empresa GEA MEDIO NATURAL S.L. B-05.569.520, cessionaria.

Acto seguido se notificó el 04/10/22 a la UTE Contratista trámite de audiencia con objeto de que justificaran la siguiente documentación:

Copia del Decreto del Juzgado nº 2 de lo Mercantil de Almería, ya que no figura entre los documentos anexos a la solicitud recibida en el registro electrónico de este Ayuntamiento. Documentación acreditativa de la capacidad para contratar con la Administración y solvencia que resulta exigible en esta fase de ejecución del contrato, tal y como indica el apartado c) del citado art. 214.1 LCSP, referida a la empresa GEA MEDIO NATURAL S.L.

En contestación a este trámite se recibió efectivamente el 11/10/22, nº de anotación 36715, 09:01h, el Decreto 37/2022 del Juzgado nº 2 de lo mercantil en el procedimiento de comunicación de apertura de negociaciones 156/2022, negociado 6.

Así mismo consta es nuestro expediente de Contratación, en fecha de 17/10/22, nº de asiento 37438, 19:34h, escrito procedente de Construcciones Tejera S.A. en virtud del cual adjunta la documentación acreditativa de la solvencia y capacidad de contratar con esta administración en la fase de ejecución del contrato en que nos encontramos, presentando para ello Certificación de Clasificación como empresa de servicios del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de GEA MEDIO NATURAL S.L. B-05.569.520, EN El Grupo K, Subgrupo 6, Categoría 1, denominación Jardinería y Plantaciones.

En este sentido indican que a la vista de la clasificación de que dispone Gea, dentro del grupo K, la 6-1; Urbaser, la otra parte, dispone de la máxima, es decir, 6-5, por lo que acudiendo al régimen de acumulación de las clasificaciones se llegaría a la clasificación exigida en el lote adjudicado.

VIII.-En fecha 28 de octubre de 2022 se recibe en registro con número de la anotación: 39375 escrito por parte de CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04.028.023 disidiendo de la solicitud de cesión pues no se cumplía la ejecución del 20% de contrato referenciado.

IX.- En fecha 3 de Octubre de 2023 tiene entrada con Número de la anotación: 39441 solitud de cesión por parte de la “UTE JARDINES ROQUETAS – LOTE 1” con CIF nº U09990607.

X.- Por parte del area de contratacion se les solicita autorizacion judicial referente a la cesión de la parte correspondiente a CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04.028.023 al encontrarse en concurso de acreedores.



XI.- En fecha 10 de abril de 2024 tiene entrada en registro con Número de la anotación: 39441 relativa a la autorización judicial referente a la cesión del 49% de CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04.028.023

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

PRIMERA.- El caso que aquí nos ocupa responde a un supuesto de cesión del contrato a tenor de lo estipulado en el art. 214 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP, régimen jurídico al que alude, a su vez, el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación de servicios, en su Cláusula 27, cuando establece que “Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.



En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos u obligaciones a terceros, deberán cumplirse como mínimo, los requisitos exigidos en el art. 214.2 LCSP.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el CAC el cumplimiento de otros requisitos.”

En consecuencia, procede analizar si se cumplen los requisitos indicados para que el órgano de contratación pueda autorizar la cesión de este contrato, referida al lote 1.

Queda claro que la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo 1 del referido art. 214 LCSP, es decir, que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido la razón determinante de la adjudicación y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Esta regulación tiene concordancia, a su vez, con lo establecido en el art. 69.9 LCSP, en lo relativo a las Uniones Temporales de Empresas, por cuanto que, según su apartado a), se necesitará autorización previa y expresa del órgano de contratación, cuando la modificación de la composición de la UTE suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo o la sustitución de una o varias por otra u otras. Así como que será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la UTE las empresas que la integran tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.

A tales efectos y en lo referente a la solvencia económica y financiera, el artículo 74.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, establece que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, así como que dicho requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme lo dispuesto en la LCSP. El artículo 77.1 b) de la LCSP, indica que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, y en el anuncio de la licitación se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su



clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en el pliego del contrato.

En este sentido el pliego de cláusulas administrativas particulares exigía en su cuadro resumen de característica una serie de requisitos de solvencia, en su apartado F), no siendo exigible la clasificación del contratista. En el caso que nos ocupa y en la fase en que nos encontramos, de inicio de los trabajos o de ejecución del contrato, se considera debidamente justificada la solvencia necesaria para ello de acuerdo con el Certificado de Clasificación empresarial que ha aportado la empresa cesionaria GEA MEDIO NATURAL S.L. y que se aplicará en régimen de acumulación con la correspondiente a URBASER S.A. - la otra parte de la unión temporal-, de acuerdo con la normativa de aplicación indicada, y que se ha mencionado en los antecedentes anteriores.

Así mismo consta declaración responsable de no encontrarse incursa la empresa cesionaria en prohibiciones de contratar, conforme a lo establecido en el art. 250.1.b) LCSP.

SEGUNDA.- En cuanto a la articulación del procedimiento, el citado artículo 214 LCSP exige en su apartado 2 que para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los siguientes requisitos (que a su vez el PCAP ha señalado por remisión a este artículo):

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en



caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

- c) Que el cessionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cessionario, en escritura pública.

Por último, el apartado 3 prevé que “El cessionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente”.

Se infiere, pues, un cierto carácter reglado en el otorgamiento de la autorización ya que la respuesta de la Administración a la cesión contractual sólo podrá ser negativa si, de forma motivada, se argumenta que el cessionario no acredita la solvencia y capacidad adecuadas para sustituir al contratista originario.

A tales efectos hacemos constar que nos encontramos en el supuesto excepcional del párrafo segundo del apartado 2 del citado art. 214 (no siendo preciso, pues, acreditar tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato) por cuanto que la empresa cedente, C. TEJERA S.A. ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado las negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener las adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos previstos en la Ley Concursal, art. 583 del RD Leg. 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el TR de dicha Ley Concursal.

Por todo lo antedicho concluimos informando FAVORABLEMENTE la solicitud de modificación de la UTE del contrato, referida al lote 1, de servicios de conservación de espacios verdes en el t.m. Roquetas de Mar por cuanto que podemos considerar debidamente cumplidos los requisitos que necesita comprobar la Administración para entender quién es la empresa cessionaria real y cuáles son sus garantías para poder llevar a cabo la realización de los trabajos objeto del presente contrato de servicios.

TERCERA.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 102 del RLCAP, así como del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.



En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

CUARTA.- *De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios, o en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, incluidos los de carácter plurianual de duración superior a cuatro años, incluidas las eventuales prórrogas.*

Si bien el Pleno reunido en fecha de 10 de marzo de 2022 aprobó el orden clasificatorio de ofertas así como la delegación de competencias en la Junta de Gobierno local para aprobar el acto de adjudicación del contrato referenciado.

Nos encontramos en la necesidad de autorizar una novación modificativa subjetiva de un contrato administrativo de servicios debido a que una de las empresas que compone la UTE contratista del Lote 1 del contrato - de acuerdo con la documentación aportada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Almería-, se encuentra inmersa en un procedimiento concursal regulado en cuanto a trámites y plazos, por el TR de la Ley Concursal (RD Leg. 1/2020, de 5 de mayo).

QUINTO.- *El presente informe se ajusta a la legislación vigente.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión informativa de Medio Ambiente, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- *Autorizar la modificación de la UTE adjudicataria del contrato, referida al Lote 1: Aguadulce, de Servicios de conservación de espacios verdes en el t.m. Roquetas de Mar, Expte. 23/20.- Serv., lote que le fue adjudicado a la UTE URBASER S.A.U. y CONSTRUCCIONES TEJERA S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982DE 26 DE MAYO, U-09990607, UTE JARDINES ROQUETAS –LOTE 1, de tal forma que CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04028023 dejaría de formar parte de la UTE, y cede sus derechos y obligaciones a la empresa cesionaria GEA MEDIO NATURAL S.L. B-05.569.520 que, en consecuencia, entraría a formar parte de la UTE; debiendo continuar la prestación del contrato, en cuanto al lote 1, en los términos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de*



prescripciones técnicas y contrato suscrito en su día, contando la autorización judicial emitida por su señoría Dª. María Teresa Zambrana Ruiz.

SEGUNDO.- *Se deberá dar cumplimiento al requisito de formalización de la novación en la forma establecida en el ap. d) del art. 214.2 LCSP, de lo cual deberá informarse al Ayuntamiento, tanto a la Sección de Contratación como a los servicios técnicos responsables del contrato.*

TERCERO.- *Notificar a la empresa CONSTRUCCIONES TEJERA S.A., a GEA MEDIO NATURAL S.L., a URBASER S.A.U.*

CUARTO.- *Dar traslado del presente acuerdo a al órgano Interventor, Tesorería Municipal, a la Técnico Municipal responsable del contrato y al Servicio de Contratación Municipal.”*

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa al abono de la cuota anual correspondiente al ejercicio 2024 y la baja de la suscripción para los años siguientes de la Red de Ciudadanos Españoles por el



Clima.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 3 de junio de 2024:

“ANTECEDENTES

Primero. - La Red de Ciudades Españolas por el Clima es el instrumento de apoyo que la FEMP ofrece a los Gobiernos Locales para hacer frente al cambio climático y la herramienta para trasladar a la escala local los objetivos de la política nacional en este ámbito.

Se crea en el 2005, y en el se ha elaborado proyectos y herramientas para facilitar a los Gobiernos Locales que la integran la aplicación de medidas de concienciación, mitigación, adaptación al cambio climático.

Segundo. - Con fecha dos de julio de 2005, el Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar (Almería), acuerda el compromiso de adherirse a la “Red Española de Ciudades por el Clima”, cuya asamblea constituyente se celebrará el día 1 de junio de 2005 en la ciudad de Getafe (Madrid)”.

Tercero. – Que la adhesión a la Red del Clima tiene una obligación económica y que, para las Entidades Locales con más de 50.000 habitantes, se tiene que pagar una cuota de 700 euros /año.

Cuarto. – Con fecha 20/03/2024, se presenta por parte de la “Red Española de Ciudades por el Clima” la factura correspondiente a la anualidad del ejercicio 2024.

Quinto. - Consta en el expediente Informe Jurídico por parte del Gestor de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar relativo a la aprobación del abono de la cuota y la comunicación de la cancelación de la suscripción a la Red Española de Ciudades por el Clima.



Sexto. – Consta en el expediente Informe Favorable por el Técnico Municipal justificando la cancelación de la suscripción a la cuota de asociado de la Red Española de Ciudades por el Clima.

Séptimo. - Consta en el expediente retención de crédito practicada con fecha 11 de abril de 2024, con cargo a la aplicación correspondiente, con número de operación 220240005183 y referencia 22024002215.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella.

Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

Demás normas concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. - El artículo 14 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Red Española de Ciudades por el Clima establece las obligaciones que tienen los socios titulares y entre las que se enumera en su apartado b) “Pagar las cuotas, derramas y demás aportaciones que se establecen en cada caso”.

Segundo. – Que en relación con el párrafo anterior en su artículo 7 se establece el pago de una cuota anual que depende del número de habitantes de la Entidad Local:

“Para Entidades Locales menores de 5.000 habitantes: 100 euros/año; Para Entidades Locales entre 5.001 y 20.000 habitantes: 200 euros/año; Para Entidades Locales entre 20.001 y 50.000 habitantes: 300 euros/año; Para Entidades Locales mayores de 50.000 habitantes: 700 euros/año”

Tercero. – Que una vez que se abone la cuota correspondiente al ejercicio 2024, el Ayuntamiento va a comunicar a la Red Española de Ciudades por el Clima la baja como Socio en la RECCC, conforme a lo establecido en el artículo 18 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Red.

Cuarto. – Que la Baja esta motivada de conformidad con lo siguiente:

“Que en fecha 21/02/2024 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha aprobado en Junta de Gobierno Local la Adhesión a la Red Reversa que esta consta como un foro destinado a apoyar a los municipios a acelerar su transformación hacia la sostenibilidad ambiental, la residencia y la neutralidad climática, la circularidad, la conservación y la protección de la naturaleza.

Que dentro de los objetivos de esta red se encuentra con la adaptación y mitigación al cambio climático, la mejora de la calidad del aire, la gestión eficiente de los residuos y el impulso de la economía circular, además de favorecer la transición energética y la biodiversidad urbana o incorporar soluciones basadas en la naturaleza.

Que estos objetivos de la Red Reversa se solapan con la Red Española de Ciudades por el Clima.

Que una de las mayores diferencias entre la Red Reversa y la Red Española de Ciudades por el Clima es que esta última le supone un coste económico al Ayuntamiento de 700€ como cuota de socio titular.

Además, en cuestiones que desde el Ayuntamiento se prioriza y se le está dando una atención especial como es a la Económica Circular, Transición Energética, e Informes y Estratégicas aplicables a nuestro Termino Municipal, observamos que desde la Red Española de Ciudades por el Clima no consta documentación e información de más de dos años, y por ejemplo en cuestiones de



economía circular el último documento que consta en la página web es del ejercicio 2011".

Quinto.- La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa de aplicación y por consiguiente, esta Concejalía-Delegada en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1. Autorizar y disponer el gasto de la cantidad de 700 euros a la Federación Española de Municipios y Provincias por con C.I.F. ESG28783991, en concepto de cuota de asociado por la Red Española de Ciudades por el Clima correspondiente al ejercicio 2024 por importe de 700,00.-€.*
- 2. Facultar al Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, para dictar los actos administrativos que fueran precisos relativo a la comunicación de la Baja en la Red Española de Ciudades por el Clima.*
- 3. Dar traslado del acuerdo a los interesados, a la Técnico de Medio Ambiente, así como a la Federación Española de Municipios y Provincias. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

18º. PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los premios a las personas ganadoras del II Concurso de Ilustración "Roquetas de Mar sin Adicciones" del programa preventivo comunitario de

Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 11 de junio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de los Servicios Sociales Comunitarios, viene desarrollando el Programa Preventivo Comunitario “Roquetas ante las Drogas” desde el año 2000 en atención a las funciones y competencias propias, como es la prevención mediante el desarrollo de actuaciones dirigidas a toda la comunidad y enmarcados en las estrategias de los diferentes Planes Andaluces sobre Drogas y Adicciones, en coordinación y colaboración con la Diputación Provincial de Almería y la Delegación Territorial de Servicios Sociales y Dependencia, quienes impulsan y guían el desarrollo y ejecución del programa en las diferentes entidades locales.

Con fecha 26 de mayo de 2023 la Junta de Gobierno Local, acuerda en sesión ordinaria la aprobación del Programa Preventivo Comunitario “Roquetas ante las Drogas” ejercicio 2023-2024, a ejecutar del 1 de septiembre 2023 al 31 de agosto 2024, mediante propuesta de la Concejal Delegada de Servicios Sociales expediente 2023/10345 y la solicitud de financiación, al amparo de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para este fin (línea 2 De la Resolución de 03 de mayo de 2023 publicada en BOJA número 955 de 22 de mayo de 2023) en régimen de concurrencia competitiva en materia de adicciones, en el ámbito de la Consejería de Salud y Consumo.

La programación anual de actividades en el Municipio de Roquetas de Mar, con el fin de abordar la prevención de adicciones en la población menor de edad, engloba una serie de objetivos o actividades entre los que se encuentran “realizar mediante distintos tipos de actuaciones campañas de concienciación dirigida a población joven y fomentar actividades alternativas de ocio y tiempo libre en jóvenes y adolescentes”, el II Concurso de Ilustración sin adicciones es una actividad que pretende una Campaña de sensibilización y concienciación sobre los efectos nocivos de las adicciones y la potenciación de actividades alternativas de ocio y tiempo libre en la población adolescente del municipio, con edades comprendidas entre los 12 y 16 años, entendiendo que se encuentra incluida y aprobada dentro del mencionado programa.

Que ante la Instrucción sobre el proceso de concesión de premios en régimen de concurrencia competitiva acordaba por Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el

pasado 19 de septiembre de 2023, centrándonos en el punto 4.4. "La publicación del fallo del jurado se efectuará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y por cualesquiera otros medios para facilitar su máxima divulgación". Así como el punto 6.4. que indica que "El jurado constituido, elevará el acta de la deliberación a la Alcaldía-Presidencia o Junta de Gobierno, que procederá al otorgamiento de los premios, notificando el acuerdo a los interesados en el procedimiento"

El Programa cuenta con partida presupuestaria en los Presupuestos de Servicios Sociales Comunitarios para el ejercicio 2024, Promoción Comunitaria, 04001 2312 2269918 y financiación de la Consejería de Salud y Consumo. La compra de los premios es realizada mediante anticipo de caja fija, por lo que no requiere fiscalización, resultando un importe total de 520,99 €.

Las personas ganadoras del concurso son:

1º. PREMIO. Bicicleta de montaña, con un importe de 299,99 €

Nombre: Carlos Molina Rodríguez

Centro educativo: IES Aguadulce. 1ºESO

2º. PREMIO. Kayak hinchable para dos con remos, con un importe de 122,00 €.

Nombre: Ángela Valentina Ramírez Pereyra

Centro educativo: IES Aguadulce. 4ºESO

3º. PREMIO. Tabla de paddle surf, con un importe de 99,00 €.

Nombre: Francisco López Herrerías

Centro educativo: IES El Parador. 1ºESO

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo 2023 (EXPTE. SERVICIOS SOCIALES – 2023/10345) en la que se aprueba el Programa Preventivo Comunitario "Roquetas de Mar ante las drogas" ejercicio 2023/2024.



Resolución de la Delegación Territorial de Almería por la que se resuelve para el ejercicio 2023 (27 de diciembre de 2023), el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Consumo, en materia de drogodependencias y adicciones línea 2, dirigidas a Entidades Locales destinadas al desarrollo de programas de prevención comunitaria de las adicciones “Ciudades ante las Drogas”.

El art. 28 de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía establece entre las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios, la Puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico, tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población, y la disminución de las situaciones de riesgo social.

Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, previo informe de la Intervención de fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO- Elevar a la Junta de Gobierno Local el resultado del II Concurso de Ilustración “Roquetas de Mar sin Adicciones” del Programa Preventivo Comunitario “Roquetas de Mar ante las Drogas” de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que consta en el Acta del Jurado a fecha de 6 de junio de 2024, a fin de otorgar los premios que corresponden y cuyo tenor literal es el siguiente:

“En Roquetas de Mar, a 6 de junio de 2024, siendo las 13:30 horas, se reúnen las personas miembros del Jurado del II CONCURSO DE ILUSTRACIÓN “ROQUETAS DE MAR ANTE LAS ADICCIONES” realizado desde el Programa Preventivo Comunitario “Roquetas ante las Drogas” de Servicios Sociales Comunitarios, estando compuesto el mismo por las siguientes personas: Dª. Isabel López López, directora de Servicios Sociales Comunitarios, D. Juan Francisco Iborra Rubio, responsable de Servicios Sociales, Dª. María José Ortega Poyatos, monitora del Taller de Fotografía del área de Cultura, y Dª. Laura Gázquez Fuentes, Técnica del Programa Preventivo Comunitario de Servicios Sociales Comunitarios.



Este concurso fotográfico, se ha realizado con motivo del “Día Mundial Sin Tabaco” del pasado 31 de mayo. Ha sido una campaña de concienciación dirigida a la población joven del municipio de Roquetas de Mar para el fomento de actividades alternativas de ocio y tiempo libre, en este caso la ilustración; con este tipo de acciones se pretende alcanzar la concienciación real y efectiva sobre lo perjudicial que es el tabaco y el resto de adicciones con y sin sustancia, el retraso en la edad de inicio de consumo, la promoción en general de una vida sana debe incluir hábitos positivos como pueden ser el deporte, la alimentación saludable, las visitas a la naturaleza, etc. Por tanto, el objetivo del concurso radica en resaltar la importancia de los espacios para el desarrollo personal y saludable, frente al consumo de tabaco y otras sustancias.

Los premios destinados a las personas ganadoras del concurso pretenden fomentar el estilo de vida saludable, el ocio y tiempo libre que son objeto de la campaña y son los siguientes:

1º.- Bicicleta de Montaña

2º.- Tabla de paddle surf

3º.- Kayak hinchable para dos con remos

Teniendo en cuenta las bases del concurso aprobadas en Junta de Gobierno Local el pasado 05 de febrero de 2024, podemos concluir que han presentado correctamente su participación en el concurso 116 personas. Tras haber visionado las distintas ilustraciones entregadas por las personas participantes, y tras deliberación de los miembros del Jurado, los premios han quedado repartidos de la siguiente forma:

1º PREMIO. Ilustración acompañada del eslogan “Céntrate en lo importante”. Tiene un mensaje directo, claro y habla por sí misma. Previene el abuso de las nuevas tecnologías de una manera impactante. La composición de la ilustración es diferente y llamativa.

2º PREMIO. Ilustración acompañada del eslogan “Deja de fumar tu tiempo”. El jurado ha puntuado muy positivamente esta ilustración por su mensaje claro y contundente de rechazo al tabaco. Técnicamente tiene un diseño muy elaborado que ayuda a entender el mensaje para apostar por la salud.

3º PREMIO. Ilustración acompañada del eslogan “Consumir drogas no te hace “moderno” y “libre”, te hace débil y esclavo”. Por último, el jurado ha deliberado que esta ilustración merecía ganar el tercer premio por su originalidad, composición de colores y profundidad que enfatiza el mensaje para concienciar acerca del consumo de sustancias.



Una vez distribuidos los premios, se ha procedido al descubrimiento de la autoría de las ilustraciones, quedando asignados a los siguientes participantes:

1º. PREMIO.

Nombre: Carlos Molina Rodríguez

Centro educativo: IES Aguadulce

2º. PREMIO.

Nombre: Ángela Valentina Ramírez Pereyra

Centro educativo: IES Aguadulce

3º. PREMIO.

Nombre: Francisco López Herreras

Centro educativo: IES El Parador

Lo firman los miembros del jurado en Roquetas de Mar a las 15:00 horas del día 6 de junio de 2024.

Dª. Isabel López López

D. Juan Francisco Iborra Rubio

Dª. María José Ortega Poyatos

Dª. Laura Gázquez Fuentes”

SEGUNDO- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Plan Local de Intervención en zonas desfavorecida necesario para la ejecución y desarrollo de la estrategia local de intervención en zonas

desfavorecidas de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 12 de junio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Con fecha de 15 de noviembre de 2023, se publicó la Orden de 15 de noviembre de 2023, (BOJA Extraordinario nº 25, de 16 de noviembre) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Entidades Locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo y ejecución de estrategias locales que promuevan la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo de exclusión en zonas desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, y se efectúa su convocatoria en el año 2023.

En el Cuadro Resumen de dicha Orden se establece, entre otras, la obligación de presentar en el plazo de seis meses, desde la fecha de concesión de la ayuda, un Plan Local de Intervención cuya vigencia esté centrada en el periodo de ejecución del Proyecto subvencionado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden de 15 de noviembre de 2023, (BOJA Extraordinario nº 25, de 16 de noviembre) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Entidades Locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo y ejecución de estrategias locales que promuevan la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo de exclusión en zonas desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, y se efectúa su convocatoria en el año 2023.

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía

- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de agosto de 2018, se aprobó la «Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en Zonas Desfavorecidas» (ERACIS)

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de



Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos).*
- Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.*
- Instrucción 3/2019, de 27 de septiembre de 2019 de la Dirección General de Fondos Europeos.*
- Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.*
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinen los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020, o norma que la sustituya en el actual periodo de programación.*
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las demás normas básicas que desarrolle la citada ley.*
- Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.*
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.*



- *Programa Operativo FSE+ 2021-2027, y, en especial, los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- *Dado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, viene desarrollando las medidas y actuaciones comprendidas en el ámbito de esta Orden.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. *Aprobar el Plan Local de Roquetas de Mar para la Intervención en Zonas Desfavorecidas mediante la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo, remitiendo la correspondiente documentación a la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía.*

No obstante, la Junta Local de Gobierno con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

20º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la resolución recaída en el expediente 79321985 por sanción de tráfico.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 11 de junio de 2024:

*“Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dº MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, DNI/NIE/CIF nº ***4323**, contra la resolución recaída en el*



expediente 79321985, según decreto de fecha 31/10/2023, que imponía una multa de 200 euros.

ANTECEDENTES

1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local por hechos ocurridos el día 04/11/2022, a las 17:50 horas, a ciclomotor marca YAMAHA, modelo JOG RR, matrícula C 2 264 BRG, por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5D del Reglamento General de Circulación, por conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía, concretamente conducir a velocidad excesiva en función de las condiciones de la vía revolucionando de manera reiterada el motor del vehículo, se le da el alto haciendo caso omiso evadiendo a los agentes en Avda. Carlos III nº 346, se resolvió imponer a D/Dº MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, DNI/NIE/CIF nº ***4323** la multa de 200 euros.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 16/02/2024 a través de Correos, RGE 2024/7272, manifestando, resumidamente, su disconformidad con los elementos de juicio mostrados en la resolución recurrida. Entiende que este expediente es una copia literal de lo expuesto en el expediente número: 79321986, (donde a lo largo del expediente, en unos casos el sancionado es Cuerva Morales y en otros Cuerva Púa y que al tratarse de menor de edad, nunca se dieron notificaciones simultáneas al progenitor y al menor de edad), por lo que siendo así, esa parte no tiene por más que reiterar todas y cada una de las Alegaciones efectuadas en el expediente anterior (79321985).

Solicita el archivo del expediente por encontrarse el mismo judicializado, no sólo por falta de legitimación pasiva, incongruencia, y ausencia de notificación al progenitor, en el expediente, en cuanto al sujeto sancionado, sino al haberse producido duplicidad del procedimiento, pues en virtud del Principio Non bis in Idem, con la presente, se está procediendo a abrir nuevo expediente por los mismos hechos del expediente 04-005-188.653-5, Jefatura Provincial de Tráfico, estando éste último latente a través de demanda interpuesta en el Juzgado Contencioso Administrativo Número 3 de Almería, en el Procedimiento Abreviado Número: 692/2023, Negociado: 3D, estando admitida a trámite la demanda y habiéndosele dado traslado al Ayuntamiento.

Señala que se amplía el expediente, introduciendo nuevos elementos identificativos que no lo fueron en su momento, reiterándose en todos y cada uno de los documentos aportados en el expediente como medios de prueba, a los cuales se remite.

Matiza que la administración municipal sólo puede ejercer sus competencias dentro de su término municipal (artículo 12 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local), no procediendo actuación en Pz. San Cirilo de Vícar, dice que los agentes locales estaban actuando fuera de su ámbito territorial sin que hubiese necesidad de urgencia, o autorización de autoridad competente para ello. Afirma que incurre en falta de legitimación pasiva por omisión de notificación al progenitor del presunto sujeto infractor, notificación al presunto responsable civil subsidiario/solidario. Y que el progenitor no ha recibido ninguna notificación. Considera que las actas emitidas por los agentes tendrán valor probatorio, siempre que la documental y



periférica aportada de parte no desvirtúe la presunción de inocencia, ahora bien, las valoraciones, evaluaciones, especulaciones, basadas en apreciación subjetiva, y sin una base real, sirven tan sólo a fin de justificar el boletín, y quedan desvirtuadas con la prueba aportada a lo largo de todo el expediente por esa parte. A modo de resumen señala que del análisis de toda la documentación que consta en el expediente sancionador, se desprende que la Resolución Sancionadora impugnada ha incurrido en defectos materiales y formales, sustantivos, tales como falta de legitimación activa y pasiva, y error en la apreciación de la prueba, falta de notificación al progenitor, entendiendo que procede declarar la nulidad de la misma y revocación en todos sus extremos, dejándola sin efecto.

LEGISLACION APPLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, publicado en el BOP nº 124 en fecha 30/06/2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por hechos ocurridos el día 04/11/2022, a las 17:50 horas, procede a denunciar el ciclomotor marca YAMAHA, modelo JOG RR, matrícula C 2 264 BRG, por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5D del



Reglamento General de Circulación, por conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía, concretamente conducir a velocidad excesiva en función de las condiciones de la vía revolucionando de manera reiterada el motor del vehículo, se le da el alto haciendo caso omiso evadiendo a los agentes en Avda. Carlos III nº 346. Con la observación: se dio a la fuga.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 3.1.5D del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 10.2 de la LSV, 76.M) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es el Concejal Delegado de Movilidad, Tráfico y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo, consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente, la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran. D. Miguel Ángel Cuerva Morales fue identificado como conductor en el momento de la comisión de la infracción mediante escrito de fecha 30/12/2022, RGE 2022/47355, por el titular del ciclomotor, D. Miguel Ángel Cuerva Púa, DNI nº 78036448R, requerido para ello mediante notificación de denuncia de fecha 15/11/2022, recibida el día 23/12/2022 según acuse de recibo. Se remite nueva notificación, por error material, nuevamente al Sr. Cuerva Púa, que la recibe en fecha 02/02/2023 según acuse de recibo. Detectado el error se corrige sin que afecte al desarrollo del expediente, presentándose escrito de alegaciones en fecha 17/02/2023, RGE 2023/6624, en defensa de sus intereses y en los términos que en el mismo se contienen y que se han reproducido en la propuesta de resolución. Las alegaciones presentadas son suscritas por la progenitora Dª María del Mar Morales Ruiz en representación de su hijo menor de edad, teniendo, por tanto, pleno conocimiento de las actuaciones ambos progenitores, habiendo efectuado las alegaciones que han considerado pertinentes para la defensa de sus intereses.



Desestimadas dichas alegaciones se emitió propuesta de resolución que recibió, igualmente la progenitora, Sra. Morales Ruiz en fecha 28/06/2023 según diligencia que consta en el expediente. De la misma forma la resolución que ahora se impugna fue notificada a la madre en fecha 18/01/2024 según acuse de recibo, contando con los plazos legales para la formulación de alegaciones y que a tal efecto han utilizado según recurso interpuesto en fecha 16/02/2024.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por D/D^a MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, en fecha 16/02/2024 a través de Correos, RGE 2024/7272, debe ser desestimado reiterando los argumentos ya expuestos en la resolución ahora recurrida y propuesta de fecha 12/06/2023, que no han sido desvirtuados por el interesado a pesar de las pruebas aportadas que se admitieron parcialmente como ya se explicó extensamente en la citada propuesta, haciéndose necesario reproducir el relato fáctico por ser indispensable para cumplimentar y dar respuesta al recurso interpuesto. Se considera acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva la maniobra realizada por el interesado consistente en conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía, concretamente conducir a velocidad excesiva en función de las condiciones de la vía revolucionando de manera reiterada el motor del vehículo, se le da el alto haciendo caso omiso evadiendo a los agentes en Avda. Carlos III nº 346; no pudiendo efectuarse la notificación porque, resumidamente, cuando el conductor del ciclomotor (el cual ya casi se encontraba detenido a unos 15 metros de los agentes), giró el puño derecho del acelerador con decisión para acelerar el vehículo y cambió con brusquedad el sentido de la marcha hacia la derecha con dirección Plaza de la Concha, dándose a la fuga. Los agentes se plantearon subirse al vehículo policial e iniciar una persecución tras el ciclomotor, pero por el riesgo que correrían ambos ocupantes del mismo, puesto que se les denotaba una clara intención de no detenerse en ningún momento llegando incluso a producirse un accidente que podía conllevar daños inmensamente mayores a unas infracciones administrativas. Además, en ese momento efectuaban servicio de retirada de vehículo carente de seguro de responsabilidad civil obligatorio, marca Volkswagen, modelo Golf R, color gris oscuro, que iba a ser retirado de la vía, tal como se indica en informe de contestación a las alegaciones y ratificación de fecha 6 de mayo y ampliación de fecha 19 de mayo de 2023, que se ha unido al expediente y se ha reproducido su contenido en la propuesta de resolución, dándose por reproducida.

Existe informe de ratificación, como se ha indicado, matizando ampliamente las circunstancias que concurrieron en el presente expediente sancionador, dando extensa respuesta a la situación especial, particular y peculiar que se dieron en el caso que nos ocupa. A efectos de ratificación y dando cumplida respuesta a las alegaciones efectuadas por el interesado se explica, resumidamente, que el día 04/11/2022, a las 17:50 horas, los agentes



denunciantes se encontraban retirando un vehículo por carecer de seguro en Avda. Carlos III, concretamente en la parada de autobús del Apartahotel Aguadulce a la altura del nº 346 (frente a Óptica Reyes). Que, en un momento dado, sintieron un fuerte sonido a ciclomotor de forma energética y repetitiva, lo que denotaba que se aproximaba un vehículo de este tipo a velocidad desproporcionada a las características de la vía, puesto que se encontraba más allá del alcance visual para siquiera verlo y YA SENTIAN el intenso ruido. Una vez que estuvo dentro de este alcance y viendo la velocidad desproporcionada a la que circulaba acorde a las características de la vía, los agentes decidieron dar el alto a dicho vehículo, por lo que el agente con número de identificación PP/60069 se introdujo en la carretera, en el punto de separación de ambos carriles, a notoria y clara apreciación visual desde la distancia, pues no se encontraba ningún otro vehículo circulando entre el denunciado y los agentes. Los agentes fueron adelantando paso a paso, uno desde la carretera y otros dos desde la acera. Cuando el ciclomotor, en el que viajaban dos personas, se encontraba a unos 100 metros se le comenzó a dar el alto por el agente PP/60069 con señal visual de su brazo derecho levantado formado con el codo un ángulo de 90º con la palma extendida y las reiteraciones de pitidos cortos, repetitivos y potentes con el silbato. El ciclomotor comenzó a aflojar la marcha, cambiándose de carril sin hacer uso del intermitente (hecho que no fue denunciado) y cuando se encontraba a casi 30 metros llegó casi a detenerse para hacer el conductor del mismo un gesto de aproximarse y mirar al pasajero, aparentemente para darle unas instrucciones puesto que, justo en ese momento, el pasajero se inclinó hacia la derecha, tratando de esconder su cara bajo el hombro del conductor y de, con ambas manos, intentar tapar la matrícula para obstaculizar la visión de la misma a los agentes. Entonces cuando el conductor del ciclomotor (el cual ya casi se encontraba detenido a unos 15 metros de los agentes) giró el puño derecho del acelerador con decisión para acelerar el vehículo y cambió con brusquedad el sentido de la marcha hacia la derecha con dirección Plaza de la Concha dándose a la fuga. Los agentes se plantearon subirse al vehículo policial e iniciar una persecución tras el ciclomotor, pero por el riesgo que correrían ambos ocupantes del mismo, puesto que se les denotaba una clara intención de no detenerse en ningún momento llegando incluso a producirse un accidente que podía conllevar daños inmensamente mayores a unas infracciones administrativas y por no dejar a un agente en el lugar, se decidió no iniciar este seguimiento.

Dada la corta distancia a la que estuvieron los agentes de dicho vehículo pudieron observar que se trataba de un ciclomotor marca Yamaha, modelo Jog RR, de color gris, con paquete de pegatinas tonos amarillos fluorescentes, con kit bifaro delantero de color negro brillo, con una pegatina en el frontal del carenado y otra en la parte trasera izquierda con el número "95", con puños de color rojizo, muelle trasero blanco, escapes modificados, el casco del conductor gris oscuro del mismo color que el ciclomotor con tonos amarillos fluorescentes como el mismo; el casco del pasajero blanco con una franja que atraviesa el plano vertical de este por el centro, de color negro, ambos con las viseras levantadas (por lo que se les pudo observar parte del rostro). En el intento del pasajero de obstaculizar la placa de matrícula, debido a la



complicada posición que llevaba éste (inclinado hacia la derecha tratando de esconderse), NO CONSIGUIÓ culminar de manera correcta su empeño, viéndose parte de la numeración (D 26 BRG).

8º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior en diversas circunstancias, que concurren en el presente caso como es el apartado a) del citado artículo cuando la detención del vehículo podía originar un riesgo y/o peligro para la circulación, situación que, de hecho, ya originaba por el tipo de conducción del conductor y, podría verse incrementada tanto para sí mismo, el ocupante o el resto de usuarios de la vía. Y d) Los agentes se encontraban retirando un vehículo de la vía, con el fin de avisar a cualquier conductor que se aproximase por esa vía y sentido para que moderase la velocidad e impedir una posible colisión contra el citado vehículo, sin poder abandonar el lugar, ni teniendo suficientes efectivos, así como vehículos policiales para proceder al seguimiento.

*Teniendo en cuenta lo expuesto queda amparada legalmente la identificación efectuada posteriormente en virtud de las circunstancias que a continuación se exponen, consistentes en que, dos días más tarde, 06/11/2022, el agente P/14948, se encontraba realizando labores propias de sus funciones por Carretera de Alicún sentido El Parador. Al aproximarse a la glorieta donde actualmente se encuentra el establecimiento "Las Patronas" observó un ciclomotor de idénticas características a las citadas, cuyo conductor tenía la misma complejión física y de similitud forma de conducción puesto que accedió a la glorieta con estruendo ruido procedente de los escapes modificados del ciclomotor debido a las constantes aceleraciones girando reiteradamente el puño derecho que acciona el acelerador, introduciéndose a la rotonda desde Avda. de la Fabriquilla, sin aminorar su marcha pese a la intersección y la señal tanto vertical como horizontal de "Ceda el paso" que regula la misma, haciéndolo de manera inadecuada. Ante las evidentes sospechas del agente de tratarse de la misma persona y mismo ciclomotor (puesto que correspondían los dígitos arriba precitados), inició un seguimiento del vehículo manteniendo cierta distancia de seguridad para no causar un peligro tanto al conductor como a terceros usuarios de la vía. El recorrido fue el siguiente: Ctra. De Alicún sentido El Parador hasta la glorieta situados en Avda. Carlos III, Avda. Carlos III sentido Vícar hasta C/ Mulhacén donde giró a la derecha para introducirse en la misma hasta Pz. San Cirilo. Dicha plaza se encuentra en el límite del término de Roquetas de Mar y con la intención de salvaguardar la seguridad vial, es su función, debido a la gravedad de los hechos acaecidos, se procedió a actuar para identificar plenamente vehículo y conductor. Pudo identificarse el vehículo tipo ciclomotor, marca Yamaha, modelo Jog RR matrícula C2264BRG, pudiéndose comprobar los dígitos que faltaban (22), al comprobar los agentes que el vehículo contaba con todos los elementos descritos en el hecho Tercero, libremente personalizado, y que lo hacen único y exclusivo. El conductor fue identificado como D. Miguel Ángel Cuerva Morales, DNI ***4323** nacido el 08/03/2006, con domicilio en C/ Ponferrada nº 18, El Parador de las*



Hortichuelas, siendo informado de que se iba a proceder a levantar actas de denuncias por los hechos ocurridos el día 4 de noviembre de 2022 en Avda. Carlos III. La actuación llevada a cabo en la linde con el término municipal de Vícar queda plenamente amparada por la ley, entre otras, art. 51.3 de la LO 2/1986 de 13 de marzo, y Tribunal Constitucional, Sentencias 82 y 49/1993 que entienden que “..no significa que los agentes policiales de un determinado municipio que se hallaren fuera de su territorio ante una de tales situaciones, y aún cuando no hubiera mediado requerimiento de la autoridad competente deban inhibirse en la prestación de auxilio o en la realización de las diligencias que procedan según las leyes”. Como consecuencia de todo, prima siempre la lógica y sentido común, pues es carente de razón que un cuerpo policial de determinado municipio se ponga sin motivo a realizar funciones de policía judicial en una demarcación distinta, pero ello no impide que pasada la línea del municipio un agente local deba frenarse y no cruzar dicho límite si es necesario en las situaciones narradas, ya que por lo que podría deducirse está obligado.

*Identificado el ciclomotor, y para mayor seguridad jurídica, se remitió notificación de denunciada fecha 15/11/2023, al titular del mismo, D/D^a DON MIGUEL ANGEL CUERVA PUA, NIF/NIE/CIF nº ***3644**, para que en el plazo de 20 días hábiles procediera a identificar al conductor del ciclomotor en el momento de la comisión de la infracción en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.a) LSV; recibe la notificación el día 23/11/2022. En fecha 30/12/2022, RGE nº 2022/47355, identificó a D/D^a MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, DNI/NIE/CIF nº ***4323**, su hijo. Se remite nueva notificación de denuncia, por error material, a nombre nuevamente del progenitor, Sr. Cuerva Púa, que recibe en fecha 02/02/2023 a través de D^a M^a del Mar Morales Ruiz según acuse de recibo. Hecho que pone de manifiesto el interesado en sus alegaciones, pero que, al tratarse de un error material subsanable no desvirtúa el objeto de la notificación, y la identificación plena del destinatario de la misma. De hecho, se presentaron alegaciones en fecha 17/02/2023, RGE 2023/6624.*

9º. Se estimaron parcialmente las pruebas propuestas por el denunciado, así el boletín de denuncia, informe de ratificación y ampliación del Agente denunciante, junto con el expediente se pusieron a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias. El resto de pruebas (como son las fotografías de otros ciclomotores, se desestimaron por improcedentes al considerar perfectamente identificado el ciclomotor objeto del presente expediente en virtud de los distintivos libremente realizados por el interesado, que lo convierten en claramente personalizado, único y exclusivo. En relación a la compra de piezas, supuestamente para el ciclomotor en cuestión, no son suficientes para sustentar sus alegaciones, dado que, según seguimiento de entrega, las piezas llegaron el día 03/11/2022; siendo posible que, como se reconoce en la declaración jurada D. Juan García González, siendo estudiantes de electromecánica, los arreglos los pudo haber efectuado el interesado, el mismo día 3. Siendo, además, las fotos aportadas de contrario de la supuesta



avería, de fecha 05/11/2023, posterior a los hechos que nos ocupan, entendiendo que ha pretendido documentar dicha avería tras la actuación del día 04/11/2022, que desembocó en la denuncia; y, resultando suficientes las pruebas que constan en el expediente para verificar el hecho infringido. En relación a las declaraciones juradas que se proponen como medio de prueba se consideran improcedentes por su relación con los hechos al no alterar su contenido la resolución final de las diligencias, habida cuenta que ha quedado demostrado con las pruebas que constan en el expediente que el día 04/11/2023 el ciclomotor en cuestión circulaba por el lugar, día y hora indicados en el boletín de denuncia, pudiéndose comprobar, además, que todos ellos tienen domicilio en el término municipal de Roquetas de Mar. Señalando que las pruebas no se propusieron con el ánimo de averiguar o calificar correctamente los hechos, sino de entorpecer la labor de la Administración y provocar las condiciones para invocar un alegato de nulidad de actuaciones por indefensión y que, obviamente, no se producía. Y atendiendo a que, como ya se expuso ampliamente en la propuesta y resolución, el vehículo en cuestión pudo ser observado claramente por tres agentes de la Policía Local (por los distintivos personalizados que él mismo poseía) que se encontraban realizando un servicio preferente, y que ratificarán cuando sean requeridos al efecto, detallando nuevamente la actuación llevada a cabo cuando fuesen requeridos para ello. Y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado, la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones.

Atendiendo al derecho que le asiste en contestación a la propuesta de resolución recibida que desestimaba sus pretensiones se amplía la proposición de prueba aportando mapas, factura de compra de casco, fotografías del nuevo casco y testifical. Dichas pruebas se admitieron parcialmente y son tenidas en cuenta a la hora de dictar la resolución que ahora se recurre, sin que las mismas desvirtúen el resultado de las conclusiones a las que se llega con la documentación obrante en el expediente, porque aún admitiendo la compra del mismo, pudo ser para sustituir otro de las mismas características. Además, llama la atención que la compra del casco se produjese el mismo día en que se realiza la identificación de conductor por parte del titular del ciclomotor, día 30/12/2022, teniendo conocimiento fehaciente de la multa desde el día 23/11/2023, fecha en que se lleva a cabo la notificación de denuncia al progenitor, Sr. Morales Púa según acuse de recibo. En relación a la prueba testifical solicitada de Dª Mª del Carmen, consta en el expediente diligencia realizada al efecto donde consta que en ese día, 13/02/2023, no fue atendido por la funcionaria con el citado nombre; considerando, además, innecesaria al quedar debidamente detallada toda la información del expediente en cuestión y las dudas planteadas de contrario en relación tanto a los hechos, como al desarrollo del correspondiente expediente sancionador, entendiendo debidamente contestadas las cuestiones planteadas de contrario en el extenso



Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 109/145

escrito de alegaciones (incluido el error material al efectuar la notificación inicial), y sin que se hayan propuesto otras preguntas o cuestiones que hubieran sido debidamente contestadas a través de la resolución.

10.- En el informe de ratificación se explicaba, por ser procedente a modo de ilustrar la conducta del interesado en relación al respecto de las normas de seguridad vial, que desde entonces es observado en varias ocasiones realizando mismas conducciones negligentes e imprudentes, sin que se decidiera a denunciar los hechos para no continuar generando un ambiente de malestar con el interesado y progenitores. Si bien se destaca que el día 03/04/2023, cuando los agentes P/3450 y P/14948 recibieron aviso desde Central Operativa 092 informando que en C/ Eduardo Fajardo, frente a la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro se encontraban varios ciclomotores realizando carreras en sentido contrario y caballitos. Entre otras personas y ciclomotores, se pudo identificar en el lugar de los hechos a D. Miguel Ángel Cuerva Morales junto al vehículo implicado en las presentes, manifestando a los Agentes personados a requerimiento: "Aunque me haya visto la gente, si vosotros no me habéis visto haciendo caballitos, no podéis hacer nada". Se persona la progenitora creando situación violenta al enfrentarse verbalmente a vecino que se queja ante los agentes de que esta situación de conducción temeraria y negligentes se produce de forma habitual en esa zona, debiendo intervenir a fin de evitar enfrentamiento entre ambos.

11º. Resumidamente, y habiendo tenido la necesidad de reproducir el relato de los hechos por la importancia que en este momento existe a fin de resolver el recurso de reposición, cabe CONCLUIR señalando que:

PRIMERO: Constan notificaciones a los progenitores:

A) En fecha 15/11/2022 se emitió notificación de denuncia al titular del vehículo D/D^a DON MIGUEL ANGEL CUERVA PUA, NIF/NIE/CIF nº ***3644**, que recibe en fecha 23/12/2022 según acuse de recibo. En la misma se concedió, entre otros, plazo de 20 días naturales para abonar la multa con la reducción del 50%, presentar alegaciones o identificar al conductor. Dentro de plazo, el día 30/12/2022, RGE nº 2022/47355, el Sr. Cuerva Púa identificó, como conductor en el momento de la comisión de la infracción, a D/D^a MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, DNI/NIE/CIF nº ***4323**, al que se debía remitir notificación de denuncia.

B) Consta en el expediente que por error material se emitió nuevamente notificación de denuncia de fecha 05/01/2023 al titular del ciclomotor D/D^a DON MIGUEL ANGEL CUERVA PUA, NIF/NIE/CIF nº ***3644**, que recibió el día 02/02/2023; y que fue subsanado sin afectar al desarrollo del presente procedimiento.

C) Se presentó escrito de alegaciones en fecha 17/02/2023, RGE 2023/6624, en defensa de sus intereses y en los términos que en el mismo se contienen y que se han reproducido en la propuesta de resolución. Las alegaciones presentadas son suscritas por la progenitora D^a María del Mar Morales Ruiz en representación de su hijo menor de edad, teniendo, por tanto, pleno conocimiento de las actuaciones ambos progenitores, habiendo efectuado las



alegaciones que han considerado pertinentes para la defensa de sus intereses.

Desestimadas dichas alegaciones se emitió propuesta de resolución de fecha 12/06/2023, que recibió, igualmente la progenitora, Sra. Morales Ruiz en fecha 28/06/2023 según diligencia que consta en el expediente. De la misma forma la resolución que ahora se impugna fue notificada a la madre en fecha 18/01/2024 según acuse de recibo, contando con los plazos legales para la formulación de alegaciones y que a tal efecto han utilizado según recurso interpuesto en fecha 16/02/2024.

SEGUNDO: Existe legitimación activa y pasiva, así como obligación de actuar ante hechos ocurridos dentro del Término Municipal. Tal como se ha expuesto ampliamente y por la gravedad de los hechos la actuación llevada a cabo en la linde con el término municipal de Vícar queda plenamente amparada por la ley, entre otras, art. 51.3 de la LO 2/1986 de 13 de marzo, y Tribunal Constitucional, Sentencias 82 y 49/1993 que entienden que “..no significa que los agentes policiales de un determinado municipio que se hallaren fuera de su territorio ante una de tales situaciones, y aún, cuando no hubiera mediado requerimiento de la autoridad competente deban inhibirse en la prestación de auxilio o en la realización de las diligencias que procedan según las leyes”. Como consecuencia de todo, prima siempre la lógica y sentido común, pues es carente de razón que un cuerpo policial de determinado municipio se ponga sin motivo a realizar funciones de policía judicial en una demarcación distinta, pero ello no impide que pasada la línea del municipio un agente local deba frenarse y no cruzar dicho límite si es necesario en las situaciones narradas, ya que por lo que podría deducirse está obligado.

TERCERO: Las pruebas propuestas por el Sr. Cuerva para la defensa de sus intereses fueron admitidas parcialmente, dando el Instructor plena respuesta y motivación en relación a las no admitidas según lo dispuesto en el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando por reproducido el texto incluido en el punto 9º de las consideraciones jurídicas del presente escrito al respecto para evitar reiteraciones. Dichas pruebas se admitieron parcialmente y fueron tenidas en cuenta a la hora de dictar la resolución que ahora se recurre, sin que las mismas desvirtúen el resultado de las conclusiones a las que se llega con la documentación obrante en el expediente,

CUARTO: No existe duplicidad en las infracciones denunciadas a través de la incoación del expediente que nos ocupa, 79321985, y el señalado con el número 040051886535s que tramita la Jefatura Provincial de Tráfico, dado que se trata de infracciones diferentes:

A) El presente expediente supone una infracción al art. 3.1.5D RGC, y sanciona una conducta consistente en conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía, concretamente conducir a velocidad excesiva en función de las condiciones de la vía revolucionando de manera reiterada el motor del



vehículo, se le da el alto haciendo caso omiso evadiendo a los agentes en Avda. Carlos III nº 346

B) La segunda supone una infracción al art. 10.2.5^a LSV por circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación.

C) El expediente con número de boletín 79321986, sanciona una infracción diferente, art. 143.1.5-A RGC, consistente en no obedecer las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación, con independencia que el relato de los hechos coincida en las respectivas resoluciones dado que derivan de la misma actuación, al igual que las alegaciones efectuadas de contrario son similares por responder a una actuación compleja y de la que, como hemos comprobado, originan la incoación de los respectivos expedientes de denuncia dependiendo de la infracción advertida.

Se concluye con lo expuesto que no es de aplicación el principio *Non Bis in Idem* como se pretende de contrario para eludir responsabilidades, comportamiento (no aislado según ha quedado probado) que en nada beneficia al infractor ni al interés general por la relevancia que tales actuaciones tienen en la seguridad vial que en casos como el que nos ocupa debe prevalecer.

12º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

13º. Atendiendo al informe técnico de fecha 11 de junio de 2024.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D/D^a MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, DNI/NIE/CIF nº ***4323**, por la infracción al artículo 3.1.5D del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la resolución recaída en el expediente 79321986 por sanción de tráfico.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 10 de junio de 2024:

*“Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dº MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, DNI/NIE/CIF nº ***4323**, contra la resolución recaída en el expediente 79321986, según decreto de fecha 31/10/2023, que imponía una multa de 200 euros, y la detacción de CUATRO puntos.*

ANTECEDENTES

*1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local por hechos ocurridos el día 04/11/2022, a las 17:50 horas, a ciclomotor marca YAMAHA, modelo JOG RR, matrícula C 2 264 BRG, por la comisión de una infracción al artículo 14.1.5A del Reglamento General de Circulación, por no respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (se le da el alto por los agentes a pie, haciendo caso omiso, evadiendo a éstos al desviarse de dirección y pidiéndo al pasajero que tape la matrícula con las manos) en Avda. Carlos III nº 346, se resolvió imponer a D/Dº MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, DNI/NIE/CIF nº ***4323** la multa de 200 euros y la detacción de CUATRO puntos. .*

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 16/02/2024 a través de Correos, RGE 2024/7277, manifestando, resumidamente, su disconformidad con los elementos de juicio mostrados en la resolución recurrida. Entiende que este expediente es una copia literal de lo expuesto en el expediente número: 79321985, (donde a lo largo del expediente, en unos casos el sancionado es Cuerva Morales y en otros Cuerva Púa y que al tratarse de menor de edad, nunca se dieron notificaciones simultáneas al progenitor y al menor de edad), por lo que siendo así, esa parte no tiene por más que reiterar todas y cada una de las Alegaciones efectuadas en el expediente anterior (79321986).

Solicita el archivo del expediente por encontrarse el mismo judicializado, no sólo por falta de legitimación pasiva, incongruencia, y ausencia de notificación al progenitor, en el expediente, en cuanto al sujeto sancionado, sino al haberse producido duplicidad del procedimiento, pues en virtud del Principio Non bis in Idem, con la presente, se está procediendo a abrir nuevo expediente por los mismos



hechos del expediente 04-005-188.653-5, Jefatura Provincial de Tráfico, estando éste último latente a través de demanda interpuesta en el Juzgado Contencioso Administrativo Número 4 de Almería, en el Procedimiento Abreviado Número: 715/2023, Negociado: T3, estando admitida a trámite la demanda y habiéndosele dado traslado al Ayuntamiento.

Señala que se amplía el expediente, introduciendo nuevos elementos identificativos que no lo fueron en su momento, reiterándose en todos y cada uno de los documentos aportados en el expediente como medios de prueba, a los cuales se remite.

Matiza que la administración municipal sólo puede ejercer sus competencias dentro de su término municipal (artículo 12 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local), no procediendo actuación en Pz. San Cirilo de Vícar, dice que los agentes locales estaban actuando fuera de su ámbito territorial sin que hubiese necesidad de urgencia, o autorización de autoridad competente para ello. Afirma que incurre en falta de legitimación pasiva por omisión de notificación al progenitor del presunto sujeto infractor, notificación al presunto responsable civil subsidiario/solidario. Y que el progenitor no ha recibido ninguna notificación. Considera que las actas emitidas por los agentes tendrán valor probatorio, siempre que la documental y periférica aportada de parte no desvirtúe la presunción de inocencia, ahora bien, las valoraciones, evaluaciones, especulaciones, basadas en apreciación subjetiva, y sin una base real, sirven tan sólo a fin de justificar el boletín, y quedan desvirtuadas con la prueba aportada a lo largo de todo el expediente por esa parte. A modo de resumen señala que del análisis de toda la documentación que consta en el expediente sancionador, se desprende que la Resolución Sancionadora impugnada ha incurrido en defectos materiales y formales, sustantivos, tales como falta de legitimación activa y pasiva, y error en la apreciación de la prueba, falta de notificación al progenitor, entendiendo que procede declarar la nulidad de la misma y revocación en todos sus extremos, dejándola sin efecto.

LEGISLACION APPLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, publicado en el BOP nº 124 en fecha 30/06/2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. *El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.*

2º. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.*

3º. *En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por hechos ocurridos el día 04/11/2022, a las 17:50 horas, procede a denunciar el ciclomotor marca YAMAHA, modelo JOG RR, matrícula C 2 264 BRG, por la comisión de una infracción al artículo 143.1.5A del Reglamento General de Circulación, por no respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (se le da el alto por los agentes a pie, haciendo caso omiso, evadiendo a éstos al desviarse de dirección y pidiéndo al pasajero que tape la matrícula con las manos) en Avda. Carlos III nº 346. Con la observación: se dio a la fuga.*

4º. *Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 143.1.5A del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 53.1 de la LSV, 76.J) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.*

5º. *El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es el Concejal Delegado de Movilidad, Tráfico y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Seguridad Vial*

6º. *En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo, consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente, la notificación de la denuncia se*



ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran. D. Miguel Ángel Cuerva Morales fue identificado como conductor en el momento de la comisión de la infracción mediante escrito de fecha 30/12/2022, RGE 2022/47357, por el titular del ciclomotor, D. Miguel Ángel Cuerva Púa, DNI nº ***3644**, su padre, requerido para ello mediante notificación de denuncia de fecha 15/11/2022, recibida el día 23/12/2022 según acuse de recibo. Se remite nueva notificación, por error material, nuevamente al Sr. Cuerva Púa, que la recibe en fecha 02/02/2023 según acuse de recibo. Detectado el error se corrige sin que afecte al desarrollo del expediente, emitiéndose nueva notificación de denuncia de fecha 03/02/2023, al conductor identificado, Sr. Cuerva Morales, que recibió el día 22/02/2023 a través de su madre, Sra. Morales Ruiz según acuse de recibo. Presentándose escrito de alegaciones en fecha 17/02/2023, RGE 2023/6623, por Dª María del Mar Morales Ruiz en representación de su hijo Sr. Cuerva Morales en defensa de sus intereses y en los términos que en el mismo se contienen y que se han reproducido en la propuesta de resolución, y resumido en la resolución recurrida..

Desestimadas dichas alegaciones se emitió propuesta de resolución que recibió, igualmente la progenitora, Sra. Morales Ruiz en fecha 28/06/2023 según diligencia que consta en el expediente. De la misma forma la resolución que ahora se impugna fue notificada a la madre en fecha 18/01/2024 según acuse de recibo, contando con los plazos legales para la formulación de alegaciones y que a tal efecto han utilizado según recurso interpuesto en fecha 16/02/2024.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por D/Dª MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, en fecha 16/02/2024 a través de Correos, RGE 2024/7277, debe ser desestimado reiterando los argumentos ya expuestos en la resolución ahora recurrida y propuesta de fecha 12/06/2023, que no han sido desvirtuados por el interesado a pesar de las pruebas aportadas que se admitieron parcialmente como ya se explicó extensamente en la citada propuesta, haciéndose necesario reproducir el relato fáctico por ser indispensable para cumplimentar y dar respuesta al recurso interpuesto. Se consideró acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva la maniobra realizada por el interesado consistente en no respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (se le da el alto por los agentes a pie, haciendo caso omiso, evadiendo a éstos al desviarse de dirección y pidiéndole al pasajero que tape la matrícula con las manos) en Avda. Carlos III nº 346; no pudiendo efectuarse la notificación porque, resumidamente, cuando el conductor del ciclomotor (el cual ya casi se encontraba detenido a unos 15 metros de los agentes), giró el puño derecho del acelerador con decisión para acelerar el vehículo y cambió con brusquedad el sentido de la marcha hacia la derecha con dirección Plaza de la Concha, dándose a la fuga. Los agentes se plantearon subirse al vehículo policial e iniciar una persecución tras el ciclomotor, pero por el riesgo que correrían ambos ocupantes del mismo, puesto que se les denotaba una clara intención de no detenerse en ningún momento llegando incluso a producirse un accidente que podía conllevar daños inmensamente mayores a unas infracciones administrativas. Además, en ese momento efectuaban servicio de retirada de vehículo carente de seguro de



responsabilidad civil obligatorio, marca Volkswagen, modelo Golf R, color gris oscuro, que iba a ser retirado de la vía, tal como se indica en informe de contestación a las alegaciones y ratificación de fecha 6 de mayo y ampliación de fecha 18 de mayo de 2023, que se ha unido al expediente, se ha reproducido su contenido en la propuesta de resolución y resumido en la resolución recurrida, dándose por reproducida.

Existe informe de ratificación, como se ha indicado, matizando ampliamente las circunstancias que concurrieron en el presente expediente sancionador, dando extensa respuesta a la situación especial, particular y peculiar que se dieron en el caso que nos ocupa. A efectos de ratificación y dando cumplida respuesta a las alegaciones efectuadas por el interesado se explica, resumidamente, que el día 04/11/2022, a las 17:50 horas, los agentes denunciantes se encontraban retirando un vehículo por carecer de seguro en Avda. Carlos III, concretamente en la parada de autobús del Apartahotel Aguadulce a la altura del nº 346 (frente a Óptica Reyes). Que en un momento dado, sintieron un fuerte sonido a ciclomotor de forma enérgica y repetitiva, lo que denotaba que se aproximaba un vehículo de este tipo a velocidad desproporcionada a las características de la vía, puesto que se encontraba más allá del alcance visual para siquiera verlo y YA SENTIAN el intenso ruido. Una vez que estuvo dentro de este alcance y viendo la velocidad desproporcionada a la que circulaba acorde a las características de la vía, los agentes decidieron dar el alto a dicho vehículo, por lo que el agente con número de identificación PP/60069 se introdujo en la carretera, en el punto de separación de ambos carriles, a notoria y clara apreciación visual desde la distancia, pues no se encontraba ningún otro vehículo circulando entre el denunciado y los agentes. Los agentes fueron adelantando paso a paso, uno desde la carretera y otros dos desde la acera. Cuando el ciclomotor, en el que viajaban dos personas, se encontraba a unos 100 metros se le comenzó a dar el alto por el agente PP/60069 con señal visual de su brazo derecho levantado formado con el codo un ángulo de 90º con la palma extendida y las reiteraciones de pitidos cortos, repetitivos y potentes con el sibato. El ciclomotor comenzó a aflojar la marcha, cambiándose de carril sin hacer uso del intermitente (hecho que no fue denunciado) y cuando se encontraba a casi 30 metros llegó casi a detenerse para hacer el conductor del mismo un gesto de aproximarse y mirar al pasajero, aparentemente para darle unas instrucciones puesto que, justo en ese momento, el pasajero se inclinó hacia la derecha, tratando de esconder su cara bajo el hombro del conductor y de, con ambas manos, intentar tapar la matrícula para obstaculizar la visión de la misma a los agentes. Entonces cuando el conductor del ciclomotor (el cual ya casi se encontraba detenido a unos 15 metros de los agentes) giró el puño derecho del acelerador con decisión para acelerar el vehículo y cambió con brusquedad el sentido de la marcha hacia la derecha con dirección Plaza de la Concha dándose a la fuga. Los agentes se plantearon subirse al vehículo policial e iniciar una persecución tras el ciclomotor, pero por el riesgo que correrían ambos ocupantes del mismo, puesto que se les denotaba una clara intención de no detenerse en ningún momento llegando incluso a producirse un accidente que podía conllevar daños inmensamente mayores a unas infracciones administrativas y por no dejar a un agente en el lugar, se decidió no iniciar este seguimiento.

Dada la corta distancia a la que estuvieron los agentes de dicho vehículo pudieron observar que se trataba de un ciclomotor marca Yamaha, modelo Jog RR, de color gris, con paquete de pegatinas tonos amarillos fluorescentes, con kit bifaro delantero de color negro brillo, con una pegatina en el frontal del carenado y otra en



la parte trasera izquierda con el número “95”, con puños de color rojizo, muelle trasero blanco, escapes modificados, el casco del conductor gris oscuro del mismo color que el ciclomotor con tonos amarillos fluorescentes como el mismo; el casco del pasajero blanco con una franja que atraviesa el plano vertical de este por el centro, de color negro, ambos con las viseras levantadas (por lo que se les pudo observar parte del rostro). En el intento del pasajero de obstaculizar la placa de matrícula, debido a la complicada posición que llevaba éste (inclinado hacia la derecha tratando de esconderse), NO CONSIGUIÓ culminar de manera correcta su empeño, viéndose parte de la numeración (D 26 BRG).

8º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior en diversas circunstancias, que concurren en el presente caso como es el apartado a) del citado artículo cuando la detención del vehículo podía originar un riesgo y/o peligro para la circulación, situación que, de hecho, ya originaba por el tipo de conducción del conductor y, podría verse incrementada tanto para sí mismo, el ocupante o el resto de usuarios de la vía. Y d) Los agentes se encontraban retirando un vehículo de la vía, con el fin de avisar a cualquier conductor que se aproximase por esa vía y sentido para que moderase la velocidad e impedir una posible colisión contra el citado vehículo, sin poder abandonar el lugar, ni teniendo suficientes efectivos, así como vehículos policiales para proceder al seguimiento.

Teniendo en cuenta lo expuesto queda amparada legalmente la identificación efectuada posteriormente en virtud de las circunstancias que a continuación se exponen, consistentes en que, dos días más tarde, 06/11/2022, el agente P/14948, se encontraba realizando labores propias de sus funciones por Carretera de Alicún sentido El Parador. Al aproximarse a la glorieta donde actualmente se encuentra el establecimiento “Las Patronas” observó un ciclomotor de idénticas características a las citadas, cuyo conductor tenía la misma complexión física y de similitud forma de conducción puesto que accedió a la glorieta con estruendo ruido procedente de los escapes modificados del ciclomotor debido a las constantes aceleraciones girando reiteradamente el puño derecho que acciona el acelerador, introduciéndose a la rotonda desde Avda. de la Fabriquilla, sin aminorar su marcha pese a la intersección y la señal tanto vertical como horizontal de “Ceda el paso” que regula la misma, haciéndolo de manera inadecuada. Ante las evidentes sospechas del agente de tratarse de la misma persona y mismo ciclomotor (puesto que correspondían los dígitos arriba precitados), inició un seguimiento del vehículo manteniendo cierta distancia de seguridad para no causar un peligro tanto al conductor como a terceros usuarios de la vía. El recorrido fue el siguiente: Ctra. De Alicún sentido El Parador hasta la glorieta situados en Avda. Carlos III, Avda. Carlos III sentido Vícar hasta C/ Mulhacén donde giró a la derecha para introducirse en la misma hasta Pz. San Cirilo. Dicha plaza se encuentra en el límite del término de Roquetas de Mar y con la intención de salvaguardar la seguridad vial, es su función, debido a la gravedad de los hechos acaecidos, se procedió a actuar para identificar plenamente vehículo y conductor. Pudo identificarse el vehículo tipo ciclomotor, marcha Yamaha, modelo Jog RR matrícula C2264BRG, pudiéndose comprobar los dígitos que faltaban (2 2), al comprobar los agentes que el vehículo contaba con todos los elementos descritos en el hecho Tercero, libremente personalizado, y que lo hacen único y exclusivo. El



conductor fue identificado como D. Miguel Ángel Cuerva Morales, DNI ***4323**, nacido el 08/03/2006, con domicilio en C/ Ponferrada nº 18, El Parador de las Hortichuelas, siendo informado de que se iba a proceder a levantar actas de denuncias por los hechos ocurridos el día 4 de noviembre de 2022 en Avda. Carlos III. La actuación llevada a cabo en la linde con el término municipal de Vícar queda plenamente amparada por la ley, entre otras, art. 51.3 de la LO 2/1986 de 13 de marzo, y Tribunal Constitucional, Sentencias 82 y 49/1993 que entienden que “..no significa que los agentes policiales de un determinado municipio que se hallaren fuera de su territorio ante una de tales situaciones, y, aún cuando no hubiera mediado requerimiento de la autoridad competente deban inhibirse en la prestación de auxilio o en la realización de las diligencias que procedan según las leyes”. Como consecuencia de todo, prima siempre la lógica y sentido común, pues es carente de razón que un cuerpo policial de determinado municipio se ponga sin motivo a realizar funciones de policía judicial en una demarcación distinta, pero ello no impide que pasada la línea del municipio un agente local deba frenarse y no cruzar dicho límite si es necesario en las situaciones narradas, ya que por lo que podría deducirse está obligado.

Identificado el ciclomotor, y para mayor seguridad jurídica, se remitió notificación de denuncia de fecha 15/11/2022, al titular del mismo, D/D^a DON MIGUEL ANGEL CUERVA PUA, NIF/NIE/CIF nº ***3644**, para que en el plazo de 20 días hábiles procediera a identificar al conductor del ciclomotor en el momento de la comisión de la infracción en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.a) LSV; recibe la notificación el día 23/11/2022. En fecha 30/12/2022, RGE nº 2022/47355, identificó a D/D^a MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, DNI/NIE/CIF nº 54143235Q, su hijo. Se remite nueva notificación de denuncia, por error material, a nombre nuevamente del progenitor, Sr. Cuerva Púa, que recibe en fecha 02/02/2023 a través de D^a M^a del Mar Morales Ruiz según acuse de recibo. Hecho que pone de manifiesto el interesado en sus alegaciones, pero que, al tratarse de un error material subsanable no desvirtúa el objeto de la notificación, y la identificación plena del destinatario de la misma; emitiéndose nueva notificación de denuncia de fecha 03/02/2023, al conductor identificado, Sr. Cuerva Morales, que recibió el día 22/02/2023 a través de su madre, Sra. Morales Ruiz según acuse de recibo. De hecho, se presentaron alegaciones en fecha 17/02/2023, RGE 2023/6623, suscritas por la progenitora en representación de su hijo menor de edad..

9.- Se estimaron parcialmente las pruebas propuestas por el denunciado, así el boletín de denuncia, informe de ratificación y ampliación del Agente denunciante, junto con el expediente se pusieron a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias. El resto de pruebas (como son las fotografías de otros ciclomotores, se desestimaron por improcedentes al considerar perfectamente identificado el ciclomotor objeto del presente expediente en virtud de los distintivos libremente realizados por el interesado, que lo convierten en claramente personalizado, único y exclusivo. En relación a la compra de piezas, supuestamente para el ciclomotor en cuestión, no son suficientes para sustentar sus alegaciones, dado que, según seguimiento de entrega, las piezas llegaron el día 03/11/2022; siendo posible que, como se reconoce en la declaración jurada D. Juan



García González, siendo estudiantes de electromecánica, los arreglos los pudo haber efectuado el interesado, el mismo día 3. Siendo, además, las fotos aportadas de contrario de la supuesta avería, de fecha 05/11/2023, posterior a los hechos que nos ocupan, entendiendo que ha pretendido documentar dicha avería tras la actuación del día 04/11/2022, que desembocó en la denuncia; y resultando suficientes las pruebas que constan en el expediente para verificar el hecho infringido. En relación a las declaraciones juradas que se proponen como medio de prueba se consideran improcedentes por su relación con los hechos al no alterar su contenido la resolución final de las diligencias, habida cuenta que ha quedado demostrado con las pruebas que constan en el expediente que el día 04/11/2022 el ciclomotor en cuestión circulaba por el lugar, día y hora indicados en el boletín de denuncia, pudiéndose comprobar, además, que todos ellos tienen domicilio en el término municipal de Roquetas de Mar. Señalando que las pruebas no se propusieron con el ánimo de averiguar o calificar correctamente los hechos, sino de entorpecer la labor de la Administración y provocar las condiciones para invocar un alegato de nulidad de actuaciones por indefensión y que, obviamente, no se producía. Y atendiendo a que, como ya se expuso ampliamente en la propuesta de resolución y resolución que ahora se recurre, el vehículo en cuestión pudo ser observado claramente por tres agentes de la Policía Local (por los distintivos personalizados que él mismo poseía) que se encontraban realizando un servicio preferente, y que ratificarán cuando sean requeridos al efecto, detallando nuevamente la actuación llevada a cabo cuando fuesen requeridos para ello. Y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones.

Atendiendo al derecho que le asiste en contestación a la propuesta de resolución recibida que desestimaba sus pretensiones se amplía la proposición de prueba aportando mapas, factura de compra de casco, fotografías del nuevo casco y testifical. Dichas pruebas se admiten parcialmente y son tenidas en cuenta a la hora de dictar la presente resolución, sin que las mismas desvirtúen el resultado de las conclusiones a las que se llega con la documentación obrante en el expediente, porque aún admitiendo la compra del mismo, pudo ser para sustituir otro de las mismas características. Además, llama la atención que la compra del casco se produjese el mismo día en que se realiza la identificación de conductor por parte del titular del ciclomotor, día 30/12/2022, teniendo conocimiento fehaciente de la multa desde el día 23/11/2022, fecha en que se lleva a cabo la notificación de denuncia al progenitor, Sr. Morales Púa según acuse de recibo. En relación a la prueba testifical solicitada de Dª Mª del Carmen, consta en el expediente diligencia realizada al efecto donde consta que en ese día, 13/02/2023, no fue atendido por la funcionaria con el citado nombre; considerando, además, innecesaria al quedar debidamente detallada toda la información del expediente en cuestión y las dudas planteadas de contrario en relación tanto a los hechos, como al desarrollo del correspondiente expediente sancionador, entendiendo debidamente contestadas las cuestiones planteadas de contrario en el extenso escrito de alegaciones (incluido el error material al efectuar la



notificación inicial), y sin que se hayan propuesto otras preguntas o cuestiones que hubieran sido debidamente contestadas a través de la resolución recurrida.

10.- En el informe de ratificación se explicaba, por ser procedente a modo de ilustrar la conducta del interesado en relación al respeto de las normas de seguridad vial, que desde entonces es observado en varias ocasiones realizando mismas conducciones negligentes e imprudentes, sin que se decidiera a denunciar los hechos para no continuar generando un ambiente de malestar con el interesado y progenitores. Si bien se destaca que el día 03/04/2023, cuando los agentes P/3450 y P/14948 recibieron aviso desde Central Operativa 092 informando que en C/ Eduardo Fajardo, frente a la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro se encontraban varios ciclomotores realizando carreras en sentido contrario y caballitos. Entre otras personas y ciclomotores, se pudo identificar en el lugar de los hechos a D. Miguel Ángel Cuerva Morales junto al vehículo implicado en las presentes, manifestando a los Agentes personados a requerimiento: "Aunque me haya visto la gente, si vosotros no me habéis visto haciendo caballitos, no podéis hacer nada". Se persona la progenitora creando situación violenta al enfrentarse verbalmente a vecino que se queja ante los agentes de que esta situación de conducción temeraria y negligentes se produce de forma habitual en esa zona, debiendo intervenir a fin de evitar enfrentamiento entre ambos.

11º. Resumidamente, y habiendo tenido la necesidad de reproducir el relato de los hechos por la importancia que en este momento existe a fin de resolver el recurso de reposición, cabe CONCLUIR señalando que:

PRIMERO: Constan notificaciones a los progenitores:

*A) En fecha 15/11/2022 se emitió notificación de denuncia al titular del vehículo D/D^a DON MIGUEL ANGEL CUERVA PUA, NIF/NIE/CIF nº ***3644**, que recibe en fecha 23/12/2022 según acuse de recibo. En la misma se concedió, entre otros, plazo de 20 días naturales para abonar la multa con la reducción del 50%, presentar alegaciones o identificar al conductor. Dentro de plazo, el día 30/12/2022, RGE nº 2022/47357, el Sr. Cuerva Púa identificó, como conductor en el momento de la comisión de la infracción, a D/D^a MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, DNI/NIE/CIF nº ***4323**, al que se debía remitir notificación de denuncia.*

*B) Consta en el expediente que por error material se emitió nuevamente notificación de denuncia de fecha 05/01/2023 al titular del ciclomotor D/D^a DON MIGUEL ANGEL CUERVA PUA, NIF/NIE/CIF nº ***3644**, que recibió el día 02/02/2023; y que fue subsanado sin afectar al desarrollo del presente procedimiento, se remitió notificación de denuncia de fecha 03/02/2023 al hijo, Sr. Cuerva Morales, que la recibe el 22/02/2023 según acuse de recibo a través de su madre la Sra. Morales Ruiz.*

C) Se presentó escrito de alegaciones en fecha 17/02/2023, RGE 2023/6623, en defensa de sus intereses y en los términos que en el mismo se contienen y que se han reproducido en la propuesta de resolución. Las alegaciones presentadas son suscritas por la progenitora D^a María del Mar Morales Ruiz en representación de su hijo menor de edad, teniendo, por tanto, pleno conocimiento de las actuaciones ambos progenitores, habiendo efectuado las

alegaciones que han considerado pertinentes para la defensa de sus intereses.

Desestimadas dichas alegaciones se emitió propuesta de resolución de fecha 12/06/2023, que recibió, igualmente la progenitora, Sra. Morales Ruiz en fecha 28/06/2023 según diligencia que consta en el expediente. De la misma forma la resolución que ahora se impugna fue notificada a la madre en fecha 18/01/2024 según acuse de recibo, contando con los plazos legales para la formulación de alegaciones y que a tal efecto han utilizado según recurso interpuesto en fecha 16/02/2024, RGE 2024/7277.

SEGUNDO: Existe legitimación activa y pasiva, así como obligación de actuar ante hechos ocurridos dentro del Término Municipal. Tal como se ha expuesto ampliamente y por la gravedad de los hechos la actuación llevada a cabo en la linde con el término municipal de Vícar queda plenamente amparada por la ley, entre otras, art. 51.3 de la LO 2/1986 de 13 de marzo, y Tribunal Constitucional, Sentencias 82 y 49/1993 que entienden que “..no significa que los agentes policiales de un determinado municipio que se hallaren fuera de su territorio ante una de tales situaciones, y aún, cuando no hubiera mediado requerimiento de la autoridad competente deban inhibirse en la prestación de auxilio o en la realización de las diligencias que procedan según las leyes”. Como consecuencia de todo, prima siempre la lógica y sentido común, pues es carente de razón que un cuerpo policial de determinado municipio se ponga sin motivo a realizar funciones de policía judicial en una demarcación distinta, pero ello no impide que pasada la línea del municipio un agente local deba frenarse y no cruzar dicho límite si es necesario en las situaciones narradas, ya que por lo que podría deducirse está obligado.

TERCERO: Las pruebas propuestas por el Sr. Cuerva para la defensa de sus intereses fueron admitidas parcialmente, dando el Instructor plena respuesta y motivación en relación a las no admitidas según lo dispuesto en el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando por reproducido el texto incluido en el punto 9º de las consideraciones jurídicas del presente escrito al respecto para evitar reiteraciones. Dichas pruebas se admitieron parcialmente y fueron tenidas en cuenta a la hora de dictar la resolución que ahora se recurre, sin que las mismas desvirtúen el resultado de las conclusiones a las que se llega con la documentación obrante en el expediente,

CUARTO: No existe duplicidad en las infracciones denunciadas a través de la incoación del expediente que nos ocupa, 79321986, y el señalado con el número 040051886535s que tramita la Jefatura Provincial de Tráfico, dado que se trata de infracciones diferentes:

A) El presente expediente supone una infracción al art. 143.1.5A RGC, y sanciona una conducta consistente en no respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (se le da el alto por los agentes a pie, haciendo caso omiso, evadiendo a éstos al desviarse de dirección y pidiéndo al pasajero que tape la matrícula con las manos) en Avda. Carlos III nº 346



B) La segunda supone una infracción al art. 10.2.5^a LSV por circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación.

C) El expediente con número de boletín 79321985, sanciona una infracción diferente, art. 3.1.5D5-A RGC, consistente en conducción negligente, con independencia que el relato de los hechos coincida en las respectivas resoluciones dado que derivan de la misma actuación, al igual que las alegaciones efectuadas de contrario son similares por responder a una actuación compleja y de la que, como hemos comprobado, originan la incoación de los respectivos expedientes de denuncia dependiendo de la infracción advertida.

*Se concluye con lo expuesto que no es de aplicación el principio *Non Bis in Idem* como se pretende de contrario para eludir responsabilidades, comportamiento (no aislado según ha quedado probado) que en nada beneficia al infractor ni al interés general por la relevancia que tales actuaciones tienen en la seguridad vial que en casos como el que nos ocupa debe prevalecer.*

12º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

13º. Atendiendo al informe técnico de fecha 11 de junio de 2024.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D/D^a MIGUEL ANGEL CUERVA MORALES, DNI/NIE/CIF nº ***4323**, por la infracción al artículo 143.1.5A del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre. Y comunicar la detracción de CUATRO PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.*

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”.



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) TOMA DE CONOCIMIENTO Y DELIBERACIONES

22º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2024/3592	ALTA VADO 10848 10849	2024/06/10 12:20:32	71SUA-ZXL7J-4WKON
2024/3593	BAJA VADO 072/01	2024/06/10 12:20:34	TL3SM-GI8LA-QV232
2024/3594	RESOLUCIÓN AEF EXP 2024/10501	2024/06/10 12:20:37	MNRZ1-MYKBS-EZRKS
2024/3595	RESOLUCIÓN AEF EXP 2024/10749	2024/06/10 12:20:39	H96Q8-D9LST-6JSCU
2024/3596	RESOLUCIÓN AES EXP 2024/10327	2024/06/10 12:20:42	31DH5-X5LVE-SUBA4
2024/3597	ALTA VADO 10853 EXP 2024 10657	2024/06/10 12:20:44	JUEUQ-KO85J-X91JU
2024/3598	ALTA VADO 10852 EXP 2024 10555	2024/06/10 12:20:46	GJ70G-SP4EG-2X3L1
2024/3599	ALTA VADO 10856	2024/06/10 12:20:48	523WB-GN0ZV-GY61R
2024/3600	ALTA VADO 10857	2024/06/10	REQL6-AOMDO-



		12:20:51	R67VV
2024/3601	ALTA VADO 10851 EXP 2024 10740	2024/06/10 12:22:26	ELNI2-CWN1P-IRYH5
2024/3602	RESOLUCION SAD DEP 2024/10825	2024/06/10 12:22:30	AA8AE-TLXET-15Z9M
2024/3603	DECRETO GENÉRICO RECONOCIMIENTO Y OBLIGACIÓN PAGO ANDALUCÍA FILM COMMISSION	2024/06/10 12:22:32	KLCJV-TI98C-XO4RC
2024/3604	DECRETO RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN PAGO FAAM	2024/06/10 12:22:35	ZCLUB-F1JFH-QH9IW
2024/3605	RESOLUCION SAD DEP 2024/11043	2024/06/10 12:22:37	2C4OZ-RO5QI-N9Q44
2024/3606	RESOLUCION SAD DEP 2024/11024	2024/06/10 12:22:39	OFBA6-SI9MY-961GP
2024/3607	NO BAJA VADO 10671	2024/06/10 12:29:04	OO8Z2-2N7CS- R1MMW
2024/3608	RESOLUCION DESEST DEVOLUCION 2024_1238	2024/06/10 12:35:35	X7QA4-9IGYJ-7KORX
2024/3609	ALTA VADO 10850 EXP 2024 10227	2024/06/10 12:36:12	1ILMY-1H2YS-QLSQM
2024/3610	BAJA LMN 223/07	2024/06/10 12:38:21	JCG83-C7C5R-0U3BR
2024/3611	RESOLUCION AIS 427	2024/06/10 14:30:57	3ZASU-5JX6J-XORL2
2024/3612	RESOLUCION AIS 428	2024/06/10 14:31:01	04WHD-IWIRS-E92BM
2024/3613	RESOLUCION AIS 429	2024/06/10 14:31:04	XP9LT-EFFFF-M37IM
2024/3614	RESOLUCION AIS 430	2024/06/10 14:31:08	UFGEN-XUS8M- 6GI0G
2024/3615	RESOLUCIÓN AIS 417	2024/06/10 14:31:12	73N7Y-U7PO8-YLFV1
2024/3616	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/139/220/RAU 161/18.	2024/06/10 14:31:15	BFKIQ-JLLJ6-RNL9Q
2024/3617	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/140/222/RAU 162/18.	2024/06/10 14:31:17	0ZLV2-75OVL-9YC6Y
2024/3618	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/141/225/RAU 163/18.	2024/06/10 14:31:19	6TRJ5-VD34E-HYHLH
2024/3619	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE	2024/06/10 14:31:21	Y0NV8-ORY22- BTTNX



	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/142/226/RAU 164/18.		
2024/3620	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/143/230/RAU 165/18.	2024/06/10 14:31:23	QFS3W-H2AI1- MWHGL
2024/3621	DECRETO ORDENACIÓN PAGO MODELO 111 AEAT 05/2024	2024/06/10 14:31:26	669M5-NK0CO-J279Q
2024/3622	DECRETO ORDENACIÓN PAGO MODELO 115 AEAT 05/2024	2024/06/10 14:31:28	JNR1Y-BVRPG- JZEN8
2024/3623	AYTO/2024 - CONTA/124	2024/06/10 14:31:32	V3ZGY-6OGHT- 2G39A
2024/3624	RESOLUCIÓN AUT. MERCADO DEL MAR. PUERTO DEPORTIVO AGUADULCE. DEL 20 DE JUNIO DE 2024 A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024.	2024/06/10 14:36:27	1CSVY-XFMX3-4O4TJ
2024/3625	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES	2024/06/10 14:49:50	VUKMR-T1QMI- H6Y1N
2024/3626	RES. RODAJE SERIE RTVE. DIA 15 DE JUNIO DE 2024. AVDA. PEDRO MÑOZ SECA. CAPITULO PROGRAMA DE SEDA Y HIERRO.	2024/06/10 14:51:51	CWF3Q-RK324-SJ56C
2024/3627	RESOLUCION RELATIVO A LA VENTA DE LAS CARNES DE LAS RESES LIDIADAS EN LA FERIA TAURINA SANTA ANA 2024 ROQUETAS DE MAR	2024/06/10 15:00:26	G8WPX-IGZU9- NUFOD
2024/3628	RESOLUCIÓN ESTIMANDO PARCIALMENTE RECLAMACIÓN A INSTANCIAS DE MACARENA MESA ZAMORA POR DAÑOS EN VEHICULO 9550FCF TRAS IMPACTO DE FAROLA EN CL SIERRA DE ESPUÑA. EXPTE 2024/955	2024/06/10 15:07:29	M1S1U-GFYMW- WAGJL
2024/3629	RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO	2024/06/11 11:39:56	2IUYX-8L3P0-7WI2R
2024/3630	RESOLUCIÓN AIS 436	2024/06/11 11:40:22	KLDF9-XBTWQ- 4B5UO
2024/3631	RESOLUCIÓN ABONO JUSTIPRECIO	2024/06/11 11:41:04	6INIQ-DWBV5-SP067
2024/3632	RESOLUCION CONTRATO MENOR ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL EDIFICIO LA FUENTE (ALTO) AGUADULCE	2024/06/11 12:36:54	5H008-CAYVX-OH84P
2024/3633	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2024/06/11 12:38:45	VTAYW-3JR2G- 9HCQA
2024/3634	RESOLUCION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2023/11182	2024/06/11 15:26:12	8TL4P-EN0TW- MMDD9
2024/3635	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIÓN A TITULAR	2024/06/11 15:26:14	4EK0Q-XPQDR- 9TAZ8





	ESTABLECIMIENTO EL CAFETAL EN CENTRO NEPTUNO		
2024/3636	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR IMPLANTACIÓN TORRE TELECOMUNICACIONES CON ACTIVIDAD DENEGADA EN CL SALZILLO 9	2024/06/11 15:26:16	CXYKT-KP61B-M8CC7
2024/3637	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR EJERCER ACTIVIDAD SIN LICENCIA EN LA NEVERA GASTRO BAR	2024/06/11 15:26:18	4JGNP-3VXHT-QGI28
2024/3638	RESOLUCIÓN AIS 435	2024/06/11 15:26:20	0KMPK-24RUO-QPS8V
2024/3639	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 11.06.2024	2024/06/11 15:26:24	T1879-AXMLQ-HOPJ4
2024/3640	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE. 24/24 D POR RESTABLECIMIENTO DE OBRAS EN CL NICARAGUA Nº 4 PLTA 4 PTAL 2	2024/06/11 15:26:26	INY07-4ILJ6-E9NCJ
2024/3641	RESOLUCION AIS 439	2024/06/11 15:26:28	D0CQK-TVCEP-E9PF9
2024/3642	RESOL. ORDENACIÓN PAGO MODELO 111-115 AEAT 05/2024	2024/06/11 15:26:33	CI16B-MDQP4-XEX97
2024/3643	ALTA VADO 10855	2024/06/11 15:27:43	QZZ4K-TZAQE-99LW2
2024/3644	ALTA VADO 10854	2024/06/11 15:27:45	Q5RJD-85WQG-AAWDS
2024/3645	EXPTE. 2024-8837 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/06/11 15:27:47	NQKW5-ZDW9T-QQ1NG
2024/3646	DECRETO DE CESIÓN DEL AUDITORIO DE LA ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO A CARMEN DE LOS RIOS SÁNCHEZ, PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA GALA ANUAL DE LA ASOCIACIÓN DANCERFITT Y LA ACADEMIA ROCIO MORENO PARA EL DÍA 15 DE JUNIO	2024/06/11 15:27:50	SQZW7-5IXED-P3AHT
2024/3647	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2024/5848 SOBRE RECLAMACIÓN A INSTANCIAS DE MELANIA GÓMEZ SELLER POR DAÑOS EN VEHICULO 6703JPL POR ARQUETA SIN REJILLA EN CAMINO EL CAÑUELO.	2024/06/11 15:27:52	07Y2Z-6GQPI-CH8EK
2024/3648	CAMBIO TITLAR VADO LMN 100/09	2024/06/11 15:30:10	VRVN1-44YHY-6EVBJ
2024/3649	RESOLUCIÓN ESTIMANDO ALEGACIONES E IMPONIENDO SANCIÓN DE CONFORMIDAD ART 85 LPAC QUIOSCO DONUTS GRAN PLAZA	2024/06/11 15:31:25	BM3GU-VPK0G-MG1MK
2024/3650	RESOLUCION DESESTIMATORIA DE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE INGRESOS POR LIQUIDACION DE IIVTNU.	2024/06/11 15:32:50	Q0EO6-SI40H-A6X06





	GESTINSUR SIGLO XXI S.L.		
2024/3651	CONTRATO MENOR SERVICIO BIENVENIDO VERANO ROQUETAS DE MAR 2024	2024/06/11 15:34:14	8930A-LW434-Z8LI3
2024/3652	DECRETO BAJA VOLUNTARIA A INSTANCIAS DE DOÑA NOELIA DE LAS HERAS ZAPATA ADSCRITA AL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS II Y III AL MARCHARSE AL AYUNTAMIENTO DE ALMERIA	2024/06/11 15:35:50	NJMGZ-S63BM-R92PP
2024/3653	DECRETO PAGO PARCIAL SUBVENCION CAMARA DE COMERCIO	2024/06/11 15:37:16	5KAT2-NBQNW-ED8M5
2024/3654	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE DISCIPLINARIO POR INICIAR OBRAS SIN TENER LICENCIA CONCEDIDA EN CL NOGAL 10 EXPTE 39/24 D	2024/06/11 15:38:25	G3IM4-2AVCI-YQ4XG
2024/3655	DECRETO GENÉRICO LIQUIDACION CANON SERVICIOS TEMPORADA PLAYAS 2024	2024/06/11 15:40:45	VXTZJ-9BK9T-T06AX
2024/3656	DECRETO GENÉRICO LIQUIDACION TASA NAVEGABILIDAD Y SEGURIDAD LIMPIAPLAYAS SEACLEANER 151	2024/06/11 15:41:51	HJVID-5YKF2-SPWRM
2024/3657	RESOLUCIÓN OBLIGACIÓN DE PAGO	2024/06/11 15:42:41	JRDQQ-1EE12-RPDY0
2024/3658	LICENCIA DE UTILIZACIÓN COMERCIO DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS CÁRNICOS, ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS CTRA. DE LA MOJONERA Nº 162. JAMAL JAMI	2024/06/11 15:43:23	SNQJI-IDYXI-HQHW3
2024/3659	RESOLUCIÓN APROBACIÓN CM	2024/06/12 09:25:59	GLPUJ-O9PRO-0JNFG
2024/3660	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1180	2024/06/12 12:09:32	CSRSH-X17C1-7RQHH
2024/3661	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1160	2024/06/12 12:09:35	M28TR-DD7KY-SGFVV
2024/3662	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2024_1165	2024/06/12 12:09:53	YQ311-BFX7K-WD18N
2024/3663	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1161	2024/06/12 12:10:01	B5YBU-ULT3W-YK7TO
2024/3664	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1191	2024/06/12 12:10:23	HMCG3-HNPF5-7508U
2024/3665	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1199	2024/06/12 12:10:26	ZCZWN-NH310-CW053
2024/3666	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1208	2024/06/12 12:10:53	R73J3-A1K56-OFI6M
2024/3667	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1206	2024/06/12 12:10:55	AYI14-IZM81-Y2EF8
2024/3668	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1184	2024/06/12 12:10:58	2DZIP-DSFEV-5K8OF





2024/3669	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1256	2024/06/12 12:11:00	1SXSN-XPXGF-HMVP9
2024/3670	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1257	2024/06/12 12:11:03	6RV80-WCHQE-II35Z
2024/3671	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1268	2024/06/12 12:11:06	XRXT0-55MSB-CGJ27
2024/3672	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1267	2024/06/12 12:11:09	QWQ5P-EO0OJ-OB7D4
2024/3673	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1260	2024/06/12 12:11:12	EMRHH-QP2O3-142XN
2024/3674	AYTO/2024 - CONTA/125	2024/06/12 12:13:53	L0L2X-CIB8I-4QEEP
2024/3675	AYTO/2024 - CONTA/126	2024/06/12 12:16:25	XXLRI-RT2CK-4O76F
2024/3676	RESOLUCION LIQUIDACION PROTECCION CIVIL MAYO 2023	2024/06/12 12:32:27	GJHKL-B6AYJ-YS9PG
2024/3677	DECRETO PAGO PARCIAL SUBVENCION BANCO DE ALIMENTOS	2024/06/12 12:44:00	WL7N9-44CJ4-M0SH5
2024/3678	DECRETO PAGO PARCIAL SUBVENCION ASOC. FOMENTO TURISMO	2024/06/12 12:45:05	6UZZW-SIIKO-GYBZQ
2024/3679	DECRETO SEGUNDA ACTIVIDAD JABA PRÓRROGA SERVICIO ACTIVO	2024/06/12 13:13:45	E249D-I15B7-G9UFF
2024/3680	RESOLUCION DEVOLUCION 2024_1274	2024/06/12 13:14:41	7OG3D-92KN6-KLL86
2024/3681	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 12.06.2024	2024/06/12 13:14:46	EP8N2-XORS5-RN12K
2024/3682	DECRETO GENÉRICO AUTORIZACION DEPORTES NAUTICOS 3SE	2024/06/12 13:15:53	IAYQI-0P6IZ-ZS2KE
2024/3683	RESOLUCIÓN AIS 438	2024/06/12 15:23:54	E9i7X-M19UE-AB3MH
2024/3684	RESOLUCIÓN AIS 433	2024/06/12 15:23:59	ZP08F-FNP6U-GWZZ4
2024/3685	RESOLUCIÓN AIS 434	2024/06/12 15:24:03	3V6WY-NOQ2P-YGLSX
2024/3686	RESOLUCIÓN AIS 432	2024/06/12 15:24:07	EVW8V-MYN16-ZOIT7
2024/3687	RESOLUCIÓN AIS 431	2024/06/12 15:24:11	6XOVJ-S3W89-BYXIH
2024/3688	RESOLUCIÓN AIS 437	2024/06/12 15:24:15	EED9J-P7SB0-ZDK93
2024/3689	RESOLUCION SOLIC. CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE V/A N 30 A NOMBRE DE SU HERMANO	2024/06/12 15:25:45	15C5S-GJ6TY-YMR8F
2024/3690	RESOLUCION SOLIC CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE V/A N 31	2024/06/12 15:28:00	99GC5-OIH2Z-JI3Q1
2024/3691	RESOLUCION SOLICITANDO CAMBIO DE NOMBRE DE LA LICENCIADE V/A 430	2024/06/12 15:28:02	8VSE1-ZU65G-64B4E
2024/3692	RESOLUCION INCOACION EXP SANCIÓNADOR V/A SIN AUTORIZACION A SAID A	2024/06/12 15:28:44	IDVPM-5K0UH-74MTN





2024/3693	RESOLUCION INCOACION EXPD. SANCIONADOR V/A SIN AURTORIZACION A RAMON S J	2024/06/12 15:28:46	K8YQO-L35MH- UHQ6Q
2024/3694	RESOLUCION INCOACION EXP SANCIONADOR VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION A	2024/06/12 15:28:48	5IOIL-J5QU0-SXR7Y
2024/3695	RESOLUCION INCOACION EXP SANCIONADOR V/A SIN AUROTIRZACION A LIDIA MF	2024/06/12 15:28:51	DP5BX-EOWTU- CTK6E
2024/3696	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/06/12 15:29:42	18R0D-31I09-1EN51
2024/3697	EXPTE. 2024-2397 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/06/12 15:30:54	QL9NI-58FG5-2F8HV
2024/3698	RESOLUCIÓN ARCHIVO POR LEGALIZACION DE LAS OBRAS DENUNCIADAS EN CL GEMINIS 1, BAJO E, CONSISTENTE EN ACCESO DE LOCAL COMERCIAL A TRAVES DE JARDIN PRIVADO DE COMUNIDAD INSTALANDO UN FALLADO DE JARDIN EN EDF. PLURIFAMILIAR (PBA), EXPTE 3/24 D	2024/06/12 15:32:36	F354I-R6U17-JLRAB
2024/3699	EXPTE. 2024-5196 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/06/12 15:36:13	PSORY-807N5- BDSY4
2024/3700	RESOLUCIÓN EXPTE: 2024/10634 C. MENOR DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PUBLICIDAD PARA LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MAYOR 2024	2024/06/12 15:38:31	ESUHL-DCDUS- WUJO4
2024/3701	EXPTE. 2021-2750 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2024/06/12 15:39:43	YUBZF-V70GH- 92DDE
2024/3702	EXPTE. 2023-8277 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2024/06/12 15:40:27	N367E-P7BUL-S52XB
2024/3703	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_1269	2024/06/13 11:12:29	B92ZN-4UKV4-51X8D
2024/3704	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_1192	2024/06/13 11:12:32	E3B3O-LVBEP- BHA1H
2024/3705	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_937	2024/06/13 11:12:35	XM704-ZDFOY- SYZE7
2024/3706	ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2024 11415	2024/06/13 11:12:37	5Y6NF-ZNBJZ-Y047E
2024/3707	ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2024 11417	2024/06/13 11:12:40	CCXCD-7OVUC- LGH6L
2024/3708	ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2024 11423	2024/06/13 11:12:44	6DJDG-308CW- Q9E5M
2024/3709	BODA CIVIL 14/06/2024 13:00 HORAS	2024/06/13 11:12:46	0H7K1-W6J1I-5TY9C
2024/3710	RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL MAYO 2024	2024/06/13 11:41:53	WUTQ1-5GJGG- 9UOMX
2024/3711	BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2024 11397	2024/06/13 11:43:47	PCEN6-Z7BHQ- HMWRI
2024/3712	RESOLUCION RECONOCIMIENTO GASTO	2024/06/13	AU0NR-21EF3-3WJ0J



	GANADORES CONCURSO CRUCES DE MAYO 2024	11:45:26	
2024/3713	RESOLUCION DEVOLUCION 2024_1275	2024/06/13 11:48:56	S7G48-1G90G-9PJP3
2024/3714	RESOLUCION DESESTIMATORIA DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQUIDACIONES DE IIVTNU DE LOS HEREDEROS DE D. GUILLERMO BERJON BARRERA	2024/06/13 11:50:40	7N363-05BCO-2NUEM
2024/3715	RESOLUCION ADJUDICACION CONTRATO PRIVADO SERVICIOS ANIMACION, DINAMIZACION Y ENTRETENIMIENTO EN LAS FIESTAS DE CORTIJOS DE MARIN Y LAS 200 VIVIENDAS. EXPTE. 17/24 PRIV.	2024/06/13 11:51:17	75YVU-L3187-M0FT2
2024/3716	RESOLUCIÓN ESTIMANDO ALEGACIONES E IMPONIENDO SANCIÓN DE CONFORMIDAD ART 85 LPAC A TITULAR BAR MOYA EN PZ 3 MÁRTIRES	2024/06/13 11:55:43	RJL7W-OYY1E-IZ873
2024/3717	RESOLCION DE APROBACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUIDA SU INSTALACIÓN, PARA DEPENDENCIAS DE LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR	2024/06/13 11:57:12	5L0T6-SMMC-F-TH513
2024/3718	RESWOLUCIÓN INSTALACION BARRA DE BAR EN IDM AGUADULCE, IDM EL PARADOR, IDM LAS MARINAS, CON MOTIVO DEL TORNEO ROMEO CUP. DIAS 14, 15 Y 16 DE JUNIO DE 2024.	2024/06/13 12:07:00	5K82L-OMQII-3BGNV
2024/3719	CALIFICACIÓN AMBIENTAL EXP.5/24 A.M. Dª LAURA LÁZARO FERRERO. ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA. PASEO MARÍTIMO DE ROQUETAS ESQUINA CL. MARACAIBO	2024/06/13 12:11:34	QBEAD-II24I-L0BG7
2024/3720	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LOS GANADORES DE LOS PREMIOS DEL CONCURSO DE CRUCES DE MAYO 2024	2024/06/13 12:12:06	4KKZ6-DVNLG-ULGOB
2024/3721	EXPTE. 2024-2720 RESOLUCION CONCESION LICENCIA DE OBRAS	2024/06/13 12:13:22	22PKV-DSRJE-PEPZT
2024/3722	EXPTE. 2024-2984 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/06/13 12:13:24	OQQZQ-4NTQN-WV8ED
2024/3723	CALIFICACIÓN AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA. PASEO MARÍTIMO DE AGUADULCE Nº 4 C.C. 501C.D. SOPORTES 2010, S.L.	2024/06/13 12:15:08	IB7PV-KRPLZ-HXBLG
2024/3724	LICENCIA DE UTILIZACION COMERCIO MENRO DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS CONSERVICIO DE DESPACHO DE PAN CAMINO DE LOS PARRALES Nº346	2024/06/13 12:16:19	0OQUR-BPKRD-AN53C



	KATHERINN PAMELA CONTRERAS RÍOS		
2024/3725	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/144/232/RAU 166/18.	2024/06/13 14:26:10	JQUXP-J7K80-CIJ8O
2024/3726	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/145/233/RAU 167/18.	2024/06/13 14:26:12	41J6B-TPZST-XKDQ8
2024/3727	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/146/302/RAU 168/18.	2024/06/13 14:26:14	XDFZZ-NX33K-12EJJ
2024/3728	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/147/323/RAU 170/18.	2024/06/13 14:26:16	92B5J-8AHUW-92FK0
2024/3729	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	2024/06/13 14:29:31	09ZJX-T19UV-F4814
2024/3730	EXPTE. 2024-7701 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/06/13 14:34:03	RJVOR-JP9KR-IC04L
2024/3731	EXPTE. 2024-8486 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/06/13 14:34:05	3NJOT-VFDO8-4033G
2024/3732	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/11193	2024/06/14 12:46:44	PMNSU-PVLLO-ONAKS
2024/3733	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/10801	2024/06/14 12:46:47	LC1M1-0PKWR-BNU1Z
2024/3734	RESOLUCION AES 2024_9937	2024/06/14 12:46:50	62BEX-MF3CY-9PMCU
2024/3735	RESOLUCION AES 2024_10954	2024/06/14 12:47:30	Z60KN-K74BX-MFKY2
2024/3736	RESOLUCION AEF 2024/10142	2024/06/14 12:47:32	BU547-2DAKU-LDF7Q
2024/3737	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/11304	2024/06/14 12:47:34	X2QTL-2JCWR-NCRCQ
2024/3738	RESOLUCION AIS 440	2024/06/14 12:47:36	OQFI2-L58O2-LJ9N0
2024/3739	RESOLUCION AIS 441	2024/06/14 12:47:40	L0G4Z-NZRRCC-4V3KS
2024/3740	RESOLUCION AIS 445	2024/06/14 12:47:44	XD7M6-M2AI9-TVIZF
2024/3741	RESOLUCION SAD PC EXP 2024/11188	2024/06/14 12:47:48	5QFIO-QTNJM-GFOQ1
2024/3742	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/11194	2024/06/14 12:47:50	8RA0C-MAZ56-IIOR0
2024/3743	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/11097	2024/06/14	FMXHF-E5UJM-





		12:47:52	ULMNM
2024/3744	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/11202	2024/06/14 12:47:54	3FSND-5UDL0-ZB14A
2024/3745	RESOLUCIÓN AIS 442	2024/06/14 12:47:56	RL5MQ-KHXQ3- S1HEN
2024/3746	RESOLUCIÓN AIS 443	2024/06/14 12:48:01	FQQR8-LPGC2- U3NAQ
2024/3747	RESOLUCIÓN AIS 444	2024/06/14 12:48:05	X60XV-368VZ-3PBDI
2024/3748	RESOLUCION SAD PC EXP 2024/11203	2024/06/14 12:48:08	3XWEG-3XPQ0- G9AUJ
2024/3749	AYTO/2024 - CONTA/127	2024/06/14 12:48:10	A2OCS-QJJYD- 2MOF4
2024/3750	AYTO/2024 - CONTA/128	2024/06/14 12:48:12	FQX8Q-V9RTW- OTRAI
2024/3751	AYTO/2024 - CONTA/129	2024/06/14 12:48:15	RI3CD-TGKWJ- EU1ZD
2024/3752	AYTO/2024 - CONTA/130	2024/06/14 12:48:20	GYE55-X1WYR-2ATIT
2024/3753	AYTO/2024 - CONTA/131	2024/06/14 12:48:23	PIGCJ-GM0O6- O94QW
2024/3754	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS SEGUROS SOCIALES 05-2024	2024/06/14 12:49:30	TL8PS-S6G9K-QE1ES
2024/3755	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2024/06/14 12:49:32	FFKF1-3GBTJ-ZZUOY
2024/3756	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2024/06/14 12:49:35	S9CVH-70S2K-5TXEY
2024/3757	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2024/06/14 12:49:37	9SSMA-MUYXM- E7O2A
2024/3758	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2024/06/14 12:49:39	W9FBF-TH9BE- EMHUW
2024/3759	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2024/06/14 12:49:41	9IWV9-767EC-YAF82
2024/3760	RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA PAGO DE INDEMNIZACIÓN A MACARENA MESA ZAMORA POR DAÑOS EN VEHICULO 9550FCF POR IMPACTO DE FAROLA EN CL SIERRA DE ESPUÑA. EXPTE 2024/955	2024/06/14 12:50:41	7RHSB-7FTM0- 2QWJD
2024/3761	RESOLUCIÓN NÓMINA PAGA EXTRA DE VERANO 2024	2024/06/14 12:51:40	H8ZB3-LZ22E-2F772
2024/3762	RESOLUCION ALCALDIA RECONOCIMIENTO OBLIGACION AE 2024/10639	2024/06/14 12:55:15	B56ER-JT1GY- NQMAO
2024/3763	RESOLUCION AYUDAS 2024/10700	2024/06/14 12:55:50	5WKCD-HX326- FG5CX
2024/3764	DECRETO DE APERTURA DE DILIGENCIAS PREVIAS SOBRE ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL MIEMBRO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL FDVR A INSTANCIAS DE PARTE.	2024/06/14 13:00:52	GN6KK-8HG55- 0CS2C



2024/3765	DECRETO DE INSTRUCCIÓN DE DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE HECHOS RELATADOS POR EL EMPLEADO MUNICIPAL DON JESÚS MARÍA ZAMORA MARÍN DURANTE LA JORNADA LABORAL DE TRABAJO	2024/06/14 13:02:22	EA41T-QPYZH- BR5U9
2024/3766	RESOLUCION TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DEL MES DE JUNIO	2024/06/14 13:08:10	STQT7-HE8LB-4Z3Q9
2024/3767	RESOLUCION PB VIVIENDA Y PISCINA	2024/06/14 13:10:20	NT1ZO-7GLRU-7NJIJ

B.- Resoluciones dictadas por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.

Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_localizador.xls

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN CSV
2024-00000044SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024337640417088
2024-00000045SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024923375119154
2024-00000046SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024122802982720
2024-00000047SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024321743639897
2024-00000048SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024196239414453
2024-00000049SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024217675451073
2024-00000050SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024243704970391
2024-00000051SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024784790028595
2024-00000052SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024990179054012
2024-00000053SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024501770973088
2024-00000054SAT	18-BS BAJA DEL OBJETO TRIBUTARIO	11/06/2024	0021262024531180783696



2024-00000055SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024060414581443
2024-00000056SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024671254991436
2024-00000057SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024200456529841
2024-00000058SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024911523473781
2024-00000059SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024382650699239
2024-00000060SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024065623147602
2024-00000061SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024472369086340
2024-00000062SAT	18-BS BAJA DEL OBJETO TRIBUTARIO	11/06/2024	0021262024683790823294
2024-00000063SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024147044174517
2024-00000064SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024646770236333
2024-00000065SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024307814131612
2024-00000066SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024948593127873
2024-00000067SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024047731811297
2024-00000068SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024851391958218
2024-00000069SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024247337794150
2024-00000070SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024233460397112
2024-00000071SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024646512688140
2024-00000072SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024540775019275
2024-00000073SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024249421189378
2024-00000074SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024540259761473
2024-00000075SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024665203573367
2024-00000076SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024481661899218
2024-00000077SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024798341942280
2024-00000078SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024818078111650
2024-00000079SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024420659039098





2024-00000080SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024996219752266
2024-00000081SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024647563733316
2024-00000082SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024668195904487
2024-00000083SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024925347607529
2024-00000084SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024991542906697
2024-00000085SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024667103857542
2024-00000086SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024204180768626
2024-00000087SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024936816882973
2024-00000088SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024701815587869
2024-00000089SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024962981064988
2024-00000090SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024464753742531
2024-00000091SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024696544880273
2024-00000092SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024896112315736
2024-00000093SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024309754600471
2024-00000094SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024688905695945
2024-00000095SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024038849697811
2024-00000096SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024814929362322
2024-00000097SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024837063470247
2024-00000098SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024210399880095
2024-00000099SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024893645157387
2024-00000100SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024279705769007
2024-00000101SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024026728260206
2024-00000102SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024548795017896
2024-00000103SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024726805235749
2024-00000104SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024081359024605





2024-00000105SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024858025839213
2024-00000106SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024382895445108
2024-00000107SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024390376119566
2024-00000108SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024797818680933
2024-00000109SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024686696683138
2024-00000110SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024767986850328
2024-00000111SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024754582342428
2024-00000112SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024285820337659
2024-00000113SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024026322317261
2024-00000114SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024414284422903
2024-00000115SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024549870704503
2024-00000116SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024669587535254
2024-00000117SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024888467026264
2024-00000118SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024488518630208
2024-00000119SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024896600818196
2024-00000120SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024854451921234
2024-00000121SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024581950039446
2024-00000122SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024367252044878
2024-00000123SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024770107313005
2024-00000124SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024338509083168
2024-00000125SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024566786086282
2024-00000126SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024545158720063
2024-00000127SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024761794575291
2024-00000128SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024317772383458
2024-00000129SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024521144706925





2024-00000130SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024279575288688
2024-00000131SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024247901795154
2024-00000132SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024945904569094
2024-00000133SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024016076915122
2024-00000134SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024900710491803
2024-00000135SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024629946800793
2024-00000136SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024999601787736
2024-00000137SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024371769349819
2024-00000138SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024721922480475
2024-00000139SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024890745159598
2024-00000140SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024371787385417
2024-00000141SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024662980340332
2024-00000142SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024283459036258
2024-00000143SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024752703243772
2024-00000144SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024775917762864
2024-00000145SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024981794040391
2024-00000146SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024511210052194
2024-00000147SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024486252262056
2024-00000148SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024273421215820
2024-00000149SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024803312999969
2024-00000150SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024738868649745
2024-00000151SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024301220970674
2024-00000152SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024535927229338
2024-00000153SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021182024483849040720
2024-00000154SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024660391750162



2024-00000155SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024104832047346
2024-00000156SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024375820122382
2024-00000157SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024982897468224
2024-00000158SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	11/06/2024	0021012024269394162726
2024-00000159SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024084187323874
2024-00000160SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024191998209216
2024-00000161SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024338275099053
2024-00000162SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024650817887028
2024-00000163SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024764930987088
2024-00000164SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024573393608132
2024-00000165SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024717702983040
2024-00000166SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024293828053046
2024-00000167SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024386453084342
2024-00000168SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	11/06/2024	0021022024943150115888
2024-00000169SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	12/06/2024	0021022024118458803576
2024-00000170SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	12/06/2024	0021022024553226986053
2024-00000171SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	12/06/2024	0021022024127512279019
2024-00000172SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	12/06/2024	0021022024297051107486
2024-00000173SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	12/06/2024	0021022024458238253050
2024-00000174SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	12/06/2024	0021022024196311970270
2024-00000175SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	12/06/2024	0021022024505197921268
2024-00000176SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	12/06/2024	0021022024180431079326
2024-00000177SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	12/06/2024	0021022024059127635680
2024-00000178SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/06/2024	0021012024491516049763
2024-00000179SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/06/2024	0021012024230366654911





2024-00000180SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/06/2024	0021022024051640006367
2024-00000181SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024013399510718
2024-00000182SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024868443413010
2024-00000183SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024381939830716
2024-00000184SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024388388484472
2024-00000185SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024920013434237
2024-00000186SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024571406147982
2024-00000187SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024249506795933
2024-00000188SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024035521027953
2024-00000189SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024723484235461
2024-00000190SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024155462174494
2024-00000191SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024305341034955
2024-00000192SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024408707633568
2024-00000193SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024133421743544
2024-00000194SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024350976474342
2024-00000195SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024423553792772
2024-00000196SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024826457676697
2024-00000197SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024427438678039
2024-00000198SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/06/2024	0021022024401866462191
2024-00000199SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024020402349994
2024-00000200SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024614789811119
2024-00000201SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024996530101517
2024-00000202SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024761998718756
2024-00000203SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024047230975505
2024-00000204SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024541488696027



2024-00000205SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024411788608264
2024-00000206SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024034480819904
2024-00000207SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024533406450407
2024-00000208SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024959690530958
2024-00000209SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024419750640460
2024-00000210SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024656697374173
2024-00000211SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024055021840649
2024-00000212SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024075160413723
2024-00000213SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024103082861453
2024-00000214SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024655500339477
2024-00000215SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024515143718009
2024-00000216SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024455645531845
2024-00000217SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/06/2024	0021012024427580541564

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimientos de las resoluciones y decretos reseñados.

23º. DACIÓN DE CUENTAS de la firma del Convenio de Colaboración entre la Asociación Andaluza de Comisionados de Filmaciones, Cine y Televisión y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la firma del siguiente Convenio:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba en sesión plenaria la preparación y firma del convenio entre Roquetas de Mar y Andalucía Film Commission, así como la incorporación de la Roquetas de Mar a la red de Andalucía Film Commission y a la Red de ciudades de cine en



Andalucía, con el objeto de promocionar el destino de Roquetas de Mar como destino de filmaciones y producciones cinematográficas y de televisión.

2. Spain Film Commission es una asociación sin ánimo de lucro que desde 2001 lidera el posicionamiento del país como destino de rodajes audiovisuales, coordinando los esfuerzos de una amplia red de Film Commission y Film Offices distribuidas por toda España.

3. La red abarca todo el país y cada miembro ofrece servicios gratuitos a productores audiovisuales que desean rodar películas, series, contenidos televisivos, spots publicitarios o reportajes fotográficos para que los profesionales y empresas audiovisuales optimicen sus recursos humanos, técnicos, materiales y económicos. La entidad es una de las fundadoras de la [European Film Commission Network](#) [EUFCN] miembro de la [Association of Film Commissioners International](#) [AFCI] y colabora activamente con el Gobierno de España, instituciones territoriales y productoras cinematográficas para consolidar la actividad audiovisual.

Spain Film Commission tiene en la actualidad una red de 43 miembros de pleno derecho, Film Offices y Film Commissions que cuentan con el respaldo de Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas, siendo Andalucía Film Commission (AFC) uno de los Film Commission, institución que tiene por objeto promocionar Andalucía como lugar de rodaje y apoyar a las empresas y profesionales de la industria audiovisual en la logística de sus producciones.

La AFC también ha creado la Red de Ciudades de Cine de Andalucía, trabajando en coordinación con la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía.

Andalucía Film Commission (AFC) es una entidad sin fin de lucro y con plena personalidad jurídica cuyo objeto es representar, promover, coordinar y gestionar la red andaluza de film commissions y film offices ya existentes y las que se creen en el territorio andaluz. Se considera de interés público para el municipio de Roquetas de Mar pertenecer a dicha red y así ampliar las opciones de promoción de sus activos monumentales, paisajísticos y culturales en el ámbito nacional e internacional de la industria audiovisual creando un vector de desarrollo económico y de difusión de sus señas de identidad propias.

4. En el expediente consta informe técnico y jurídico emitidos al efecto.

5. Con fecha 27 de mayo de 2024, se adoptó entre otros, por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, el acuerdo de la firma del Convenio de colaboración entre Andalucía Film Commission y la incorporación de Roquetas de Mar a dicha entidad y a la Red de Ciudades de Cine.

6. Consta en el expediente dicho convenio firmado por las partes que intervienen.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
5. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023, (BOP Número 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.
6. Ley 5/2010, de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía
7. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería, número 124 de 30 de junio de 2023), por la que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, **VENGO A DAR CUENTA** a la Junta de Gobierno Local de:

PRIMERO. - La firma del Convenio de colaboración entre Andalucía Film Commission y la incorporación de Roquetas de Mar a dicha entidad y a la Red de Ciudades de Cine.

SEGUNDO. - INSCRIBIR electrónicamente dicho Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

TERCERO. - Publicar dicho convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

CUARTO. -Dar traslado a todos los agentes interesados para su conocimiento y efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento.

24º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MEDIO AMBIENTE celebrada el 14 de junio de 2024.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Medio Ambiente en sesión Extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2024.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

25º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de GOBIERNO INTERIOR Y CULTURA celebrada el 14 de junio de 2024.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Gobierno Interior y Cultura en sesión Extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2024.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

26º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 14 de junio de 2024.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Hacienda y Contratación en sesión Extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2024.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

27º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa



Permanente PRESIDENCIA celebrada el 14 de junio de 2024.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Presidencia en sesión Extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2024.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

28º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:31 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.